

Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil trece.

Fecha: 06 de junio de 2014





DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE DOS MIL TRECE.

ÍNDICE:

- 1. PRESENTACIÓN.**
- 2. OBJETIVO.**
- 3. ALCANCE.**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO.**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN.**
- 6. ETAPAS DE LA REVISIÓN.**
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
- 7. CONCLUSIONES.**
- 8 PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS.**
- 9. MONTO A CONSIDERAR PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013.**
- 10.RESOLUTIVOS.**

1. PRESENTACIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 75, 76 y 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los Reglamentos aplicables al caso concreto, en particular, las contenidas en los artículos 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, vigente al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como los artículos 12 y 13 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los partidos políticos como Entidades de Interés Público, vigente al 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce; la Unidad de Fiscalización elaboró el presente Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión realizada a los Informes sobre las actividades específicas del ejercicio de dos mil trece, que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, presentaron ante esta autoridad administrativa electoral, vinculado con el Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece, que a su vez presentaron ante la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

2. OBJETIVO

Verificar que los partidos políticos en el manejo de sus ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y/o privado, en la ejecución de sus actividades específicas hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así como, con las disposiciones fiscales que estos institutos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se revisaron los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Se revisó el total de la documentación presentada por los partidos políticos, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron, y de los egresos que efectuó cada partido político.

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros por el importe total de \$ 4,917,287.26 (Cuatro millones novecientos diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 26/100 M.N.), que por financiamiento para actividades específicas se ministró y obtuvieron los partidos políticos de la manera siguiente: por prerrogativas de financiamiento público que les ministró el Instituto Electoral de Michoacán, \$ 2,432,501.87 (Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos un pesos 87/100 M.N.), por financiamiento para actividades ordinarias que los partidos políticos destinaron a actividades específicas \$ 595,457.80 (Quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), y por el financiamiento privado obtenido por la cantidad de \$ 1,889,327.59 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO 2013				
PARTIDO POLÍTICOS	IMPORTES			
	PÚBLICO		PRIVADO	TOTAL
	MINISTRACIONES	FINANCIAMIENTO ORDINARIO DESTINADO A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	APORTACIONES	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 717,061.70	\$ 340,594.40	\$ 0.00	\$ 1,057,656.10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	851,664.65	149,270.40	844,647.59	1,845,582.64
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	121,135.82	31,593.00	98,000.00	250,728.82
PARTIDO DEL TRABAJO	0.00	0.00	919,180.00	919,180.00

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO 2013				
PARTIDO POLÍTICOS	IMPORTES			
	PÚBLICO		PRIVADO	TOTAL
	MINISTRACIONES	FINANCIAMIENTO ORDINARIO DESTINADO A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	APORTACIONES	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	381,412.35	74,000.00	0.00	455,412.35
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	229,105.10	0.00	0.00	229,105.10
PARTIDO NUEVA ALIANZA	132,122.25	0.00	27,500.00	159,622.25
TOTALES	\$ 2,432,501.87	\$ 595,457.80	\$ 1,889,327.59	\$ 4,917,287.26

4. MARCO LEGAL APLICADO

La revisión se sujetó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al contenido de los Títulos Tercero y Quinto, del Libro Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce y reformado el 14 catorce de agosto de 2013 dos mil trece, al Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, al Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día veintidós de diciembre de dos mil cuatro, a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir; y, los Acuerdos aprobados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales aprobó los programas de actividades específicas de los partidos políticos para el año 2013 dos mil trece, emitidos con fecha 15 quince de febrero del mismo año; así como las modificaciones a estos de fechas que se muestran en la siguiente tabla:

Partido Político	Fechas de aprobación de modificación por parte de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Partido Acción Nacional	24/septiembre/2013
Partido Revolucionario Institucional	19/diciembre/2013

Partido de la Revolución Democrática	24/septiembre/2013 10/diciembre/2013
Partido Verde Ecologista de México	2/julio/2013
Partido Movimiento Ciudadano	19/diciembre/2013
Partido Nueva Alianza	24/septiembre/2013

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Unidad de Fiscalización previo a iniciar los trabajos de revisión, elaboró el Programa Anual de la Unidad, dentro del cual, con fundamento en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización aplicable, se señalaron las fechas y plazos, para la Fiscalización a los Partidos Políticos, referente a la revisión y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio de dos mil trece. Por otro lado, los procedimientos de auditoría se ejecutaron atendiendo a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, lo que permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida viniera anexa a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por los partidos políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable; asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos; de los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades específicas.

- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, el 100% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte de los partidos políticos, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto, en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRAOE presentados por los partidos políticos, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría, situación que nos permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión a los informes se desarrolló en cuatro etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas IRAOE, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes, en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del primero de febrero al cinco de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDA ETAPA.- Con base en los artículos 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se notificó a los partidos políticos, los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban sus Informes IRAOE,

así como, las observaciones a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo, el 6 de mayo de 2014 dos mil catorce; asimismo, se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día 20 de mayo de 2014 dos mil catorce.

Al respecto es preciso señalar que esta autoridad consideró necesario solicitar un informe adicional al Partido Revolucionario Institucional requerimiento que le fue notificado el día 23 de mayo de 2014 dos mil catorce, dando contestación el citado instituto político el día 26 del mismo mes y año.

TERCERA ETAPA.- Después se realizó la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para determinar si los soportes documentales que presentaron subsanaban las presuntas irregularidades.

CUARTA ETAPA.- Con base en lo descrito en cada una de la etapas anteriores, la Unidad de Fiscalización, procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 77 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 160 fracciones IV, V, VI y VII y 162 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de actividades específicas IRAOE y los registros contables para validar la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se presentaran en tiempo y forma, los informes sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos



Políticos Como Entidades de Interés Público; los cuales fueron presentados en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	Oficio No.	HORA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	10/enero/2014	RPAN-002/2014	13:25
Partido Revolucionario Institucional	31/enero/2014	SAF/0006/14	23:40
Partido de la Revolución Democrática	31/enero/2014	CEE-PRD-MICH SF 007/14	17:19
Partido del Trabajo	31/enero/2014	PTCF/003/2014	21:51
Partido Verde Ecologista de México	31/enero/2014	Sin número	22:50
Partido Movimiento Ciudadano	31/enero/2014	COEM/SE/004/2014	20:10
Partido Nueva Alianza	30/enero/2014	NAFIN/129/14	17:45

2. Se verificó que los partidos políticos hubieran presentado en tiempo y forma a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el programa de actividades específicas para el año dos 2013 mil trece, así como la forma y términos de su aprobación por esa Comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.
3. Se verificó que la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que los partidos políticos presentaron, tuviera vinculación directa y se hayan ejercido exclusivamente para el desarrollo de las actividades específicas previamente autorizadas a cada uno de los partidos políticos por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2013 dos mil trece, en el acuerdo respectivo.
4. Se verificó que los gastos reportados en los informes presentados por los partidos políticos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 dos mil trece, se realizaran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para el financiamiento público a los partidos políticos, por actividades específicas como entidades de interés público.
5. Se verificó que los comprobantes de gastos directos e indirectos se relacionaran requisitando el formato IRAOE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Financiamiento Público

para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

6. Se verificó que los gastos directos e indirectos, referidos en el artículo 10 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se presentaran acompañadas de la evidencia o testigo que demuestre la actividad específica desarrollada.
7. Se verificó que los informes y comprobantes presentados por los partidos políticos, estuvieran apegados a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, siendo estas las siguientes:
 - a. Que los informes presentados estén debidamente autorizados y firmados;
 - b. Que los comprobantes se agrupen por tipo de actividad;
 - c. Que los comprobantes de gastos se presenten invariablemente en original, autorizados y validados con su firma por el responsable del Órgano Interno, estar emitidos a nombre del partido político y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación;
 - d. Que los documentos comprobatorios incluyan información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización; y,
 - e. Que a cada gasto se acompañe copia del cheque con el que fue pagado y copia de los estados de cuenta del partido político, donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado.
8. Se verificó que en el caso de los gastos indirectos, se acreditara que fueran estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público, y que no rebasaran el 10% diez por ciento del monto total autorizado para estos gastos a cada partido político, acatando las disposiciones del artículo 18 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.
9. Se verificó que los recursos en efectivo se manejaran a través, de cuentas de cheques a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaran invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
11. Se verificó que los estados de cuenta estuvieran conciliados mensualmente, y que se entregaron con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
12. Se verificó que los egresos que efectuaron los partidos políticos estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contenga los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación.
13. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas, hubieran estado sustentados con los comprobantes originales respectivos, mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a las actividades específicas, acatando las disposiciones del artículo 106 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
14. Se verificó que todos los pagos que efectuaron los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hubieran realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
15. Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual o por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados, acatando las disposiciones de los artículos 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

16. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con las actividades específicas, estuvieran soportados con los recibos RPAP y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 113 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
17. Se verificó que se presentaran las relaciones de los recibos oficiales RPTE Y RPAP, así como los montos totales recibidos por los beneficiarios, acatando las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
18. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes de actividades específicas o en la documentación comprobatoria y justificativa y se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas en los informes, así como de las observaciones a la documentación comprobatoria, acatando las disposiciones de los artículos 77, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y 160 fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA
Partido Acción Nacional	IEM/UF/59/2014	5 de mayo de 2014
Partido Revolucionario Institucional	IEM/UF/60/2014	5 de mayo de 2014
Partido de la Revolución Democrática	IEM/UF/61/2014	5 de mayo de 2014
Partido del Trabajo	IEM/UF/62/2014	5 de mayo de 2014
Partido Verde Ecologista de México	IEM/UF/63/2014	5 de mayo de 2014
Partido Movimiento Ciudadano	IEM/UF/64/2014	5 de mayo de 2014
Partido Nueva Alianza	IEM/UF/65/2014	5 de mayo de 2014

19. Se verificó que en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, los partidos políticos a los que se les formularon observaciones por sus actividades específicas, hubieran presentado en tiempo las aclaraciones o rectificaciones conducentes, acatando las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, mediante los escritos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN
Partido Acción Nacional	RPAN-029/2014	20 de mayo de 2014
Partido Revolucionario Institucional	SAF/0013/14	20 de mayo de 2014
Partido de la Revolución Democrática	CEE-PRD-MICH. SF 022/14	20 de mayo de 2014
Partido del Trabajo	PTCF/005/2014	20 de mayo de 2014
Partido Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/SF/010/2014	20 de mayo de 2014
Partido Movimiento Ciudadano	COEM/SE/033/2014	20 de mayo de 2014
Partido Nueva Alianza	NAFIN/141/14	14 de mayo de 2014

20. Se llevó a efecto la calificación y análisis de las aclaraciones y rectificaciones que formularon los partidos, para determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban las presuntas irregularidades.

21. Se verificó que los partidos políticos hubieran entregado el inventario de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto para la realización de actividades específicas.

22. Se verificó que se hubiera comprobado y justificado el importe total del financiamiento público ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán, así como el financiamiento privado obtenido por el partido político en el periodo que se está revisando. En el caso contrario, se señalaron los importes faltantes de comprobar.

7. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio de dos mil trece, así como de la documentación

comprobatoria y justificativa, que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, así como los ingresos privados obtenidos y del financiamiento público que para las actividades específicas les ministró el Instituto Electoral de Michoacán en el año de dos mil trece.

2.- De la revisión a los informes presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. En consecuencia, fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que los partidos políticos destinaron a sus actividades específicas.

Sin embargo, fue necesario realizar diversas observaciones a dichos informes a efecto de que los partidos políticos, en ejercicio pleno de su derecho de audiencia, aclararan o rectificaran las mismas, en su caso; tal y como en líneas subsecuentes se detalla.

En el caso de las actividades de educación y capacitación política aprobadas al Partido Revolucionario Institucional por parte de la Comisión de Capacitación y Educación Cívica, consistentes en: 1. Curso Nociones Básicas del Sistema Jurídico Electoral del Estado de Michoacán; 2. Curso Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional; 3. Taller de Construcción de Agravio en los Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4. Taller Sobre Negociación y Mediación Política; 5. Curso los Jóvenes en México. Así como las actividades correspondientes a las tareas editoriales siguientes: 1. Edición del Libro Integración Territorial y Capitalidad Político Administrativa en Michoacán, Siglos XVI-XIX; 2. Reedición de la Historia Documental de Trabajadores de México 1936-1937, Tomo I; 3. Reedición de la obra Primo Tapia; y 4. Impresión de Folleto con Informe de Actividades ICADEP, 2010-2012; el partido político, al no haber presentado dentro de su informe, documentación comprobatoria y justificativa alguna respecto de la realización de dichas actividades, esta autoridad fiscalizadora no tuvo elementos para realizar revisión alguna, por consiguiente tampoco respecto de estas, emitir observación alguna, y como consecuencia, al no presentarse documentos comprobatorios del eventual gasto generado para su ejecución, no existen montos de gastos susceptibles de financiamiento público.

Por otro lado, en relación a las actividades específicas del Partido Acción Nacional, denominada “Incubadora de Lideres Humanistas”; del Partido Revolucionario Institucional denominada “Diplomado Sobre Formación Política y Ética Pública”; y, “Presentación de los Libros: Leyes de Reforma, San Antonio Villalongín, Lugar donde los Pinos Tocan el Cielo e Historia Documental de la Confederación Nacional Campesina”; del Partido de la Revolución Democrática denominada “Talleres regionales sobre la perspectiva de la izquierda en el Estado de Michoacán”; “Publicación de la página web www.prdmichoacan.org”; y del Partido Verde Ecologista de México denominada “Página Web del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán”, no fueron materia de observación alguna dentro del presente dictamen.

3. La Unidad de Fiscalización en cumplimiento del artículo 77 fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, del artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y 160 fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido el Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, por el ejercicio de dos mil trece, notificó a cada uno de los partidos políticos los errores, omisiones o irregularidades en que incurrieron en sus informes, así como en la documentación comprobatoria del gasto que presentaron, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaron conducentes en uso de sus respectivas facultades, notificaciones que se llevaron a efecto el día 6 seis de mayo de 2014 dos mil catorce, mediante los oficios IEM/UF/59/2014, IEM/UF/60/2014, IEM/UF/61/2014, IEM/UF/62/2014, IEM/UF/63/2014, IEM/UF/64/2014 y IEM/UF/65/2014, respectivamente, todos de fecha 5 cinco de mayo del mismo mes y año; asimismo, que con base en los artículos 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y 160 del Reglamento de Fiscalización el Instituto Electoral de Michoacán, dichos partidos políticos contaban con un plazo de diez días hábiles para dar contestación.

4. No existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento



Ciudadano y Nueva Alianza, emplearon en sus actividades específicas en el ejercicio de dos mil trece.

5. La Unidad de Fiscalización, proporcionó a los partidos políticos, la orientación y asesoría legal, contable y administrativa, que consideraron necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los procedimientos para la formulación y presentación, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2013 dos mil trece.

8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$	907,656.10
Actividades específicas	\$	717,061.70
2% del financiamiento ordinario		<u>190,594.40</u>
Aportaciones del Comité Directivo Estatal		150,000.00
Total Ingresos		<u>1,057,656.10</u>

EGRESOS:

Actividades Específicas	1,047,648.90
Total de egresos	<u>1,047,648.90</u>

Como se infiere del recuadro anterior, el Partido Acción Nacional presentó gastos por actividades específicas por un importe total de \$ 1,047,648.90 (Un millón cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.); sin embargo, realizada la revisión correspondiente se validó la cantidad de \$ 1'049,548.03 (Un millón cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.), que fue soportada con la documentación comprobatoria, correspondiente a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe del Partido Acción Nacional presentado por el periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido Acción Nacional las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria a su informe correspondiente a sus actividades específicas, mediante oficio número IEM/UF/59/2014 de fecha 5 cinco de mayo de 2014 dos mil catorce, notificado el día siguiente, otorgando el uso de garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1. Evidencias no presentadas.

De conformidad con el artículo 8, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual mandata que para el efecto de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política que realizan los partidos políticos se debe adjuntar: a) Convocatoria o invitación del evento; b) Programa del evento, c) Lista de asistentes con firma autógrafa; d) Fotografías, video o reporte de prensa; e) En su caso, el material didáctico utilizado; y, f) Publicidad del evento en caso de existir; y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político a su informe de actividades específicas del dos mil trece, se detectó que en los

programas que se describen a continuación, no se adjuntó la totalidad de la comprobación que señala el referido artículo, misma que se hace consistir en la siguiente:

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias omitidas
ENCUENTRO ESTATAL DE ACCION JUVENIL.	1.- Convocatoria 2.- Programa del evento. 3.- Lista de asistentes con firma autógrafa.
DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL SUSTENTABLE.	1.- Convocatoria o invitación al evento. 2.- Programa del evento. 3.- Lista de asistentes con firma autógrafa. 4.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento. 5.- En su caso, el material didáctico utilizado. 6.- Publicidad del evento en caso de existir.

Por lo anterior, se solicitó al partido se complementen las evidencias solicitadas a los programas de Educación y Capacitación Política antes señalados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/59/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 029/2014 con fecha del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

OBSERVACION 1

Se presenta convocatoria, programa del evento y lista de asistentes, con firma autógrafa del Encuentro Estatal de Acción Juvenil.

En cuanto al Diplomado de Desarrollo local y regional sustentable se presenta convocatoria e invitación al evento, el programa, la lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías del evento, material didáctico.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se verificó que anexa convocatoria, programa del evento y lista de asistentes con firma autógrafa correspondiente a la actividad Encuentro estatal de acción juvenil.

En lo que respecta a la documentación correspondiente a la actividad Desarrollo local y regional sustentable, el partido presentó invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías del evento y material didáctico utilizado.

Por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

2. Rebase en el gasto de los programas de “Actividades de Educación y Capacitación Política”.

Con fundamento en los numerales 2, fracción III, inciso j), 5 y 17 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de actividades específicas del dos mil trece, se detectó que en el programa anual de actividades específicas que presentó el Partido Acción Nacional, modificado mediante oficio número RPAN-015/2013 de fecha 18 de julio del dos mil trece, y aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número IEM-CCEEC-18/2013 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece; se encontraron las siguientes Actividades de Educación y Capacitación Política, las cuales rebasan los montos aprobados en el citado acuerdo para su realización, como se muestra en el siguiente cuadro:

Proyecto	Monto aprobado	Monto erogado	Rebase
Encuentro Estatal de Acción Juvenil.	\$109,318.71	\$111,654.97	\$2,336.26
Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán. (EECEMPAN).	\$503,240.00	\$520,012.37	\$16,772.37
Desarrollo Local y Regional Sustentable.	\$319,000.00	\$319,018.00	\$18.00

Por lo anterior, se solicitó se sirviera manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga, en atención a que la comprobación de los gastos que presentaron es superior en las cantidades señaladas en el recuadro al monto aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en cada una de las actividades.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/59/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.



En consecuencia, mediante oficio número RPAN 029/2014 con fecha del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

OBSERVACION 2

Al excedente que se refieren, no fue aportado por parte del recurso asignado a las actividades específicas, por parte del IEM, la diferencia fue cubierta con recurso del partido.”

Considerando el argumento del partido político, se considera que es suficiente para que esta observación **quede subsanada**.

3. Fecha de comprobante.

Con fundamento en los numerales, 5, 8, 11 fracción IV, y 12 segundo párrafo del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político a su informe de actividades específicas del dos mil trece, se detectó que dentro de los comprobantes que amparan la actividad específica “Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán”, se encuentra una erogación que el partido político presentó con fecha del año dos mil catorce como se detalla a continuación:

Fecha	Cheque	Factura	Concepto	Proveedor	Importe
08/01/2014	403	RF 4049	Hospedaje	Fideicomiso F/1596	\$ 5,201.44

Por lo anterior, solicitamos se sirva manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga, en atención a que la fecha del comprobante del gasto que presentaron no corresponde al periodo aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la actividad señalada.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/59/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 029/2014 con fecha del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

OBSERVACION 3

La factura tiene ciertamente una fecha de expedición distinta, a la fecha de la realización del evento. Pero en la misma factura señala que la factura es correspondiente al hospedaje de los días 7 y 8 de septiembre de 2013."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, y una vez valorado el argumento hecho por el mismo, se verificó que el comprobante fiscal observado presenta fecha de expedición del año 2014; sin embargo, se constató que dicho comprobante contiene una nota en donde refiere los días en que se realizó la erogación, en este caso la estancia que fue los días 7 y 8 de septiembre de 2013.

Cabe mencionar que esta unidad también consideró que el registro contable de esta erogación se hizo en el mes de septiembre de 2013; por tal razón, la observación **quedó subsanada**.

4. Erogaciones que no se vinculan con alguna Actividad.

Con fundamento en los numerales, 5, 8, 11 fracción IV, 12 y 17 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; así como en el acuerdo aprobado de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en los términos del oficio IEM/CCEEC 18/2013, atendiendo a las Modificaciones al Programa de Actividades Específicas para el año 2013, presentado por el Partido Acción Nacional de fecha 24 de septiembre del dos mil trece; y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político a su informe de gasto de actividades específicas del dos mil trece; se detectó que el Partido político realizó diversas erogaciones por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, las cuales no vinculó a ninguno de los Programas de Actividades Específicas aprobados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, dichas erogaciones se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Repap No.	Beneficiario	Importe
13/12/2013	EG 3	418	21854	Manuel Onchi Hernández	\$ 8,264.00
13/12/2013	EG 4	419	21855	Karina Ochoa Aguilar	14,524.00
13/12/2013	EG 5	420	21856	Epigmenio Jiménez Rojas	8,264.00
13/12/2013	EG 6	421	21857	Favio Galeana Márquez	9,721.00



13/12/2013	EG 7	422	21858	Ana Vanessa Caratachea Sánchez	6,875.00
13/12/2013	EG 8	423	21853	Fátima Celeste Díaz Fernández	8,264.00
13/12/2013	EG 9	424	21860	Oscar Escobar Ledesma	8,264.00
13/12/2013	EG 10	425	21861	Said Mendoza Mendoza	8,264.00
Total					\$ 72,440.00

Por lo anterior, solicitamos se sirva manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga, respecto de estas erogaciones no vinculadas con ninguna actividad de su Programa de Actividades Específicas del 2013.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/59/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 029/2014 con fecha del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

OBSERVACION 4

Es un esquema de compensación que se ha manejado tradicionalmente, en el partido. Esto debido a que se reconoce el trabajo extra realizado por las personas enlistadas, las cuales coordinaron las diversas actividades realizadas en el ejercicio 2013.”

Por lo tanto si está vinculado a la realización de las mismas.

NOMBRE	CARGO
MANUEL ONCHI HERNANDEZ	ASESOR EN EL AREA DE COMUNICACIÓN POLITICA
KARINA OCHOA AGUILAR	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA
EPGIMENIO JIMENEZ ROJAS	SECRETARIO DE CAPACITACION
FAVIO GALEANA MARQUEZ	SECRETARIO DE VINCULACION SOCIAL
ANA VANESSA CARATACHEA SANCHEZ	SECRETARIA DE ACCION JUVENIL
FATIMA CELESTE DIAZ FERNANDEZ	SECRETARIA DE PROMOCION POLITICA DE LA MUJER
OSCAR ESCOBAR LEDESMA	SECRETARIO DE ADMINISTRACION
SAID MENDOZA MENDOZA	SECRETARIO DE ACCION DE GOBIERNO

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifiesta que estas personas realizaron un trabajo extra y coordinaron las diversas actividades realizadas en el ejercicio 2013. Por lo anterior, esta observación **quedó subsanada**.

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido Acción Nacional son por la suma de \$ 1'049,548.03 (Un millón cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:

Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
1.- Encuentro Estatal de Acción Juvenil.	\$ 109,318.71	\$ 111,654.97	\$ 111,654.97
2.- Encuentro Estatal de Capacitación a Estructuras Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán. (EECEMPAN).	503,240.00	520,012.37	520,012.37
3.- Desarrollo Local y Regional Sustentable.	319,000.00	319,018.00	319,018.00
4.- Incubadora de líderes humanistas.	24,523.56	24,523.56	24,523.56
Gastos indirectos		72,440.00	72,440.00
Subtotal	\$ 956,082.27	\$ 1,047,648.90	\$ 1,047,648.90
Gastos financieros	0.00	1,899.13	1,899.13
Total	\$ 956,082.27	\$ 1,049,548.03	\$ 1,049,548.03

II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El partido político, a través de su órgano interno presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, IRAOE, correspondiente al informe de actividades específicas de 2013 dos mil trece.



El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 1,000,935.05
Aportaciones de militantes en efectivo	844,647.59

Total Ingresos	\$1,845,582.64
-----------------------	-----------------------

EGRESOS

Actividades específicas	1,856,513.68
-------------------------	--------------

Total Egresos	\$1,856,513.68
----------------------	-----------------------

Como se infiere del recuadro anterior, el Partido Revolucionario Institucional presentó gastos por actividades específicas por un importe total de \$ 1,856,513.68 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.); sin embargo, realizada la revisión correspondiente se validó únicamente la cantidad de \$ 1,757,699.48 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) que fue soportada con la documentación comprobatoria corresponde a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe del Partido Revolucionario Institucional presentado por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013 dos mil trece, efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido las observaciones detectadas de sus actividades específicas correspondientes al año 2013, mediante oficio número IEM/UF/60/2014 de fecha 5 cinco de mayo de 2014 dos mil catorce, notificado el día siguiente, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte del mes de mayo del año dos mil catorce.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la

documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación:

1. Evidencias no presentadas.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual establece que para el efecto de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política que realizan los partidos políticos se debe adjuntar lo siguiente: a) Convocatoria o invitación del evento; b) Programa del evento; c) Lista de asistentes con firma autógrafa; d) Fotografías, video o reporte prensa; e) En su caso, el material didáctico utilizado; f) Publicidad del evento en caso de existir. Por lo anterior, y derivado de la revisión, se detectó que en las actividades que se describen a continuación, no se adjuntó la totalidad de las evidencias que señala el referido artículo, siendo estas las siguientes:

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
En la actividad Curso: Prospectivas Políticas y Teoría de Escenarios	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa (el partido presentó copia)
En la actividad : “Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos”	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Diplomado de Interpretación Argumentación y Elaboración de Textos Jurídicos en Materia Electoral	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de Desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representativa Eficaz	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa;

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
	IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Taller de Valores Cívico- Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa (el partido presentó copia)
Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Curso: Derecho Electoral Mexicano	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Curso: Diplomado de Instructores Electorales	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Curso: Conferencias Estado Laico y Gobernabilidad	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento
Filosofía Política	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento
Conferencia: los Nuevos Retos para una Política Pública de los Jóvenes en Michoacán	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento



Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
Conferencia: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento

Por lo antes expuesto, se solicita al partido complemente las evidencias señaladas en el cuadro que antecede.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el complemento de evidencias de las Actividades de Educación y Capacitación Política”

El partido político, presentó las siguientes evidencias:

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias presentadas
Taller de Valores Cívico- Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños.	III.- Lista de asistentes con firma autógrafa
Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	III.- Lista de asistentes con firma autógrafa;
Curso: Derecho Electoral Mexicano	III.- Lista de asistentes con firma autógrafa;
Curso: Diplomado de Instructores Electorales	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa;
Curso: Conferencias Estado Laico y Gobernabilidad	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento
Filosofía Política	I.- Convocatoria o invitación al evento

	Evidencias presentadas
	II.- Programa del evento
Conferencia: los Nuevos Retos para una Política Pública de los Jóvenes en Michoacán	I. Convocatoria o invitación al evento. I.- Programa del evento
Conferencia: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	I.- Convocatoria o invitación al evento. I.- Programa del evento

Con base en la revisión y verificación de estas evidencias exhibidas por el ente político, se concluye que satisface las exigencias a que se refiere el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

No así las evidencias relacionadas en la siguiente tabla, en virtud de que dentro de la documentación que presentó en su escrito de solventaciones de fecha 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, que consta de 185 fojas y obra en poder de la Unidad de Fiscalización, el partido político omitió adjuntar dichas evidencias:

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
Curso: Prospectivas Políticas y Teoría de Escenarios	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa (el partido presentó copia)
"Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos"	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Diplomado de Interpretación Argumentación y Elaboración de Textos Jurídicos en Materia Electoral	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de Desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representativa Eficaz	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa;

	Evidencias no presentadas
	IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Taller de Valores Cívico- Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento
Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Curso: Derecho Electoral Mexicano	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
Curso: Diplomado de Instructores Electorales	IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento;

Tomando en consideración que si bien es cierto el instituto político presentó de manera parcial la documentación que le fue requerida, también lo es que la que adjuntó a su escrito de contestación de solventación es idónea para acreditar la realización de la tarea específica vinculada a cada una de las actividades que se citaron anteriormente, por tanto, se recomienda al Partido Revolucionario Institucional en lo subsiguiente, exhibir como respaldo documental de su informe de actividades específicas la totalidad de la documentación a que se refiere el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

2. No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas.

Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los Partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 once de enero del 2013, se advierte que el financiamiento público que se le otorgó al Partido Revolucionario Institucional para el año de 2013 dos mil trece fue de

\$11,392,861.98 (Once millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 98/100 M.N), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su Informe Sobre el Origen, Monto y Destinó de los Recursos para Actividades Específicas 2013, se observó que el ente político destinó del Financiamiento Público para gasto ordinario la cantidad de \$149,270.40 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 40/100 M.N), para aplicarlo en el desarrollo de sus actividades específicas conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público 2013	Importe destinado del gasto ordinario 2013 para Actividades Específicas	2% anual del Financiamiento Público art 66 CEE	Diferencia
\$ 11'392,861.98	\$ 149,270.40	\$ 227,857.24	- \$ 78,586.84

Por lo anterior, se solicita manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga, en atención a que no se acredita la aplicación de por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias para actividades específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Al respecto. Mi representado le expresa a esta unidad de fiscalización que, en la demostración de la disposición plena de la colaboración con la transparencia, mi partido presenta las razones jurídicas que prueban el cumplimiento de la obligación de realizar la inversión mínima del 2% del financiamiento público ordinario para el gasto de actividades específicas, de la forma siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que la disposición jurídica establecida en el artículo 66, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al interpretar desde el criterio funcional de la norma, se advierte que, el sentido o finalidad de la disposición normativa es imponer el deber a todos los partidos políticos de incrementar la inversión en el gasto de las actividades específicas, en una suma superior que representa mínimo 2% del financiamiento público para las actividades ordinarias, sobre el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán para las actividades específicas, con la finalidad de potenciar la formación democrática de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos.

De esta forma, tenemos que el Instituto electoral de Michoacán le otorgó a mi representado la cantidad de **\$11,392,861.98 (Once millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.)**; de ahí que, el 2% representa la cantidad de **\$227,857.24 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.)**. En tanto que, la inversión que realizó mi representado del financiamiento público del gasto ordinario para desarrollar actividades específicas en el año 2013, fue por la cantidad de **\$149,270.40 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 40/100 M.N.)**; Mientras que, la inversión que realizó el Partido Revolucionario Institucional para desarrollar actividades específicas de la fuente de financiamiento privado fue por la cantidad de **\$844,647.59 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.)** y la suma con la cantidad de **\$149,270.40** nos resulta la cantidad de **\$1,143,188.39 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.)**, misma que **significa un CUMPLIMIENTO SOBRE LA PROPORCIÓN DEL 2% DOS POR CIENTO EN CINCO VECES**, así como también, una inversión adicional sobre el dos por ciento de nuestro financiamiento público ordinario por la cantidad de **\$915,331.15 (Novecientos quince mil trescientos treinta y uno pesos 15/100 M.N.)**.

En efecto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió la obligación establecida en el artículo 66, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, le solicito a esta autoridad fiscalizadora tenga por debidamente brindada la aclaración, y en consecuencia por solventada la observación referida. “

Como resultado del análisis a los argumentos emitidos por el partido político, se considera que los mismos resultan insuficientes para subsanar la presente observación, si bien es cierto el ente político incrementó su financiamiento para la realización de las actividades específicas, también lo es que no acreditó el haber destinado en el ejercicio 2013 por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas, lo que nos lleva a determinar que incumplió lo que establece el artículo 66 fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, se concluye que el partido político destinó del financiamiento público ordinario para el desarrollo de las actividades específicas la cantidad \$ 149,270.40 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 40/100 M.N.), así pues el incumplimiento al referido artículo se actualiza con el simple hecho de no destinar anualmente por lo menos el 2% de dicho financiamiento, que para el año 2013, dos mil trece se le otorgó al Partido Revolucionario Institucional en cantidad de \$ 11,392,861.98 (Once millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.), de ahí que el

2% representa la cantidad de \$ 227,857.24 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.).

El artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a la letra dice:

“Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

...

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y”

Por lo anterior, esta observación queda como **no subsanada, al vulnerar el** apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV inciso c) del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional. Determinación que a su vez se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, conforme al cual se determinó que el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una vulneración a los plazos de revisión establecidos por el reglamento de la materia, al no constituir una ampliación, sino el ejercicio de las facultades de la autoridad electoral para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos.

3. Gasto no agrupado ni registrado en la Actividad de Educación y Capacitación Política.

Con fundamento en el artículo 152 del Reglamento de Fiscalización y 11 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión al Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas 2013, se advierte que la erogación detallada en el cuadro siguiente registrada en la contabilidad del financiamiento privado, no fue agrupada ni registrada en los gastos de actividades de educación y



capacitación política dentro de la actividad denominada “Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos”.

No de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
105280	26/04/2013	Centro Universitario de Michoacán, S.C.	\$ 5,000.00
		Total	\$ 5,000.00

Por lo anterior se solicita registrar el gasto en comentario dentro de su respectiva actividad, asimismo presente nuevamente el Informe Sobre el Origen, Monto y Destinó de los Recursos para Actividades Específicas, Balanza de Comprobación y Estado de Flujo de Efectivo con las modificaciones correspondientes derivadas de esta observación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizó el registro del gasto, agrupándolo a su respectiva actividad así mismo presentamos el Informe Sobre el Origen, Monto y Destinó de los Recursos para Actividades Específicas, Balanza de Comprobación y Estado de Flujo de Efectivo con las modificaciones correspondientes.”

De la revisión al Informe Sobre El Origen Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas y las demás documentales que adjuntó a su informe el partido político en su periodo de garantía de audiencia, se advierte que realizó la vinculación y registro contablemente la erogación referida en la actividad denominada “Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos”, por tal razón esta autoridad determina que **ha quedado subsanada**.

4. Excedente de comprobación de gastos del programa de “Capacitación y Educación Política y Tareas Editoriales”.

Con fundamento en los artículos 2, fracción III, inciso j), 5 y 17, y derivado del programa anual de actividades específicas que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013 dos mil trece denominado “Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013” aprobado dentro del oficio No IEM-CCEEC 27/2013 de fecha 19 de diciembre del 2013 dos mil trece, se encuentran las siguientes actividades:



Proyecto	Monto aprobado	Monto comprobado	Diferencia
Capacitación y Educación Política			
Curso: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	\$ 24,970.00	\$ 28,680.00	- \$ 3,710.00
Tareas Editoriales			
Edición del Libro Efemérides Michoacanas	100,500.00	113,212.00	- 12,712.00

En dichos programas el monto comprobado supera el señalado por el partido político, mismo que fue aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del partido político que representa convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Curso: "Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional"

Derivado de que la demanda de asistentes, para el curso, rebaso las expectativas programadas, se requirió reforzar la logística del evento, lo que conllevó un incremento en los gastos de la actividad.

"Edición del Libro Efemérides Michoacanas"

De igual forma, se informa que otro de los motivos que generó el incremento del costo fue el que se imprimió en un tipo de papel más caro, con portada a color y de manera particular, que se adicionaron más fotografías al contenido del libro de texto, situación que trajo como consecuencia el incremento del costo en relación a la cotización obtenida en el primer semestre de 2013 dos mil trece. De esta manera se presentan los elementos objetivos que incrementaron el costo en la actividad editorial en comento, por lo que, los costos erogados se encuentran dentro de los parámetros de razonabilidad, y en este sentido el gasto se prueba que está debidamente justificado, de ahí que, le solicito a la Comisión tenga bien tener por solventada la observación planteada a mi representado sobre esta actividad editorial."



Considerando el argumento del partido político, esta observación **queda subsanada.**

5. No presenta los estados financieros: Estado de Posición Financiera y Estado de Ingresos y Egresos.

Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los partidos políticos deberán acompañar a los informes, entre otros la siguiente documentación impresa: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe Sobre el Origen, Monto y Destinó de los Recursos para Actividades Específicas del dos mil trece, se advierte que no presentó los referidos estados financieros.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente los estados financieros correspondientes, como lo establece la normatividad en cita.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACION:

Se presenta el Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos solicitado.”

El partido político exhibió Estado de posición financiera, Estado de ingresos y egresos y Estado de Flujo de Efectivo, y de la revisión a los mismos se advierte que se cumplen las exigencias de la normatividad en cita, por tal razón la **observación queda subsanada.**

6. No se anexa constancia de evidencia del tiraje de la Tarea Editorial.

Con fundamento en el artículo 8, para comprobar las actividades de tareas editoriales, fracciones I y II del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios vigente en la capital del Estado, un funcionario de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá constatar la existencia del tiraje; y derivado de la revisión a la

documentación comprobatoria que se presentó en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destinó de los Recursos para Actividades Específicas del 2013, se advierte que el costo del tiraje de las actividades de Tareas Editoriales que se indican en el siguiente recuadro, rebasan los 1250 DSMGVE y el partido no anexó constancia del funcionario de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica donde acredite el tiraje de las siguientes actividades de Tareas Editoriales.

Actividad de la Tarea Editorial	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
Reedición del Libro: Biografía del Ciudadano Melchor Ocampo	353	23/12/2013	Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.	\$110,600.20
Edición del Libro Efemérides Michoacanas	347	18/12/2013	Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.	113,212.00
Idealismo vs Materialismo, Polémicas Filosóficas Caso-Zamora, Caso Lombardo	356	23/12/2013	Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.	79,948.01

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga y presente la constancia del tiraje realizada por el funcionario de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACION:

Se presenta constancia donde se acredita el tiraje de las actividades de Tareas Editoriales expedida por la Editorial Morevalladolid S. de R.L de C.V. de fecha 19 de Mayo del 2014.”

Del análisis a la documentación que exhibió el partido consistente en las factura número A439 por la cantidad de \$ 113,212.00 (Ciento trece mil doscientos doce pesos 00/100 M.N) de fecha 19 de diciembre de 2013 y la factura número A445 por el monto de \$ 79,948.01 (Setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho 01/100 M.N) y la factura número A443 por la cantidad de \$ 110, 600. 20 (Ciento diez mil seiscientos pesos 20/100 M.N), ambas del 23 de diciembre de 2013, se acredita que las impresiones de las

tareas editoriales relacionadas en la observación en comento, se realizaron en las citadas fechas; por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que las modificaciones al programa de Actividades Específicas para el año 2013, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se aprobaron mediante oficio No IEM-CCEEC -27/2013 de fecha 19 de diciembre del 2013, por tanto, se concluye que el partido estaba imposibilitado para realizar la notificación con 5 días de anticipación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo antes señalado, se recomienda al Partido Político que en lo subsecuente y en el caso de realizar el tiraje por concepto de tareas editoriales prevea los plazos para informar de manera oportuna a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

7. Evidencias faltantes de Tareas Editoriales.

De conformidad con el artículo 8 para comprobar las actividades de tareas editoriales, fracción I del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual establece que para el efecto de comprobar los gastos por actividades de tareas editoriales se debe adjuntar el producto de la impresión donde aparezcan lo siguiente: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresión, en los casos de las publicaciones periódicas; por lo anterior y derivado de la revisión, se detectó que en las actividades que se describen a continuación no se anexó un ejemplar de la impresión donde esta autoridad fiscalizadora pudiera constatar lo establecido en la citada normatividad.

Actividad de tarea Editorial	Evidencia no presentada
Reedición del Libro: Biografía del Ciudadano Melchor Ocampo	un ejemplar
Edición del Libro Efemérides Michoacanas	un ejemplar
Reedición de Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	un ejemplar
Los Sentimientos de la Nación y Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán 1814)	un ejemplar
Idealismo vs Materialismo, Polémicas Filosóficas Caso-Zamora, Caso Lombardo	un ejemplar

Derivado de lo anterior, se solicita al partido político presente un ejemplar de cada una de las tareas editoriales descritas en el cuadro que antecede.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACION:

Se exhibe un ejemplar de cada una de las tareas editoriales señaladas.”

El partido presentó un ejemplar de cada una de las tareas descritas en la observación, en los cuales se identifica los siguientes datos:

- a).- Nombre y denominación o razón Social y domicilio del editor;
- b).- Año de la edición o reimpresión;
- c).- Número ordinal de la edición ó reimpresión;
- d).- Fecha en que se terminó de imprimir;
- e).- Número de ejemplares impresos.

Por lo anterior, se concluye que el ente político comprobó de manera satisfactoria la realización de las actividades descritas, en consecuencia la observación **queda subsanada**.

8. Gastos no vinculados con la actividad específica de educación y Capacitación Política.

De conformidad con lo establecido por los artículos 30, 116, 152 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 3, 8 y 11, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de actividades específicas que presentó en su Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del dos mil trece, se detectaron erogaciones las cuales no se vincularon con alguna actividad descrita en el programa que presentó el ente político, correspondiente al año 2013 dos mil trece denominado *“Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013”* aprobado dentro del oficio No IEM-CCEEC 27/2013 de fecha 19 de diciembre del 2013 dos mil trece, como se detallan a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
06/12/2013	341	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	\$ 7,920.00
31/10/2013	317	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	8,580.00
10/10/2013	296	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	6,600.01
23/09/2013	286	Belo Grand, S. De R.L. De C.V.	4,200.00
19/09/2013	285	Pollos Asados De La Cantera Rosa, S.A. De C.V.	2,400.00
30/12/2013	359	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	75,400.00
08/11/2013	321	Impulsora Turística De Hotelería, S.A. De C.V.	8,400.00
31/10/2013	315	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	80,040.00
26/07/2013	247	José de Jesús Suarez Soto	1,000.00
11/12/2013	345	José de Jesús Suarez Rodríguez	10,000.00
02/12/2013	331	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
13/11/2013	324	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
31/10/2013	314	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
14/10/2013	302	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
27/09/2013	291	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
12/09/2013	282	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
02/09/2013	268	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
14/08/2013	257	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
24/10/2013	311	Gerardo Espino Sandoval	15,000.00
30/12/2013	357	Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.	95,260.00

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclarar y vincular cada uno de los gastos detallados en la presente observación, de acuerdo a su modificación al programa de Actividades Específicas 2013, y en su caso exhiba los documentos y evidencias que considere pertinente, acorde a las modificaciones realizadas.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la vinculación solicitada de los gastos a las Actividades Específicas correspondientes de acuerdo al siguiente recuadro

Actividad	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
8.Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representación Eficaz	06/12/2013	341	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	\$ 7,920.00
	31/10/2013	317	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	8,580.00
	10/10/2013	296	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	6,600.01
	23/09/2013	286	Belo Grand, S. De R.L. De C.V.	4,200.00
	19/09/2013	285	Pollos Asados De La Cantera Rosa, S.A. De C.V.	2,400.00
11.Seminario: Gerencia Profesional de Campañas y Estrategias Electorales Exitosas	30/12/2013	359	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	75,400.00
	08/11/2013	321	Impulsora Turística De Hotelería, S.A. De C.V.	8,400.00
	31/10/2013	315	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	80,040.00
20.Curso: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	26/07/2013	247	José de Jesús Suarez Soto	1,000.00
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	11/12/2013	345	José de Jesús Suarez Rodríguez	10,000.00
	02/12/2013	331	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	13/11/2013	324	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	31/10/2013	314	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	14/10/2013	302	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	27/09/2013	291	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	12/09/2013	282	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
10. Taller de Valores Cívico Democráticos para Padres de	02/09/2013	268	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	14/08/2013	257	José de Jesús	5,000.00

Actividad	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños			Suarez Rodríguez	
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	24/10/2013	311	Gerardo Espino Sandoval	15,000.00
10. Tareas Editoriales	30/12/2013	357	Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.	95,260.00"

Del análisis a las erogaciones que presentó el partido político, vinculadas con algunas actividades incluidas en su programa denominado "Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013" se concluye lo siguiente:

El ente político presentó los siguientes gastos vinculados que se enlistan en esta tabla:

Actividad	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
8.Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representación Eficaz	06/12/2013	341	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	\$7,920.00
	31/10/2013	317	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	8,580.00
	10/10/2013	296	Operadora Diana Del Bosque, S.A. De C.V.	6,600.01
	23/09/2013	286	Belo Grand, S. De R.L. De C.V.	4,200.00
	19/09/2013	285	Pollos Asados De La Cantera Rosa, S.A. De C.V.	2,400.00
11.Seminario: Gerencia Profesional de Campañas y Estrategias Electorales Exitosas	30/12/2013	359	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	75,400.00
	08/11/2013	321	Impulsora Turística De Hotelería, S.A. De C.V.	8,400.00
	31/10/2013	315	Rec Monitoreo De Medios, S.C. De R.L.	80,040.00
20.Curso: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional	26/07/2013	247	José de Jesús Suarez Soto	1,000.00
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	11/12/2013	345	José de Jesús Suarez Rodríguez	10,000.00
	02/12/2013	331	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	13/11/2013	324	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	31/10/2013	314	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	14/10/2013	302	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	27/09/2013	291	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00

Actividad	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
	12/09/2013	282	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
10. Taller de Valores Cívico Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños	02/09/2013	268	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
	14/08/2013	257	José de Jesús Suarez Rodríguez	5,000.00
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral	24/10/2013	311	Gerardo Espino Sandoval	15,000.00

Como se deduce en la tabla que antecede las erogaciones están debidamente vinculadas con una actividad descrita aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por tal razón se considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así como del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, de la erogación realizada al proveedor “*Editorial Morevalladolid, S. De R.L. De C.V.*” que vinculó con actividades de *Tareas Editoriales*, se considera insuficiente para solventar la vinculación de este gasto debido a que para el reembolso de una actividad específica se debe tomar en consideración la tesis Jurisprudencial **P.4 016/08**, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-007/2007, bajo el texto siguiente: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NO BASTA ACREDITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO EROGÓ GASTOS POR ESTE RUBRO.”**

De lo anterior, se advierte que los requisitos indispensables para que los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, tengan derecho al financiamiento público para actividades específicas que se entrega en vía de reembolso, es necesario que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Entregar un informe semestralmente para comprobar y justificar egresos respecto del origen, monto y destino de los recursos; y,
- b) Presentar los programas para actividades específicas en la primera quincena del mes de enero de cada año a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su aprobación a más tardar en la primera quincena del mes de febrero.

Ahora bien, con respecto al primer requisito, aún y cuando el Partido Revolucionario Institucional presentó el Informe sobre el Origen, Monto y

Destino de sus Recursos para Actividades Específicas del ejercicio 2013 dos mil trece, al que adjuntó entre otras, documentación comprobatoria por el monto total de \$ 95,260.00 (Noventa y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); con la cual pretende comprobar la realización de la actividad de tareas editoriales que denomina “Constitución de Cádiz” como se consigna en la factura; cabe señalar que de la revisión al informe así como a la *“Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013”* no fue aprobada la citada actividad por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En lo que corresponde al segundo requisito se desprende lo siguiente:

I.- Mediante escrito de fecha 15 quince de enero del año en curso el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del C. Licenciado Jesús Remigio García Maldonado representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán presentó ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán, el Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece, el cual se integra por 15 quince proyectos de actividades: seis que corresponden a educación y capacitación política y nueve a tareas editoriales.

II.-Con escrito de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso el Partido de la Revolución Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, presentó ante oficialía de partes del Instituto, la *“Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013”*.

III.- En sesión celebrada el 19 diecinueve de diciembre del 2013 dos mil trece, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó 21 veintiún proyectos de actividades de educación y capacitación y 9 nueve proyectos de tarea editoriales mismos que sustituyen a los aprobados por esta Comisión mediante acuerdo del 15 quince de febrero de 2013, como se muestra a continuación

Proyectos de actividades de educación y capacitación política:

1. Curso Nociones Básicas del Sistema Jurídico Electoral del Estado de Michoacán;
2. Curso Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.
3. Curso Prospectivas Políticas y Teoría de Escenarios;
4. Diplomado: Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos;

5. Taller de Construcción de Agravio en los Medios de Impugnación en Materia Electoral;
6. Diplomado de Interpretación, Argumentación y Elaboración de Textos Jurídicos en Materia Electoral;
7. Diplomado Sobre Formación Política y Ética Pública;
8. Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representativa Eficaz;
9. Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional;
10. Taller de Valores Cívico Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños;
11. Seminario: Gerencia Profesional de Campañas y Estrategias Electorales Exitosas;
12. Taller Sobre Negociación y Mediación Política;
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral;
14. Curso: Derecho Electoral Mexicano;
15. Curso: Diplomado de Instructores Electorales;
16. Conferencias: Estado Laico y Gobernabilidad;
17. Filosofía Política;
18. Conferencia: los Nuevos Retos para una Política Pública de los Jóvenes en Michoacán;
19. Curso los Jóvenes en México;
20. Curso: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
21. Presentación de los Libros: Leyes de Reforma, San Antonio Villalongín, Lugar donde los Pinos Tocaban el Cielo e Historia Documental de la Confederación Nacional Campesina.

Proyectos de actividades de tareas editoriales:

1. Reedición del Libro: Biografía del Ciudadano Melchor Ocampo;
2. Edición del Libro Efemérides Michoacanas;
3. Edición del Libro Integración Territorial y Capitalidad Política Administrativa en Michoacán, Siglos XVI-XIX;
4. Reedición de Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
5. Reedición de la Historia Documental de Trabajadores de México 1936-1937, Tomo I;
6. Reedición de la obra Primo Tapia.
7. Impresión de Folleto con Informe de Actividades ICADEP, 2010-2012;
8. Los Sentimientos de la Nación y Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatziguán 1814);
9. Idealismo vs Materialismo, Polémica Filosófica Caso –Zamora, Caso-Lombardo.

Por último, es menester señalar que el hecho de que no se le valide tal gasto tiene su sustento además en la **tesis P.4 025/08**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, cuyo rubro lo es: **“PARTIDOS POLÍTICOS. NECESIDAD DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN”**.-, y en la cual se señala que la presentación oportuna de los programas de actividades específicas constituye un requisito asegurar que el uso de los recursos que les corresponden a los partidos políticos para actividades específicas en cuanto entidades de interés público, esté orientado primordialmente a promover la participación de la sociedad en la vida democrática y la difusión de la cultura política, y como se ha señalado, los gastos no validados no lo fueron para tales fines, sino para las actividades ordinarias permanentes de la fuerza política.

En conclusión como se advierte en los proyectos descritos en los párrafos que anteceden, aprobados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no se encuentra la actividad denominada “Constitución de Cádiz”, de ahí que esta autoridad fiscalizadora no tuvo los elementos para vincular y justificar la erogación efectuada de dicha tarea editorial, en consecuencia no se valida la erogación realizada al proveedor Editorial Morevalladolid, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de **\$ 95,260.00 (Noventa y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N)**, en su informe sobre actividades específicas correspondiente al año 2013 dos mil trece.

9. Comprobación de gastos del programa de “Capacitación y Educación Política”.

Con fundamento en los artículos 2, fracción III, inciso j), 5 y 17 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y toda vez que derivado del programa anual de actividades específicas que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013 dos mil trece y su modificación de fecha 31 de julio de 2013, aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante oficio No IEM-CCEEC 27/2013 de fecha 19 de diciembre del 2013 dos mil trece, se advierte lo siguiente:

Referente a la comprobación que presentó el ente político respecto a la actividad de Capacitación y Educación Política denominada *“Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional”* se advierte que el monto comprobado de las erogaciones supera al señalado por el partido político en su



programa, mismo que fue aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica como se muestra continuación:

Monto aprobado	Monto comprobado	Diferencia
\$ 333,362.00	\$ 452,896.90	-\$ 119,534.90

Asimismo, en esta actividad de Capacitación y Educación Política dentro de su oficio sin número, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, mediante el cual presentó la propuesta de modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al año 2013, señaló que la población atendida sería un total de 10 militantes del Partido, y en su oficio sin número, de fecha 15 quince de octubre de 2013, a través del cual el partido político dio respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Propuesta de Modificaciones al Programa Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, el ente político refirió que la población atendida serían los militantes de nombres: Neri Calderón Sosa, Mario Humberto Bustamante Ayala, Mónica Flores Ortiz, Cecilia Escudero García, Margarita Damián Gudiño, José de Jesús Suárez Soto y Luis Roberto Moreno Moreno; precisando además, en su propia respuesta que, *“son siete las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional que cursarán esta actividad”*.

Por otro lado, el partido político presentó tres facturas de la Universidad Latina de América, A.C. para comprobar las erogaciones de la referida actividad, las que, en principio, no describen claramente el concepto cubierto con relación a los señalados en el programa autorizado, que permita conocer a esta Unidad el cumplimiento de lo programado contra lo realizado.

Por lo anterior se solicitó al partido político lo siguiente:

- a) Manifestar lo que a derecho del partido político que representa convenga, referente a la diferencia del monto comprobado de la actividad realizada, con lo aprobado en el programa autorizado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- b) Vincular los conceptos de las tres facturas presentadas con los señalados y con los militantes contemplados en el programa autorizado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, identificando el nombre de los que cursaron esta actividad mediante constancias expedidas por la Universidad Latina de América, A.C.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/60/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 del mes de mayo de 2014.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0013/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“9.- Comprobación de gastos del programa de Capacitación y Educación de Política”.

[...]

*En primer lugar, se tiene a bien informar a esta H. Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que el tema de la actividad es: “**Maestría en Derecho Constitucional 2013**”.*

En primer lugar, se informa que las personas que cursan esta especialización en la Maestría de Derecho Constitucional, todas tienen una formación de la Licenciatura en Derecho.

Ahora bien, se presenta la relación de las personas inscritas en esta actividad, en la forma siguiente:

Nº	NOMBRE	SEMESTRES QUE CURSAN	ESTATUS EN EL PARTIDO
1	Mario Humberto Bustamante Ayala	Segundo y Tercer Semestre	Representante PRI ante el IFE en Jiquilpan y Presidente del Comité Municipal del PRI en Jiquilpan
2	Neri Calderón Sosa	Segundo y Tercer Semestre	Auxiliar en la Comisión Estatal de Procesos Internos en Michoacán
3	Mónica Flores Ortiz	Segundo y Tercer Semestre	Auxiliar en la representación del PRI ante órganos electorales en el Estado de Michoacán
4	Cecilia Escudero García	Segundo y Tercer Semestre	Sub secretaria en la Secretaría de Gestión Social del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán
5	Margarita Damián Gudiño	Segundo y Tercer Semestre	Auxiliar en la representación del PRI ante órganos electorales en el Estado de Michoacán
6	Luis Roberto Moreno Moreno	Cuarto Semestre (Una materia)	Coordinador del área operativa de Legalidad y Transparencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Michoacán
7	Sugey Rodríguez García	Cuarto Semestre (Una materia)	Comisionada propietaria de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en

			<i>Michoacán</i>
8	<i>Ezequiel Hernández Arteaga</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Auxiliar en la representación del PRI ante órganos electorales en el Estado de Michoacán.</i>
9	<i>Daniel Mora Ortega</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Michoacán.</i>
10	<i>José de Jesús Suárez Soto</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Presidente del Comité Directivo Estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., Filial Michoacán.</i>
11	<i>Oswal de la Peña Ortiz</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Consejero Político Estatal en Michoacán por la representación de Lázaro Cárdenas.</i>
12	<i>Nayeli Ávila Madriz</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Integrante del Comité Estatal del Frente Juvenil Revolucionario Institucional en Michoacán.</i>
13	<i>Felipe de Jesús Domínguez Muñoz</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Consejero político estatal del PRI en Michoacán.</i>
14	<i>Edgardo Castro Maruri</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Consejero político estatal del PRI en Michoacán.</i>
15	<i>María Guadalupe Medina Medina</i>	<i>Primer Semestre</i>	<i>Consejero político estatal del PRI en Michoacán.</i>

La lista que se cita es la cantidad exacta de los militantes de nuestro Partido que cursaron esta especialización de formación, es decir, son quince personas y no siete como se señala en la observación formulada, lo que se debió probablemente a un error involuntario. Además, se detecta que, el incremento obedece a que representa la cantidad de quince personas que cursaron durante el año 2013 dos mil trece el programa autorizado, y el concepto del pago establecido en las tres facturas vinculadas a esta actividad específica corresponde tanto al pago de inscripción a la maestría en cada semestre y pagos de colegiaturas en la forma descrita en la tabla insertada líneas arriba”.

Una vez analizadas las manifestaciones expuestas por el ente político se desprende lo siguiente:

Si bien es cierto el partido presentó una lista en donde se especifica los 15 integrantes que cursaron la actividad, también lo es que dentro del programa *Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013*” el cual fue aprobado en sesión celebrada el 19 diecinueve de diciembre del 2013 dos mil trece, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no se presupuestaron los 15 militantes como lo señala el ente político en su contestación.

Por lo antes señalado y derivado de la revisión a las facturas expedidas por la Universidad Latina de América A.C, mismas que presentó el partido político dentro de su informe de gastos; se advierte lo siguiente:

Referente de la factura número AA418 por la cantidad de \$431,304.70 (cuatro cientos treinta y uno mil trescientos cuatro 70/100 M.N), se advierte que dicha factura ampara el pago de 85 colegiaturas y 22 veintidós inscripciones y reinscripciones, por la cantidad de \$427,750.50 (cuatrocientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos 50/100 M.N) por el periodo del año 2013, además contempla el pago de una colegiatura por la cantidad de \$3,554.20 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N) por concepto de pago del periodo 2012; respecto a la factura EA- 17051 por el monto de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) ampara el pago de dos colegiaturas del periodo 2013; la factura EL-7861 por la cantidad de \$16,592.20 (dieciséis mil quinientos noventa dos pesos 20/100 M.N), se expidió por concepto de tres colegiaturas y dos inscripciones por el periodo 2013.

De ahí que teniendo en cuenta lo aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Propuesta de Modificaciones al Plan Anual de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año 2013, así como lo argüido por el ente político en su oficio de solventación de fecha 20 de mayo de 2014, en el que señaló que son 15 personas no 7 personas las que cursaron la actividad aprobada, por tal razón esta autoridad, en virtud que no contaba con los elementos necesarios para el completo análisis de la presente observación, y con fundamento en los artículo 160 y 161 del Reglamento anterior de Fiscalización, los artículos 8 y 11 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se le solicitó al citado instituto político mediante oficio número IEM-UF/89/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, rindiera un **informe adicional** en los siguientes términos:

“(…)

1. Vincular por alumno y semestre, el número de cada uno de los pagos de inscripción y colegiaturas, consignados en las siguientes facturas:

<i>Chequ e</i>	<i>Factura</i>	<i>Fecha de la póliza</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Importe</i>
280	EL 7861	12/09/2013	Universidad Latina de América, A.C.	\$16,592.20
264	AA418	21/08/2013	Universidad Latina de América, A.C.	431,304.70
289	EA17051	27/09/2013	Universidad Latina de América, A.C.	5,000.00
<i>Total</i>				\$452,896.90”



En contestación al informe adicional realizado, el instituto político, mediante escrito sin número, de fecha 26 veintiséis de mayo 2014 de dos mil catorce, recibido el mismo día, a través de su representante propietario, manifestó lo siguiente:

“ (...)

En cumplimiento a la solicitud planteada mediante oficio número IEM-UF/89/2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y 161 del anterior Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán vengo en tiempo y forma a presentar la información suficiente para que se concluya el procedimiento de revisión por parte de esta autoridad electoral administrativa.

Se anexa como anexo único la información requerida”

Nº	SEMESTRES QUE CURSAN	PAGOS REALIZADOS	P r i m a v e r a					O t o ñ o				
			Costo unitario	Inscripción	Total de inscripciones	Costo unitario	Total de materias	Costo unitario	Reinscripción	Total de reinscripciones	Costo unitario	Total de materias
1	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	3,827.60	1	3,827.60	3,827.60	15,310.40	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
2	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	3,827.60	1	3,827.60	3,827.60	15,310.40	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
3	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	3,827.60	1	3,827.60	3,827.60	15,310.40	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
4	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	3,827.60	1	3,827.60	3,827.60	15,310.40	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
5	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	3,827.60	1	3,827.60	3,827.60	15,310.40	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
6	Cuarto Semestre	Dos inscripciones y cinco materias	2,872.00	1	2,872.00	4,021.50	12,064.50	4,021.50	1	4,021.50	5,745.00	11,490.00
7	Cuarto Semestre	Dos inscripciones y cinco materias	2,734.00	1	2,734.00	3,735.40	3,735.40	5,745.00	1	5,745.00	3,457.25	3,457.25
						1,264.60	1,264.60				2,468.75	2,468.75
											2,187.20	2,187.20
8	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00
9	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripciones y ocho materias	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	16,086.00



Nº	STRE S QUE CURS PAS OS REALI ZAD OS		P r i m a v e r a							O t o ñ o					
			u n i	i	d i	n s c r	u n i	j s		g e m a	u n i	i	e i n s c	u n i	j s
10	Primer semestre	Dos inscripcion es y ocho materias	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	
11	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripcion es y ocho materias	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	
12	Segundo y Tercer Semestre	Dos inscripcion es y ocho materias	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	4,021.50	1	4,021.50	4,021.50	4	16,086.00	
					\$44,851.50			\$174,046.50			\$49,981.50			\$180,463.20	
														"	

Toda vez que el ente político justificó de manera satisfactoria en su informe adicional los motivos a los que obedecían las discrepancias entre las facturas y la actividad denominada “Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional”, asimismo presentó la vinculación por alumno y semestre con cada uno de las erogaciones citadas en los párrafos anteriores, esta autoridad fiscalizadora considera que satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así como del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo con lo que respecta a la factura AA418 por el concepto descrito “una colegiatura en 4 exhibiciones SI MDC O2012” por la cantidad \$ 3,554.20 (Tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n.), se advierte que fue una erogación del año 2012, lo que nos lleva a determinar lo que establece el artículo 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:

“(…)

Ningún documento, comprobante de gasto, o muestra de la actividad correspondiente a un semestre, podrá presentarse en otro distinto, Las actividades que se reporten durante un semestre, solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo”

En consecuencia dicho concepto al ser una erogación del 2012 dos mil doce no puede ser susceptible de validación para reembolso por esta actividad por la cantidad de **\$ 3,554.20 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N).**

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido Revolucionario Institucional son por la suma de \$ 1'757,699.48 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), que corresponden a las siguientes actividades:

Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
Proyectos de Actividades de Educación y Capacitación Política			
1. Curso Nociones Básicas del Sistema Jurídico Electoral del Estado de Michoacán;	\$ 27,500.00	0.00	0.00
2. Curso Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.	73,342.00	0.00	0.00
3. Curso Prospectivas Políticas y Teoría de Escenarios;	28,838.00	\$ 27,410.00	\$ 27,410.00
4. Diplomado: Segunda Edición del Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos;	120,000.00	100,000.00	100,000.00
5. Taller de Construcción de Agravio en los Medios de Impugnación en Materia Electoral;	30,000.00	0.00	0.00
6. Diplomado de Interpretación, Argumentación y Elaboración de Textos Jurídicos en Materia Electoral;	298,500.00	76,383.02	76,383.02
7. Diplomado Sobre Formación Política y Ética Pública;	450,000.00	152,000.00	152,000.00
8. Diplomado de Formación y Desarrollo de Promotores de desarrollo en Michoacán Fortalecimiento de la Democracia Representativa Eficaz;	208,000.00	95,064.01	95,064.01
9. Segundo y Tercer Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional;	333,362.00	452,896.90	449,342.70
10. Taller de Valores Cívico Democráticos para Padres de Familia y Elecciones Escolares Ludoteca Cívica para Niños;	75,000.00	10,493.48	10,493.48
11. Seminario: Gerencia Profesional de Campañas y Estrategias Electorales Exitosas;	385,598.00	163,840.00	163,840.00



Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
12. Taller Sobre Negociación y Mediación Política;	201,000.00	0.00	0.00
13. Curso: Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral;	252,000.00	140,231.50	140,231.50
14. Curso: Derecho Electoral Mexicano;	252,000.00	3,422.00	3,422.00
15. Curso: Diplomado de Instructores Electorales;	21,600.00	3,000.00	3,000.00
16. Conferencias: Estado Laico y Gobernabilidad;	33,600.00	9,832.16	9,832.16
17. Filosofía Política;	20,800.00	4,300.00	4,300.00
18. Conferencia: los Nuevos Retos para una Política Pública de los Jóvenes en Michoacán;	19,000.00	18,914.00	18,914.00
19. Curso los Jóvenes en México;	155,020.00	0.00	0.00
20. Curso: Conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;	24,970.00	28,680.00	28,680.00
21. Presentación de los Libros: Leyes de Reforma, San Antonio Villalón, Lugar donde los Pinos Tocaban el Cielo e Historia Documental de la Confederación Nacional Campesina.	50,000.00	37,770.40	37,770.40
Subtotal	\$ 3,060,130.00	\$ 1,324,237.47	\$ 1,320,683.27
Proyectos de Actividades de Tareas Editoriales			
1. Reedición del Libro: Biografía del Ciudadano Melchor Ocampo;	\$ 124,900.00	\$ 110,600.20	\$110,600.20
2. Edición del Libro Efemérides Michoacanas;	100,500.00	113,212.00	113,212.00
3. Edición del Libro Integración Territorial y Capitalidad Política Administrativa en Michoacán, Siglos XVI-XIX;	90,500.00	0.00	0.00
4. Reedición de Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;	124,900.00	76,236.00	76,236.00
5. Reedición de la Historia Documental de Trabajadores de México 1936-1937, Tomo I;	124,900.00	0.00	0.00
6. Reedición de la obra Primo Tapia.	90,500.00	0.00	0.00
7. Impresión de Folleto con Informe de Actividades ICADEP, 2010-2012;	27,000.00	0.00	0.00
8. Los Sentimientos de la Nación y Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzigán 1814);	100,500.00	57,020.00	57,020.00



Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
9. Idealismo vs Materialismo, Polémica Filosóficas Caso – Zamora, Caso-Lombardo.	130,500.00	79,948.01	79,948.01
10.-Impresión Constitución de Cádiz	0.00	95,260.00	0.00
Subtotal	\$ 914,200.00	\$ 532,276.21	\$ 437,016.21
Total	\$ 3,974,330.00	\$ 1,856,513.68	\$ 1'757,699.48

III. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El partido político a través de su órgano interno, presentó en tiempo, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 121,135.82
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal	31,593.00
Aportaciones de militantes	<u>98,000.00</u>
Total Ingresos	<u>\$ 250,728.82</u>

EGRESOS:

Actividades Específicas	\$ 198,024.90
Total de egresos	<u>\$ 198,024.90</u>

Como se infiere del recuadro anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó gastos por actividades específicas por un importe total de \$ 198,024.90 (Ciento noventa y ocho mil veinticuatro pesos 90/100 M.N.); sin embargo, realizada la revisión correspondiente se validó únicamente la cantidad de \$ 197,375.17 (Ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), que fue soportada con la documentación comprobatoria, corresponde a las actividades del programa de actividades específicas de

2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe de actividades específicas correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación y que les fueron notificadas por la Unidad de Fiscalización mediante oficio número IEM/UF/61/2014, de fecha 5 cinco de mayo de 2014 dos mil trece, notificado el día siguiente, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte de mayo del año en curso.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación:

1. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas. (IRAOE)

Con fundamento en los artículos 6 y 160 del Reglamento de Fiscalización, en el artículo 21 del Reglamento de Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político en su informe de actividades específicas del dos mil trece, se detectó que en el apartado número uno del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAOE), el Partido Político asentó el monto por la cantidad de \$ 121,135.82 correspondiente a las ministraciones entregadas por el Instituto Electoral de Michoacán en el renglón destinado a los recursos entregados para sus Actividades Ordinarias.

Por lo anterior, se solicitó al partido político presente el formato (IRAOE) correcto o en su defecto, aclare lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se anexa el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas (IRAOE) corregido.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó que anexa el formato (IRAOE) con las modificaciones solicitadas, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**.

2. Cuenta con saldo negativo o contrario a su naturaleza.

Con fundamento en los artículos 5, 6 segundo párrafo, 14 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al año dos mil trece, se observó que se presenta en balanzas de comprobación una cuenta contable con saldo negativo o contrario que difiere con la naturaleza de la misma, como se describe en el cuadro siguiente:

No. Cuenta	Nombre de la Cuenta	Naturaleza	Saldo al 31/12/2013
6-600-660-000-000	Ajuste por diferencia	Acreedora	\$ -600.02

Por lo anterior, se solicitó al partido político realice la reclasificación contable correspondiente y aclare o manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los movimientos que originaron un saldo negativo en la mencionada cuenta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que respecta a la cuenta de ajustes por diferencia es una cuenta que se utiliza para cuadrar y ajustar pólizas de contabilidad, al encontrarse pequeñas diferencias en la comprobación de los gastos y

ante la dificultad de tener documentación por el importe exacto a comprobar.

Se anexa Balanza de Comprobación con los ajustes correspondientes al ejercicio del año 2013, donde se refleja la cuenta 6-600-660-000-000 Ajustes por diferencia con el saldo al 31/12/2013 de \$0.00”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó que anexa balanza de comprobación del mes de ajuste 2013, donde se refleja el ajuste correspondiente al ejercicio 2013 y la cuenta refleja un saldo de cero pesos, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada.**

3. Aclaración de saldos contables.

Con fundamento en los artículos 6 y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que mandata en el inciso a) que la recuperación de las cuentas por cobrar deberá efectuarse dentro del mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013 dos mil trece, se observó que en la balanza de comprobación al mes de diciembre del mismo año, se presentan saldos contables en cuentas por cobrar como se describe en el siguiente cuadro:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Saldo al 31/12/2013
1-100-110-004-000	Deudores diversos	Deudora	51,222.68
1-100-110-006-000	Gastos por comprobar	Deudora	112,500.00

Se observa que el saldo de la cuenta contable Gastos por comprobar proviene desde el ejercicio 2012.

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a esta observación, me permito manifestar, que después de haber realizado el análisis correspondiente en los archivos del partido, se llegó a las conclusiones siguientes:

Por lo que se refiere a la cuenta de Gastos por Comprobar se desprende que el saldo de \$112,500.00 se viene manifestando en las balanzas de comprobación de la contabilidad de Actividades Específicas desde el año de 2008, saldo que hasta la fecha no había sido observado; por esta razón se procede a realizar la reclasificación contable correspondiente en el cierre contable del ejercicio de 2013. Se anexa póliza de Ajuste al 31/12/2013.

De la cuenta Deudores diversos con un saldo al 31/12/2013 por \$51,222.68 esto se debe a préstamos que la cuenta bancaria de Actividades Específicas No. 04041902495 del banco HSBC realizó a la Cuenta 04020821021 del mismo banco los cuales están pendientes de reintegrar.”

De los Gastos a comprobar por \$ 112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que procedió a realizar la reclasificación contable correspondiente en el cierre contable del ejercicio de 2013, esta Unidad verificó que en el Dictamen de Actividades Específicas del ejercicio fiscal 2012, se consigna el haber realizado el registro contable; sin embargo, en su contabilidad de 2013 presentada a esta Unidad sigue apareciendo como saldo dicha cantidad en la cuenta observada. Por tal razón, se exhorta el Partido de la Revolución Democrática para que cumpla con lo consignado en el Dictamen del ejercicio 2012 de Actividades Específicas y en consecuencia, dicha cantidad ya no se refleje en la contabilidad del ejercicio fiscal 2013.

Respecto al saldo contable en la cuenta de deudores diversos por la cantidad de \$51,222.68 (cincuenta y un mil doscientos veintidós pesos 68/100), aun cuando el partido manifiesta que se debe a préstamos entre cuentas bancarias, esto no implica que el partido haya realizado la recuperación de recursos durante el mismo ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 103 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, al tener certeza esta autoridad fiscalizadora del origen y destino de los recursos vinculados con la presente observación, se recomienda al Partido

de la Revolución Democrática que en lo subsecuente, se sirva realizar la recuperación de los recursos en el mismo ejercicio fiscal de que se trate, acatando las formalidades que al respecto establece el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4. No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas.

Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los Partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 once de Enero de 2013, se observa que el financiamiento público que se le asignó al Partido de la Revolución Democrática para el año 2013 fue por un total de \$ 9,337,796.89 (Nueve millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.) y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjunta a su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del año 2013, se observó que el ente político destinó del Financiamiento Público para gasto ordinario, la cantidad de \$ 31,593.00 (treinta y un mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para aplicarlo en el desarrollo de sus Actividades Específicas como se muestra en el siguiente cuadro:

Financiamiento Público 2013	Importe destinado del gasto ordinario 2013 para Actividades Específicas	2% anual del Financiamiento Público	Diferencia
\$ 9,337,796.89	\$ 31,593.00	\$ 186,755.94	\$ -155,162.94

Por lo anterior, se solicita manifestar lo que a derecho del instituto político que representa convenga, en atención a que no se acredita la aplicación de por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias para actividades específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a esta observación me permito manifestar que en atención a las disposiciones del artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, el importe total adicional acreditado a las prerrogativas de actividades específicas en el ejercicio 2013, asciende a la cantidad de \$129,593.00, como se señala en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas del dos mil trece.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que el importe total adicional acreditado a las prerrogativas de actividades específicas en el ejercicio 2013, asciende a la cantidad de \$ 129,593.00, se verificó que la cantidad de \$ 98,000.00 reflejada en el informe (IRAOE), corresponde a aportaciones hechas por militantes del partido.

De esto se confirma que el partido, sólo destinó el 0.33% cero punto treinta y tres por ciento del financiamiento público recibido para actividades ordinarias en el ejercicio 2013 para actividades específicas, y no el 2% dos por ciento como lo dispone el artículo 66 numeral 1 fracción I inciso d) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

“Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

...

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; “

Por lo anterior, esta observación queda como **no subsanada**, al vulnerar el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV inciso c) del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional. Determinación que a su vez se sustenta en el criterio sostenido por la Sala

Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, conforme al cual se determinó que el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una vulneración a los plazos de revisión establecidos por el reglamento de la materia, al no constituir una ampliación, sino el ejercicio de las facultades de la autoridad electoral para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos.

5. Comprobantes de traspasos originales.

Con base en los artículos 30, 31, 33, 99, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó que el ente político no adjunta los comprobantes originales de traspasos como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Institución bancaria	Cantidad
1 de ingresos	01/Abril/2013	HSBC	\$ 75,000.00
1 de ingresos	01/Junio/2013	HSBC	14,193.50
2 de ingresos	01/Junio/2013	HSBC	14,193.50
9624 de cheque	11/Julio/2013	HSBC	30,085.00
2 de diario	24/Septiembre/2013	HSBC	21,254.00
1 de ingresos	08/Octubre/2013	HSBC	10,000.00
2 de diario	01/Octubre/2013	HSBC	33,000.00
1 de ingresos	11/Diciembre/2013	HSBC	10,000.00
1 de diario	03/Diciembre/2013	HSBC	68,000.00
2 de diario	20/Diciembre/2013	HSBC	16,000.00

Por lo anterior, se solicita al Partido Político presente a esta Unidad Fiscalizadora el comprobante original de dicho traspaso o depósito y manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Después de haber efectuado la revisión correspondiente en la documentación que obra en nuestro poder de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, así como, de actividades ordinarias correspondientes a 2013, me permito manifestar que únicamente tenemos copias fotostáticas de los comprobantes de traspaso, lo que nos hace suponer que los originales se encuentran anexos a los informes señalados, que fueron entregados a ustedes en tiempo y forma.

Se anexa copias fotostáticas de los comprobantes de traspasos y estados de cuenta del banco de los movimientos bancarios que nos ocupan, donde se da constancia de estas operaciones.”

Del análisis al argumento presentado por el partido político, se verificaron los comprobantes originales de los traspasos descritos anteriormente, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**.

6. Falta de Estado Financiero “Flujo de Efectivo”.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 15 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Actividades Específicas (IRAOE), correspondiente al año dos mil trece, se detectó que no presenta el estado financiero Flujo de Efectivo.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente el estado financiero Flujo de Efectivo correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…”

“Se anexa Estado Financiero de Flujo de Efectivo solicitado.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó que anexa el estado financiero Flujo de efectivo debidamente requisitado, lo

cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**.

7. Préstamos a comités ejecutivos municipales.

Con fundamento en los artículos 30, 99 y 116 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El ente político presenta pólizas de cheque por el concepto de préstamos a diversos comités ejecutivos municipales de acuerdo al siguiente cuadro:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
9615	13/06/2013	Lázaro Ocomatl Rubio (Ecuandureo)	2,024.00
9616	13/06/2013	Martín Zamorano Carmona (Zamora)	3,391.00
9617	13/06/2013	Gustavo García Cuevas (Parácuaro)	3,660.00
9618	13/06/2013	Ramón Carranza García (Huaniqueo)	1,684.00
9619	13/06/2013	Eloy Santos Díaz (Zacapu)	4,848.00
9620	13/06/2013	J. Jesús Pimentel Zúñiga (Purépero)	2,307.00
9621	13/06/2013	Miguel Prado Morales (Nahuatzen)	3,440.00
9622	13/06/2013	Clemente Alcantar Heredia (Zinapécuaro)	3,000.00

Aun cuando los referidos préstamos fueron reintegrados a la cuenta de Actividades Específicas con la póliza 2 de diario de fecha 4 de Julio y con la póliza 2 de diario de fecha 24 de septiembre de 2013, esta autoridad fiscalizadora requiere conocer en qué se vinculan los depósitos citados con sus Actividades Específicas indicadas en el artículo 66 fracción III apartado a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, se solicitó al partido político compruebe las actividades referidas en el párrafo anterior o manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a esta observación me permito manifestar que esta situación se debió a que por urgencia nos vimos en la necesidad de efectuar prestamos [sic] a los Comités Ejecutivos Municipales de, Ecuandureo, Parácuaro, Huaniqueo, Zacapu, Purepero, [sic] Nahuatzen y Zinapécuaro, [sic] como se señala en el cuadro anterior; prestamos [sic] que fueron reintegrados a la cuenta bancaria No. 04041902495 del banco HSBC de Actividades Específicas con los depósitos realizados el 04/07/2013 por \$3,391.00 y el 24/09/2013 por \$21,254.00.

Se anexan copias de las pólizas de diario Nos. 2 de fecha 04/06/2013 y 2 del 24/09/2013, así como los depósitos y estados de cuenta del banco, donde se da constancia de estas operaciones.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que los referidos prestamos fueron reintegrados a la cuenta bancaria No. 04041902495 del banco HSBC de Actividades Específicas y que estos, se debieron a que por urgencia se vieron en la necesidad de efectuarlos a los Comités Ejecutivos Municipales de, Ecuandureo, Parácuaro, Huaniqueo, Zacapu, Purépero, Nahuatzen y Zinapécuaro, el reintegro de estos préstamos no eximen al partido del cumplimiento puntual de la normatividad en la que se describe las actividades exclusivas que podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público como lo dispone en el artículo 66 numeral 1 fracción III inciso a) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

“Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

III. Actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como las tareas editoriales de los partidos políticos podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto; “

Por lo anterior, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática para que en lo subsecuente se abstenga de realizar este tipo de operaciones y dé cabal cumplimiento a la disposición antes transcrita.

8. Taller “La perspectiva de la izquierda en Michoacán”.

Con fundamento en los artículos 30, 99, 100, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 6, 8, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político no adjunta la evidencia documental que se detalla a continuación:

- a) Programa del taller “La perspectiva de la izquierda en Michoacán”.
- b) Lista de asistentes con firma autógrafa.
- c) Fotografías, videos, reportes.
- d) Póliza de cheque 9625 del 24/09/2013 por \$ 20,000.00 sin comprobantes del gasto.
- e) Póliza de cheque 9630 del 25/10/2013 por \$ 2,000.00 sin comprobantes del gasto.
- f) Póliza de cheque 9631 del 25/10/2013 por \$ 2,000.00 sin comprobantes del gasto.
- g) Póliza de cheque 9636 del 15/11/2013 por \$ 3,000.00 sin comprobantes del gasto.
- h) Póliza de cheque 9647 del 13/12/2013 por \$ 8,491.20 sin comprobantes del gasto.

Por lo anterior, se solicitó al partido político presentar la evidencia documental que se detalla respecto a la actividad en particular, así como la comprobación original de los cheques referidos y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a la observación 7. Se anexa:

- **Programa del taller “La perspectiva de la izquierda en Michoacán”.**
- **Listas de asistentes con firmas autógrafas.**
- **Fotografías de los Talleres realizados.**
- **Testigos: fólders, carteles,**

Comprobantes de gastos de las pólizas cheque Nos. 9625 del 24/09/2013 por \$20,000.00, 9630 del 25/10/2013 por \$2,000.00, 9636 del 15/11/2013 por \$3,000.00 y 9647 del 13/12/2013 por \$8,491.20.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se verificó que anexa la evidencia documental, así como la comprobación original de los cheques referidos; sin embargo, se constató que el cheque número 9631 referido en el inciso f) presentó el comprobante fiscal número 709290 del proveedor Perfiles y Herramientas de Morelia, S.A. de C.V., por un importe de \$649.23 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.) por concepto de cuatro candados y una chapa marca Phillips, gastos que no están vinculados con ninguna de sus actividades correspondientes al programa de actividades específicas del año 2013.

Por lo anterior, es innegable que los gastos en referencia no son susceptibles de considerarse como erogaciones vinculadas con alguna actividad específica de educación y capacitación política, como lo pretende el partido político y por lo tanto, no se validará y reembolsará la cantidad de \$649.23 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos, 5, 8, 11 fracción IV, 12 y 17 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

9. Taller “Programa de formación ideológica y política para liderazgos con actividad social”.

Con fundamento en los artículos 30, 99, 100, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 6, 8, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político no adjunta la evidencia documental que se detalla a continuación:

- a) Convocatoria del taller “Programa de Formación ideológica y política para liderazgos con actividad social”.
- b) Programa del taller.

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la evidencia documental que se detalla respecto de la actividad antes señalada y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a la observación 8. Se anexa:

- **Convocatoria del taller “Programa de Formación ideológica y política para liderazgos con actividad social”.**
- **Programa del taller.”**

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó que anexa convocatoria y programa correspondiente al taller “Programa de Formación ideológica y política para liderazgos con actividad social”, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada.**

10. Taller de comunicación social “Estrategia de redes sociales”.

Con fundamento en los artículos 30, 99, 100, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 6, 8, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

- 1) El Partido Político, en su Programa de Actividades Específicas 2013 programó el presente taller en el mes de mayo, y tuvo verificativo el día 6 de diciembre del mismo año 2013.

Por lo anterior, en lo referente al cambio de fechas entre lo programado y lo verificado, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a la observación 9. Me permito manifestar que el Taller Estrategia de redes sociales se realizó hasta el día 6 de diciembre de 2013 y no en el mes de mayo que estaba programado, en virtud de que el partido ha tenido limitaciones financieras y tuvo liquides [sic] para estar en posibilidad de llevar a efecto el taller Estrategia de redes sociales hasta el mes de diciembre.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que tuvo limitaciones financieras y no tuvo liquidez, y que dado a esta situación tuvo que llevar a cabo el taller “Estrategia de redes sociales” en el mes de diciembre, esto no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.

En consecuencia el partido político no se apegó a la fecha aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán en relación a lo siguiente:

PROGRAMA APROBADO	PROGRAMA EJECUTADO
Las fechas en que se realizarían, lo sería un día en el mes de mayo de dos mil trece.	Las fechas en que se realizó fue el 6 de diciembre del año dos mil trece.

Derivado de lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 30, 99, 100, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 6, 8, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público los artículos, artículos 6 y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.

11. Taller “Ley general de desarrollo rural sustentable”.

Con fundamento en los artículos 30, 99, 100, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 5, 6, 8, 10 y 12 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político no adjunta la evidencia documental que se detalla a continuación:

- a) Lista de asistentes al taller con firma autógrafa. Presenta copia fotostática.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexa lista de asistentes al taller Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con firma autógrafa, de acuerdo a su solicitud.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se verificó que anexa lista de asistentes con firma autógrafa correspondiente al taller “Ley general de desarrollo rural sustentable”, lo cual resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón **quedó subsanada**.

12. Cheques sin leyenda.

Con fundamento en los artículos 5, 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización, 11 y 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas, y derivado de la revisión a la documentación

comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece se detectó que los gastos que se enlistan a continuación rebasaron la cantidad de \$ 6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el cheque expedido, no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
9623 de Cheque	09/07/2013	Linda Celeste Jaime Padilla	\$ 19,720.00
9634 de Cheque	14/11/2013	Morelia Gran Hotel S.A. de C.V.	20,400.00
9635 de Cheque	15/11/2013	Morelia Gran Hotel S.A. de C.V.	8,400.02
9639 de Cheque	27/11/2013	Linda Celeste Jaime Padilla	9,280.00
9640 de Cheque	04/12/2013	Víctor Hugo Mendoza Hernández	10,000.00
9641 de Cheque	24/12/2013	Víctor Hugo Mendoza Hernández	12,367.00
9646 de Cheque	11/12/2013	Linda Celeste Jaime Padilla	9,280.00

Por lo anterior, se solicita al partido político manifestar lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/61/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 022/14 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se toman las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta.

Tomando en consideración que el instituto político se compromete a tomar las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta, y en lo subsiguiente expedir los cheques que rebasen el monto equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en forma nominativa con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, se recomienda a dicho ente político para que en lo subsiguiente se ajuste a dichas formalidades.

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido de la Revolución Democrática son por la suma de \$ 197,375.17 (Ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:

Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
Talleres regionales sobre la perspectiva de la izquierda en el Estado de Michoacán.	\$ 114,103.00	\$ 67,004.22	\$ 66,354.99
Programa de Formación ideológica y Política para Liderazgos con Actividad Social.	98,000.00	11,300.00	11,300.00
Taller de Comunicación Social Estrategia de Redes Sociales.	80,000.00	22,367.00	22,367.00
Cursos de Formación y Capacitación de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley General de Ecología y Medio Ambiente.	268,000.00	4,727.96	4,727.96
Curso Taller Genero, Igualdad y Derechos	138,100.00	40,000.00	40,000.00
Publicación de la página web www.prdmichoacan.org	95,900	52,200.00	52,200.00
Subtotal	\$ 794,103.00	\$ 197,599.18	\$ 196,949.95
Gastos financieros	0.00	425.72	425.72
Total	\$ 794,103.00	\$ 198,024.90	\$ 197,375.17

IV. PARTIDO DEL TRABAJO.

El partido político a través de su órgano interno, presentó en tiempo, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

**INGRESOS:**

Aportaciones de simpatizantes \$ 919,180.00

Total Ingresos \$ 919,180.00

EGRESOS:

Actividades Específicas \$ 919,164.88

Total de egresos \$ 919,164.88

Como se infiere del recuadro anterior, el Partido del Trabajo presentó gastos por actividades específicas por un importe total de \$ 919,164.88 (Novecientos diecinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.); que después de la solventación de la mayoría de las observaciones, se aprobaron en su totalidad al haber sido soportados con la documentación comprobatoria corresponde a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe de actividades específicas correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación y que les fueron notificadas por la Unidad de Fiscalización mediante oficio número IEM/UF/62/2014, de fecha 5 cinco de mayo de 2014 dos mil trece, notificado el día siguiente, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte de mayo del año en curso.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación:

1. No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas.

Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2013, se advierte que el financiamiento público que se otorgó al Partido del Trabajo para el año 2013 fue de \$3,847,671.92 (Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos para Actividades Específicas, se observó que el ente Político no destinó el mínimo 2% que asciende a \$76,953.44 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), del Financiamiento Público para estas Actividades Específicas.

Financiamiento Público Actividades Ordinarias 2013	Importe destinado del gasto ordinario 2013 para Actividades Específicas	2% anual del Financiamiento Público	Diferencia
\$ 3,847,671.92	\$ 0.00	\$ 76,953.44	\$ 76,953.44

Por lo anterior se solicita manifestar lo que a derecho del Instituto Político que representa convenga, en atención a que no se destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para Actividades Específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En la respuesta en la observación NO.1 donde no se acredita el porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas, Se menciona que se omitió dicho porcentaje por tratarse de una ley novedosa la cual teníamos en desconocimiento ya que en dos anteriores ejercicios anteriores el partido no tubo [sic] desarrollo de actividades específicas; reanudando dichas actividades en el ejercicio 2013; Razón por la cual no se aplica dicha ley vigente.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que no es una justificación válida, ya que como el principio de Derecho

declara "la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley", esto indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley o en este caso el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos.

De esto se confirma que el partido político no destinó del financiamiento público recibido para actividades ordinarias en el ejercicio 2013 el dos por ciento para actividades específicas, como lo dispone en el artículo 66 numeral 1 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

"Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

...

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas;"

Por lo anterior, al existir una vulneración a lo dispuesto en el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán, esta **observación queda como no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV inciso c) del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional. Determinación que a su vez se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, conforme al cual se determinó que el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una vulneración a los plazos de revisión establecidos por el reglamento de la materia, al no constituir una ampliación, sino el ejercicio de las facultades de la autoridad electoral para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos.

2. Capacitación a Militantes y Simpatizantes del Partido del Trabajo Sobre la Coyuntura Política-Electoral en el Estado de Michoacán (Procesos sucesos y tendencias).

Con base en los artículos 30, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 5 y 7, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013, se observó lo siguiente:

1) El Partido Político, presenta la comprobación de la actividad capacitación a militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo sobre la coyuntura política-electoral en el estado de Michoacán (procesos sucesos y tendencias), con sede en el edificio de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo, actividad en la que atendiendo a su programa anual de actividades específicas para el año dos mil trece, aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se tenía previsto retribuir a 2 coordinadores con la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), al mes a cada uno, para un total de \$ 384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) anuales, y se pudo observar documentalmente que el coordinador Álvaro Arce Fernández recibió 14 reconocimientos para un total de \$ 208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) y el coordinador Pedro Román Arauz recibió 12 reconocimientos, para un total de \$ 192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.). La suma de estos reconocimientos hacen un gran total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que sobre pasa el total anual del programa, como se muestra en el siguiente cuadro:

COORDINADORES DE EDUCACION Y CAPATICACION POLITICA						
#	CH.	NOMBRE	CANTIDAD	CH	NOMBRE	CANTIDAD
1	2	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	8	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
2	7	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	12	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
3	11	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	16	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
4	15	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	24	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
5	25	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	26	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
6	27	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	36	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
7	37	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	46	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
8	47	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	56	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
9	57	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	66	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
10	67	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	76	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
11	77	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	86	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00



12	87	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$16,000.00	98	PEDRO ROMAN ARAUZ	\$16,000.00
13	99	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$14,000.00	TOTAL		\$192,000.00
14	100	ALVARO ARCE FERNANDEZ	\$2,000.00			
TOTAL			\$208,000.00	TOTAL COORDINADORES		\$400,000.00

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En respuesta a la observación 2 1). Respecto los cheques 99 y 100 del banco Banorte a nombre de Álvaro Arce Fernández coordinador de educación y capacitación política por la cantidad \$14,000.00 y \$2,000.00 respectivamente, se menciona que son gastos indirectos; si bien no fue integrado dicho gasto dentro del programa autorizado de actividades específicas, es cierto que esta cantidad refleja un gasto indirecto de logística para la conclusión de dicha actividad, tal como reconocimiento y diplomas, actividad adicional que no se tenían contemplada.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que los conceptos de reconocimiento y diplomas realizados por el partido político por un total de \$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), no están considerados como gastos indirectos en el artículo 3 numeral 4 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que indica que los gastos indirectos son los gastos por renta de espacios publicitarios por servicios de publicidad en medios impresos; pagos por servicios mensajería y gastos por adquisiciones de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica, De la misma forma el artículo 18 del mismo ordenamiento nos indica que deberán acompañarse de la evidencia que muestre que se efectuó el gasto.

No obstante que en este concepto en particular de retribución a coordinadores el partido político erogó la cantidad mencionada en el párrafo anterior en exceso de lo autorizado en el programa de actividades específicas para 2013, en otros conceptos se observa que tuvo ahorros que ascienden a \$ 476,835.12 Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 12/100

M.N.), por lo que la cantidad amparada por este concepto se considera susceptible de reembolso.

Por lo anterior, el numeral 1) de **esta observación queda subsanado.**

2) El Partido Político, presenta la comprobación de la actividad capacitación a militantes y simpatizantes del partido del trabajo sobre la coyuntura política-electoral en el estado de Michoacán (procesos sucesos y tendencias), con sede en el edificio de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo, donde se encontró que se tenía previsto retribuir a 8 capacitadores con \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) al mes a cada uno, para un total de \$ 384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) al término de la capacitación. Cada uno de los 8 capacitadores debería recibir al término de la actividad específica \$ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y se encontró que sólo se cumple con esta premisa en 4 capacitadores, teniendo 5 más con \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), \$ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$ 44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), \$ 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades que no están presentadas de esta forma, en el programa autorizado, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

CAPACITADORES DE EDUCACION Y CAPATICACION POLITICA						
#	CH.	NOMBRE	CANTIDAD	CH	NOMBRE	CANTIDAD
1	28	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	9	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
2	38	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	14	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
3	48	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	22	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
4	58	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	23	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$3,000.00
5	68	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	35	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
6	78	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	45	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
7	90	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	55	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
8	97	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	65	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
9	101	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	75	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
10	112	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	85	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
11	120	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	111	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
12	126	FAUSTINO ALTAMIRANO JIMENEZ	\$4,000.00	119	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	\$4,000.00
		TOTAL	\$48,000.00		TOTAL	\$47,000.00
1	10	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	6	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
2	29	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	13	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
3	39	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	21	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
4	49	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	34	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
5	59	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	44	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
6	69	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	54	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
7	79	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	64	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00



CAPACITADORES DE EDUCACION Y CAPATICACION POLITICA						
#	CH.	NOMBRE	CANTIDAD	CH	NOMBRE	CANTIDAD
8	91	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	88	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
9	102	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	89	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
10	113	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	96	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
11	121	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	110	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
12	127	LAURA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00	118	LAZARO MINERO AVALOS	\$4,000.00
		TOTAL	\$48,000.00		TOTAL	\$48,000.00
1	4	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	32	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
2	18	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	42	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
3	31	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	52	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
4	41	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	62	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
5	51	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	72	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
6	61	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	82	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
7	71	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	94	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
8	81	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	108	MARIA ELVIRA MENDEZ CISN	\$4,000.00
9	93	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	116	MARIA ELVIRA MENDEZ CISNE	\$4,000.00
10	107	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	124	MARIA ELVIRA MENDEZ CISNE	\$4,000.00
11	115	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00	129	MARIA ELVIRA MENDEZ CISNE	\$4,000.00
12	123	SANTIAGO AMAYA ESTRADA	\$4,000.00			
		TOTAL	\$48,000.00		TOTAL	\$44,000.00
1	3	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	5	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
2	19	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	20	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
3	40	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	33	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
4	50	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	43	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
5	60	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	53	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
6	70	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	63	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
7	80	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	73	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
8	92	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	83	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
9	103	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$2,000.00	95	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
10	114	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$2,000.00	109	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
11	128	MARIA CONCEPCION REYES CARRI	\$4,000.00	117	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
12				125	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
13				137	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	\$4,000.00
		TOTAL	\$40,000.00		TOTAL	\$52,000.00
1	30	MARIA CRISTINA ANDRADE CAM	\$4,000.00	GRAN TOTAL \$383,000.00		
2	122	MARIA CRISTINA ANDRADE CAMP	\$4,000.00			
		TOTAL	\$8,000.00			



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En respuesta en la observación 2 del 2). Respecto al pago extra del capacitador de educación y capacitación política del **C. Nicolás Sánchez Díaz** por la cantidad de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 MN), se deben a que la capacitadora **C. María Elvira Méndez Cisneros**, no logró realizar la capacitación en tiempo que le correspondía; por tal motivo el capacitador **C. Nicolás Sánchez Díaz** realizó dicho capacitación; Ya que no se podía dejar de llevar acabo el desarrollo de esta actividad.*

En respuesta del cheque 30 y 122 que reúnen la cantidad de 8,000.00 nos observan que no se encuentran autorizadas en el proyecto del desarrollo de actividades específicas; se solventa con copias de cheques donde se observa que son nombre de persona que si están dentro del proyecto de dichas actividades y se anexa el listado de los cheques donde se encuentra los nombres correctos y cantidades de los cheques.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que efectivamente estas retribuciones que recibió de más el Capacitador Nicolás Sánchez Díaz son en compensación por servicios que no prestó la capacitadora María Elvira Méndez Cisneros.

De la misma forma se rectificó que los cheques 30 treinta y 122 ciento veintidós están a nombre de la capacitadora María Concepción Reyes Carillo y que son complemento a las retribuciones presupuestadas para esta actividad.

Por estas razones y que el gasto total no sobrepasa los \$ 384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100) que se tenían presupuestados para este concepto, el numeral 2) de **esta observación queda subsanada.**

3) El Partido Político, presenta la comprobación de la actividad capacitación a militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo sobre la coyuntura política-electoral en el estado de Michoacán (procesos sucesos y tendencias), con sede en el edificio de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo, donde se encontraron 4 erogaciones por un total de \$ 136,853.92 (Ciento treinta u seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.), que no

están contempladas en la tabla de presupuesto autorizada por la Comisión de Capacitación y Educación Cívica, siendo las siguientes:

GASTOS QUE NO ESTAN EN EL PROGRAMA			
#	CH.	NOMBRE	CANTIDAD
1	1	COTSCO DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$9,682.14
2	138	COTSCO DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$11,981.68
3	136	DULCE MARIA VARGAS AVILA	\$98.50
4	131	ELISA GOMEZ PEREZ	\$18,000.00
TOTAL			\$136,853.92

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En respuesta a la observación 3 donde se nos comenta que existen 11 erogaciones por un total de \$136,853.92 (Ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 92/100 m.n.) que no están contempladas en la tabla del presupuesto autorizada por la comisión de capacitación y educación cívica. Mencionamos que la tabla presenta 4 erogaciones que nos dan un total de \$39,762.32 (Treinta y nueve mil setecientos [sic] sesenta y dos pesos (32/100 m.n.). Y mencionamos que son gastos indirectos para el desarrollo de actividades específicas, si bien es cierto que no están dentro del presupuesto aprobado por la comisión de capacitación y educación cívica; pero, si es bien cierto que son gastos indirectos para la comodidad y desarrollo de los que participan dentro del evento; estos gastos indirectos se refiere a la compra de silla y tableros para realizar dichos eventos. Es relacionado a los cheques 1 y 138 a nombre de Cotsco de México s.a de c.v.

En relación al cheque No. 136 a nombre de Dulce María Vargas Ávila por la cantidad de \$98.50 (Noventa y ocho pesos 50/100 M N). Es una erogación complementario al gasto de la factura No. 92824 del cheque No. 135 correspondiente al gasto del proyecta [sic] de actividades específicas.

En relación al cheque No. 131. A nombre de la C. Elisa Gómez Pérez, por la cantidad de \$ 18, 000.00 (diez y ocho mil pesos 00/100 M N) corresponde a la erogación de producción de impresiones de convocatoria e invitaciones, gastos que fue aprobado como erogación dentro del

presupuesto del desarrollo de actividades específicas [sic] y anexamos copia del comprobante de pago de dicha erogación que corresponde a la factura con folio 109 por la cantidad de \$18,000.00 (Diez y ocho mil pesos 00/100 M N).

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, lo observado en el numeral 3) **queda subsanado.**

4) El Partido Político, presenta como parte de la comprobación de la actividad capacitación a militantes y simpatizantes del partido del trabajo sobre la coyuntura política-electoral en el estado de Michoacán (procesos sucesos y tendencias), con sede en el edificio de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo; 10 Recibos de Aportaciones de Simpatizantes, que no coinciden con los importes de los 26 depósitos que aparecen en los estados de cuenta de la Institución Política, como se muestra a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PRESENTADOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS						
APORTACIONES APOS PRESENTADOS			APORTACIONES SEGÚN EDO. CUENTA			
APOS	NOMBRE SIMPATIZANTE	CANTIDAD	FECHA	EDO. CTA	F. EDO.	FORMA
0001	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$500.00	31/03/13	\$500.00	22/03/13	EFFECTIVO
0002	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$30,000.00	30/04/13	\$15,000.00	05/04/13	EFFECTIVO
				\$15,000.00	05/04/13	EFFECTIVO
0003	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$55,000.00	31/05/13	\$25,000.00	02/05/13	CHEQUE
				\$15,000.00	03/05/13	EFFECTIVO
				\$15,000.00	06/05/13	EFFECTIVO
0004	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$45,000.00	30/06/13	\$30,000.00	06/06/13	EFFECTIVO
				\$15,000.00	07/06/13	EFFECTIVO
0005	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$55,000.00	31/07/13	\$32,000.00	11/07/13	EFFECTIVO
				\$8,000.00	18/07/13	EFFECTIVO
				\$15,000.00	24/07/13	EFFECTIVO
0006	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$0.00				
0007	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$397,000.00	30/09/13	\$3,000.00	04/09/13	EFFECTIVO
				\$32,000.00	05/09/13	EFFECTIVO
				\$2,000.00	12/09/13	EFFECTIVO
				\$200,000.00	17/09/13	CHEQUE
				\$80,000.00	23/09/13	CHEQUE 2
				\$80,000.00	26/09/13	EFFECTIVO
0008	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$128,100.00	31/10/13	\$64,000.00	03/10/13	EFFECTIVO
				\$49,500.00	04/10/13	EFFECTIVO
				\$10,000.00	07/10/13	MULTIPLE
				\$4,600.00	21/10/13	EFFECTIVO
0009	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$207,500.00	30/11/13	\$100,000.00	05/11/13	CHEQUE

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PRESENTADOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS						
APORTACIONES APOS PRESENTADOS			APORTACIONES SEGÚN EDO. CUENTA			
APOS	NOMBRE SIMPATIZANTE	CANTIDAD	FECHA	EDO. CTA	F. EDO.	FORMA
				\$91,500.00	06/11/13	EFFECTIVO
				\$10,000.00	07/11/13	CHEQUE
				\$6,000.00	08/11/13	EFFECTIVO
0010	REGINALDO SANDOVAL FLORES	\$1,080.00	31/12/13	\$1,080.00	20/12/13	EFFECTIVO
TOTAL		\$919,180.00				

Adicionalmente, estos 10 recibos (APOS) no presentan ningún comprobante adjunto, tal y como lo requieren las disposiciones contenidas en los artículos 43, 65 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como son copia del cheque o del comprobante impreso de la transferencia, copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante y ficha de depósito sellada por el banco.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En respuesta a la observación No 4 hacemos entrega de 27 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, con su comprobación correspondiente que consta de ficha de depósito en original o copia de estado de cuenta y copia de la credencial votar de cada uno de los militantes que realizaron su aportación; cabe señalar los 10 recibos que nos observaron (APOS), a nombre del C. Reginaldo Sandoval Flores, se presentaron por un error involuntario de apreciación y presentación debido a que los aportantes le entregaron el recurso al C. Reginaldo Sandoval Flores, dirigente del PT y diputado del mismo. Hacemos la modificación correspondiente en vías de la transparencia en la que se manejaron dichos recursos.”

Del análisis a los 27 recibos APOM presentados se obtiene la siguiente información:

Nombre del militante	Monto total de aportación
Reginaldo Sandoval Flores	\$ 345,000.00



Nombre del militante	Monto total de aportación
Dulce María Vargas Ávila	101,580.00
Porfirio Zamora Lemus	99,400.00
Jorge Manuel Porte Lara	99,100.00
Vanessa López Carrillo	92,600.00
Elizondo Herrera Miguel	91,500.00
Álvaro Arce Fernández	90,000.00
Suma	\$ 919,180.00

APORTACIONES DE MILITANTES PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS						
APORTACIONES APOM PRESENTADOS			DEPÓSITOS SEGÚN EDO. CUENTA			
APOM No.	NOMBRE MILITANTE	CANTIDAD	FECHA	EDO. CTA	F. EDO.	FORMA
1	Dulce María Vargas Ávila	\$500.00	22/03/13	\$500.00	22/03/13	EFFECTIVO
2	Álvaro Arce Fernández	\$15,000.00	05/04/13	\$15,000.00	05/04/13	EFFECTIVO
3	Álvaro Arce Fernández	\$15,000.00	05/04/13	\$15,000.00	05/04/13	EFFECTIVO
4	Reginaldo Sandoval Flores	\$25,000.00	02/05/2013	\$25,000.00	02/05/13	CHEQUE
5	Dulce María Vargas Ávila	\$15,000.00	03/05/2013	\$15,000.00	03/05/13	EFFECTIVO
6	Dulce María Vargas Ávila	\$15,000.00	06/05/2013	\$15,000.00	06/05/13	EFFECTIVO
7	Álvaro Arce Fernández	\$30,000.00	06/06/2013	\$30,000.00	06/06/13	EFFECTIVO
8	Álvaro Arce Fernández	\$15,000.00	07/06/2013	\$15,000.00	07/06/13	EFFECTIVO
9	Jorge Manuel Porte Lara	\$32,000.00	11/07/2013	\$32,000.00	11/07/13	EFFECTIVO
10	Jorge Manuel Porte Lara	\$8,000.00	18/07/2013	\$8,000.00	18/07/13	EFFECTIVO
11	Álvaro Arce Fernández	\$15,000.00	24/07/2013	\$15,000.00	24/07/13	EFFECTIVO
12	Jorge Manuel Porte Lara	\$3,000.00	04/09/2013	\$3,000.00	04/09/13	EFFECTIVO
13	Vanessa López Carrillo	\$32,000.00	05/09/2013	\$32,000.00	05/09/13	EFFECTIVO
14	Jorge Manuel Porte Lara	\$2,000.00	12/09/2013	\$2,000.00	12/09/13	EFFECTIVO
15	Reginaldo Sandoval Flores	\$200,000.00	17/09/2013	\$200,000.00	17/09/13	CHEQUE
16	Vanessa López Carrillo	\$60,600.00	05/09/2013	\$80,000.00	23/09/13	CHEQUE 2
27	Porfirio Zamora Lemus	\$19,400.00	05/09/2013			
17	Porfirio Zamora Lemus	\$80,000.00	26/09/2013	\$80,000.00	26/09/13	EFFECTIVO
18	Dulce María Vargas Ávila	\$64,000.00	03/10/2013	\$64,000.00	03/10/13	EFFECTIVO
19	Jorge Manuel Porte Lara	\$49,500.00	04/10/2013	\$49,500.00	04/10/13	EFFECTIVO
20	Reginaldo Sandoval Flores	\$10,000.00	07/10/2013	\$10,000.00	07/10/13	MULTIPLE
21	Jorge Manuel Porte Lara	\$4,600.00	21/10/2013	\$4,600.00	21/10/13	EFFECTIVO
22	Reginaldo Sandoval Flores	\$100,000.00	05/11/2013	\$100,000.00	05/11/13	CHEQUE
23	Elizondo Herrera Miguel	\$91,500.00	06/11/2013	\$91,500.00	06/11/13	EFFECTIVO
24	Reginaldo Sandoval Flores	\$10,000.00	07/11/2013	\$10,000.00	07/11/13	CHEQUE
25	Dulce María Vargas Ávila	\$6,000.00	08/11/2013	\$6,000.00	08/11/13	EFFECTIVO

APORTACIONES DE MILITANTES PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS						
APORTACIONES APOM PRESENTADOS			DEPÓSITOS SEGÚN EDO. CUENTA			
APOM No.	NOMBRE MILITANTE	CANTIDAD	FECHA	EDO. CTA	F. EDO.	FORMA
26	Dulce María Vargas Ávila	\$1,080.00	20/12/2013	\$1,080.00	20/12/13	EFFECTIVO
TOTAL		\$919,180.00		\$919,180.00		

Como se observa en las tablas anteriores, el partido político elaboró un recibo por cada depósito registrado en sus estados de cuenta y adjuntó la documentación señalada en su respuesta, por lo que el numeral 4) **queda subsanado**.

4.1) Estas aportaciones realizadas por Reginaldo Sandoval Flores, rebasan el límite anual señalado en el artículo 67 fracción III inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente al punto cinco por ciento del total del tope de gasto fijado para la campaña para gobernador inmediata anterior, que en el caso que nos ocupa asciende a \$ 195,142.87 (Ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.), (\$ 39'028,574.38 X .5%).

Del análisis a la documentación presentada a la observación realizada, se determina que la rectificación realizada por el partido político, al sustituir los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes a nombre de Reginaldo Sandoval Flores, por Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales a nombre de diferentes personas, los cuales presentan además la documentación requerida por el Reglamento de Fiscalización, y al no existir límite para aportaciones realizados por militante, este sub inciso 4.1) queda **subsanoado**.

4.2) El artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, indica que todas las aportaciones que pasen los 800 salarios mínimos vigentes en el Estado ($800 \times 61.38 = 49,104$), deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportarte, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CABLE), lo que no se cumple en los siguientes depósitos:

APORTACIONES SEGÚN EDO. CUENTA		
F. EDO.	FORMA	EDO. CTA
26/09/13	EFFECTIVO	\$80,000.00
03/10/13	EFFECTIVO	\$64,000.00
04/10/13	EFFECTIVO	\$49,500.00
06/11/13	EFFECTIVO	\$91,500.00



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En respuesta a la observación No. 4.1 mencionamos que esta aplicación se hizo [sic] por desconocimiento del artículo 67 Fracc. III c) del código electoral del estado de Michoacán, ya que dos ejercicios anteriores del partido del trabajo no realizo actividades específicas, por lo que se omitió en este ejercicio la aplicación de este lineamiento; y en lo sucesivo se pondrá mayor atención en no Militantes que no manejan cuenta de cheques y desconocen sobre aportaciones de cheques de caja razón por la cual [sic] de realizaron [sic] en efectivo y hacemos de su conocimiento que nos daremos a la [sic] tarea de informar a los [sic] compañeros militantes la [sic] normatividad de operación de los depósitos.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que no es una justificación válida, ya que como el principio de Derecho declara “la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley”, esto indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley o en este caso el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán no sirve de excusa, sin embargo, del análisis de los estados de cuenta y los formatos de ingresos en efectivo presentados por el Partido del Trabajo en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas 2013 dos mil trece, esta autoridad logró conocer el origen de los depósitos así como tener plenamente identificados a los aportantes, por lo tanto, se recomienda al Partido del Trabajo que en lo subsecuente se apegué a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Por otro lado, el Partido Político presenta como parte de la comprobación de la actividad “capacitación a militantes y simpatizantes del partido del trabajo sobre la coyuntura política-electoral en el estado de Michoacán (procesos sucesos y tendencias)”, con sede en el edificio de la comisión ejecutiva estatal del Partido del Trabajo, 46 diapositivas en PowerPoint donde se muestran las evidencias fotográficas de la realización de las sesiones de la actividad, pudiendo advertirse que hay diapositivas que se incluyen como evidencia respecto a sesiones realizadas en distintos días con las fotos del mismo día como se muestra en el cuadro siguiente:

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS		
NOMBRE DEL MÓDULO	FECHA	OBSERVACION
La Coyuntura Político-Electoral en Michoacán (Situación Actual)	11/01/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los tres módulos.
La Coyuntura Político-Electoral en Michoacán (Situación Actual)	18/01/2013	
La Coyuntura Político-Electoral en Michoacán (Situación Actual)	25/01/2013	
La Situación Actual del Partido del Trabajo y las Fuerzas Políticas de Izquierda en Michoacán	01/02/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los tres módulos.
La Situación Actual del Partido del Trabajo y las Fuerzas Políticas de Izquierda en Michoacán	15/02/2013	
Reforma Laboral y Sindicalismo (Impacto en el contexto del estado de Michoacán)	22/03/2013	
La Situación Actual del Partido del Trabajo y las Fuerzas Políticas de Izquierda en Michoacán	08/02/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los dos módulos.
La Situación Actual del Partido del Trabajo y las Fuerzas Políticas de Izquierda en Michoacán	22/02/2013	
Reforma Laboral y Sindicalismo (Impacto en el contexto del estado de Michoacán)	01/03/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los dos módulos.
Reforma Laboral y Sindicalismo (Impacto en el contexto del estado de Michoacán)	08/03/2013	
Reforma Laboral y Sindicalismo (Impacto en el contexto del estado de Michoacán)	15/03/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los dos módulos.
Nuevo Constituyente y Cuarta República, ¿una utopía? (el caso Michoacán)	19/04/2013	

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS		
NOMBRE DEL MODULO	FECHA	OBSERVACION
Sistemas Políticos y Sistemas Electorales (el caso de Michoacán)	24/05/2013	La fotografía presentada como evidencia, es la misma que se exhibe para la acreditación de los dos módulos
Sistemas Políticos y Sistemas Electorales (el caso de Michoacán)	31/05/2013	

- De la misma forma con esta evidencia fotográfica se observa que sólo se presentan muestras de 46 de 48 sesiones de las que debió constar la actividad.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político manifestar respecto de cada una de las observaciones descritas con antelación, lo que a derecho del Instituto Político que representa convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2014 del 05 de mayo del 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/005/2014 del 20 de mayo de 2014, recibido el mismo día a las 15:10 horas y con 87 fojas útiles, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En respuesta a la observación No. 5 el partido político, presenta como parte comprobatorio y complementario [sic] 5 diapositivas integradas por dos fotografías, para corregir las [sic] evidencias que son repetidas de las diferentes dechas [sic] de los [sic] conversatorios observados.”

Después del análisis a la información presentada en un disco compacto, donde se puede observar la rectificación de las evidencias presentadas con anterioridad, este numeral 5) **queda subsanado**.

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido de Trabajo son por la suma de \$ 919,164.88 (Novecientos diecinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:



Nombre de la Actividad	Presupuesto Autorizado	Monto Erogado	Monto Validado
Capacitación a militantes y simpatizantes del partido del trabajo sobre la coyuntura político-electoral en el estado de Michoacán (procesos, sucesos y tendencias)	\$ 1,380,000.00	\$ 919,164.88	\$ 919,164.88

V. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El partido político, a través de su órgano interno presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, IRAOE, correspondiente al informe de actividades específicas de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 381,412.35
Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal	74,000.00
Total Ingresos	\$ 455,412.35

EGRESOS

Actividades específicas	\$ 456,287.00
Total Egresos	\$ 456,287.00

Como se infiere del recuadro anterior, el Partido Verde Ecologista de México presentó gastos por actividades específicas por un importe total de \$ 456,287.60 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), que se aprobaron en su totalidad al haber sido soportados con la documentación comprobatoria corresponde a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe del Partido Verde Ecologista de México presentado por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013 dos mil trece, efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido las observaciones

detectadas de sus actividades específicas correspondientes al año 2013, mediante oficio número IEM/UF/63/2014 de fecha 5 cinco de mayo de dos mil catorce, notificado el día siguiente, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte del mes de mayo del año dos mil catorce.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación:

1. Evidencias no presentadas.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el cual establece que para el efecto de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política que realizan los partidos políticos se debe adjuntar lo siguiente: a) Convocatoria o invitación del evento; b) Programa del evento; c) Lista de asistentes con firma autógrafa; d) Fotografías, video o reporte prensa; e) En su caso, el material didáctico utilizado; f) Publicidad del evento en caso de existir. Por lo anterior, y derivado de la revisión, se detectó que en las actividades que se describen a continuación, no se adjuntó la totalidad de las evidencias que señala el referido artículo, siendo estas las siguientes:

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
Octavo Taller de Capacitación en Materia de Derecho Electoral y Medios de Impugnación.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Octavo Taller de Capacitación sobre Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Programa de Difusión de la Ideología Verde	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento

Actividad de Educación y Capacitación Política	Evidencias no presentadas
	III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Primer Taller de Manualidades con Material Reciclado.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Primer Foro Estatal de Jóvenes Michoacanos.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Foro Estatal de Mujeres Michoacanas.	I.- Convocatoria o invitación al evento II.- Programa del evento III.- Lista de asistentes con firma autógrafa; IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento; V.- En su caso, el material didáctico utilizado; y VI.- Publicidad del evento en caso de existir.
Publicación de revista "EL VERDE".	I.- Un ejemplar del producto de la impresión; II.- Señalar el tiraje de la misma.

Por lo antes expuesto, se solicita al partido complemente las evidencias señaladas en el cuadro que antecede.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito CEE/PVEM/SF/010/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1. Con relación a la Observación 1, en la cual se nos solicita se presenten las evidencias señaladas en el cuadro incluido en esta observación, me permito rectificar, justificar y aclarar que se anexa a la presente las evidencias solicitadas de cada una de las actividades realizadas:

- Convocatoria o Invitación al Evento.
- Programa del Evento.
- Lista de Asistentes con Firma Autógrafa.

- *Fotografías, video o reporte de prensa del evento.*
- *En su caso, el material didáctico utilizado.*
- *Publicidad del evento en caso de existir.*

Con relación a la Actividad de Tareas Editoriales, Publicación de la Revista “El Verde”, me permito mencionar que el tiraje de la misma fue de 1,800 revistas. Se anexan 6 ejemplares de la misma.

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se determina que es suficiente para dar por **solventada la presente observación**.

2. Análisis del Primer Taller de Manualidades con Material Reciclado.

El Partido Político, identifica la actividad como primer Taller, a diferencia del Programa de Actividades Específicas para el año 2013, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 15 de febrero de 2013, en el Acuerdo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, que indica 2º Taller.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito CEE/PVEM/SF/010/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2. *Con relación a la observación 2 dos, en la que se nos solicita manifestemos lo que a nuestro derecho convenga en relación a un error de escritura, me permito rectificar y aclarar que se trata de un error de dedo, error de escritura, toda vez que en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias y Específicas se denomino [sic] a la Actividad de Educación y Capacitación Política de que se trata como “Primer Taller de Manualidades con Material Reciclado”, debiendo decir “Segundo Taller de Manualidades con Material Reciclado”.*”

Del análisis de esta respuesta, se puede constatar que efectivamente el nombre del taller en el programa de actividades específicas autorizado para 2013 es el de “2º. Taller de Capacitación de Manualidades con Material

Reciclado”, y que en la relación que presenta el partido político se cometió un error de escritura, por lo que esta observación **queda subsanada**.

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido Verde Ecologista de México son por la suma de \$ 456,287.60 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:

Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
1.- 8º. Taller de Capacitación en Materia de Derecho Electoral y Medios de Impugnación.	\$ 228,843.55	\$ 96,000.00	\$ 96,000.00
2.- 8º Taller de Capacitación sobre Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.	237,843.55	96,000.00	96,000.00
3.- Programa de la Difusión de la Ideología Verde.	122,800.00	66,000.00	66,000.00
4.- 2º. Taller de Manualidades con Material Reciclado.	153,575.00	48,000.00	48,000.00
5.- Primer Foro Estatal de Jóvenes Michoacanos.	100,000.00	47,000.00	47,000.00
6.- Foro Estatal de Mujeres Michoacanas.	100,000.00	47,000.00	47,000.00
7.- Publicación de revista “EL VERDE”.	60,000.00	20,000.00	20,000.00
8.- Página Web del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.	94,000.00	36,273.68	36,273.68
Subtotal	\$ 1,097,062.10	\$ 456,273.68	\$ 456,273.68
Gastos financieros	0.00	13.92	13.92
Total	\$ 1,097,062.10	\$ 456,287.60	\$ 456,287.60

VI. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, correspondientes al segundo semestre de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS:	
Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 229,105.10
Total Ingresos	\$ 229,105.10
EGRESOS:	
Actividades Específicas	\$ 230,320.01
Total de egresos	\$ 230,320.01

Como se infiere de la información presentada por el ente político en el recuadro anterior, el Partido Movimiento Ciudadano presentó gastos por actividades específicas de \$ 230,320.01 (Doscientos treinta mil trescientos veinte pesos 01/100 M.N.), sin embargo, realizada la revisión correspondiente se validó la cantidad de \$ 315,320.01 (Trescientos quince mil trescientos veinte pesos 01/100 M.N.), que fue soportada con la documentación comprobatoria, que corresponde a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El monto de egresos reportado en el formato IRAOE y el erogado arroja una diferencia de \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que fue registrada en la contabilidad del partido político de actividades ordinarias y que en su respuesta informó a esta Unidad corresponde el importe que destinó del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas.

De la revisión al informe del Partido Movimiento Ciudadano presentado por el periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido Movimiento Ciudadano las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria a su informe correspondiente a sus actividades específicas, mediante oficio número IEM/UF/64/2014 de fecha 5 cinco mayo de 2013 dos mil trece, otorgando el uso de garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación.

- 1. No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas.**

Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2013, se advierte que el financiamiento público que se otorgó al Partido Movimiento Ciudadano para el año 2013 fue de \$ 2,634,616.90 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos para Actividades Específicas, se observó que el ente Político no destinó el mínimo 2% que son \$ 52,692.34 (Cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) del Financiamiento Público para estas Actividades Específicas.

Financiamiento Público Actividades Ordinarias 2013	Importe destinado del gasto ordinario 2013 para Actividades Específicas	2% anual del Financiamiento Público	Diferencia
\$ 2,634,616.90	\$ 0.00	\$ 52,692.34	\$ 52,692.34

Por lo anterior se solicita manifestar lo que a derecho del Instituto Político que representa convenga, en atención a que no se destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para Actividades Específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo del 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con la observación número 1. No se aplica el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas. En la que se señala que, “con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los Partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2013, se advierte que el financiamiento público que se otorgó al Partido Movimiento Ciudadano para el año 2013 fue de \$2,634,616.90 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos para Actividades Específicas, se observó que el ente Político no destinó el mínimo 2% que son \$52,692.34 (Cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) del Financiamiento Público para estas Actividades Específicas”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto por la Autoridad Fiscalizadora en su referido pliego de observaciones me permito manifestar que, **sí se destinó el porcentaje del Financiamiento Público Ordinario para el desarrollo de Actividades Específicas**, tal y como lo señala el artículo 66 numeral 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en total concordancia con lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior, me permito representarlo en el cuadro siguiente para mayor claridad de la Autoridad Fiscalizadora:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2013	2% ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO DESTINADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
\$2,634,616.90	\$52,692.34	\$85,000.00	3.23%

En el anterior cuadro se señala de manera clara la cantidad que el Partido Político que represento destinó para la realización de las Actividades Específicas de Educación y Capacitación Política que consistieron en:

1. 1er Encuentro Estatal de Mujeres Líderes;
2. Taller de Oratoria Efectiva;
3. Taller de Capacitación en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

De manera adicional, en la página 8 ocho del Programa de Actividades Específicas que se remitió a la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número **COEM/ROE/027/2013** suscrito en mi carácter de representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de Instituto Electoral, **mismo que fue aprobado en términos de lo que establece la normatividad electoral aplicable**, y que obra en los archivos documentales de la Unidad de Fiscalización para los efectos de la veracidad de mi dicho, se encuentra el **Cuadro de Resumen** de las Actividades Específicas que Movimiento Ciudadano realizó como Entidad de Interés Público, para lo cual me permito reproducirlo a continuación:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO PROYECTADO A EROGAR
1. ENCUENTRO ESTATAL DE MUJERES LÍDERES DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
2. TALLER DE ORATORIA EFECTIVA Y MARKETING POLÍTICO-ELECTORAL	\$79,705.10 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.)
3. TALLER DE CAPACITACIÓN EN	

MATERIA ELECTORAL DOCUMENTOS BÁSICOS MOVIMIENTO CIUDADANO	Y DE	\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR		3
MONTO TOTAL QUE EJERCERÁ MOVIMIENTO CIUDADANO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		\$314,705.10 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 10/M.N.)

MONTO QUE DESTINARÁ MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2013	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$229,105.10 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 10/M.N.)
MONTO QUE DESTINARÁ MOVIMIENTO CIUDADANO	\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.)
MONTO TOTAL PROYECTADO A EJERCER	\$314,705.10 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 10/M.N.)

De acuerdo con el anterior cuadro, se describe de manera detallada el Programa de Actividades Específicas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano durante la anualidad 2013 dos mil trece, en el cual se advierten los montos ejercidos por el concepto de Financiamiento Público para Actividades Específicas así como el monto destinado por Movimiento Ciudadano para su realización, de acuerdo con lo que establece de manera clara el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d); **lo anterior, incluso lo convalida la Unidad de Fiscalización al referirse en su pliego de observaciones acerca de las facturas que sirvieron, entre otras documentales comprobatorias, para integrar nuestro Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Específicas para el año 2013, las cuales consisten en:**

1. Factura número 0645 B, de la Comercializadora "Jaye" del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de la "Realización y Operación del Primer Encuentro Estatal de Mujeres en el Municipio de Tzintzuntzan";
2. Factura número 0726 B, de la Comercializadora "Jaye" del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de la "Organización y Realización de los Talleres de Oratoria y Marketing Político Electoral";
3. Factura número 0794 B, de la Comercializadora "Jaye" del Proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Planeación y Ejecución del Taller de Capacitación en Materia Electoral".

De lo anterior, se advierte de manera clara que, de la suma de las facturas por concepto de la realización y operación de las actividades específicas realizadas por el Instituto Político que represento suman la cantidad

de \$314,705.10 (Trescientos catorce mil setecientos cinco pesos 10/M.N.), en este sentido, existe congruencia entre el monto destinado por concepto de **Financiamiento Público para Actividades Específicas** por el concepto de \$229,105.10 (Doscientos veintinueve mil ciento cinco pesos 10/100 M.N.) **y la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que corresponde al financiamiento que destinó el Partido Movimiento Ciudadano para la realización de las Actividades citadas, equivalente al 3.23% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias.**

Es preciso resaltar que, la Unidad de Fiscalización advierte que no se destinó **por lo menos el 2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias para la realización de Actividades Específicas**, en virtud de que, de acuerdo con lo que establece el artículo 33, inciso b), numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos, el citado Reglamento señala que: “...**Artículo 33.** Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado, los siguientes términos:

...
b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:

...
2. Para actividades específicas.”

En este sentido, de acuerdo con el recibo con número de folio 258 doscientos cincuenta y ocho, suscrito en mi carácter de representante de Movimiento Ciudadano y por el C.P. José Hiram Martínez Sepúlveda, en su carácter de Tesorero, se recibió por parte del Instituto Electoral de Michoacán, la cantidad de \$229,105.10 (Doscientos veintinueve mil ciento cinco pesos 10/100 M.N.), anterior cantidad por concepto de **Financiamiento Público para la realización de Actividades Específicas** para la anualidad 2013 dos mil trece, la cual fue depositada en la cuenta bancaria número **0157605749** de la Institución bancaria **BBVA BANCOMER**, que corresponde a la cuenta para **Actividades Específicas** aperturada en términos de lo que establece el artículo 33, inciso b), numeral 2, del Reglamento citado en el párrafo que precede. Sin embargo, **aún y cuando el Reglamento no establece de manera expresa y contundente que los recursos que destinan los Partidos Políticos de su Financiamiento Público correspondiente a Actividades Ordinarias para la realización de Actividades Específicas se deban depositar en la cuenta a la que se refiere el artículo 33, inciso b), numeral 2, del citado Reglamento**, la observación de la Autoridad Fiscalizadora se sustenta en que en la cuenta destinada para depositar los recursos para **Actividades Específicas no se localizó la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que, de la cuenta 0100878308 de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. de C.V. que corresponde a los ingresos por concepto de Actividades Ordinarias se realizó un cargo por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos por concepto de “Planeación y Ejecución del Taller de Capacitación en Materia Electoral”, amparado con la factura número 794 de la**



Comercializadora “Jaye” a nombre del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser.

De acuerdo con lo anterior, con esta cantidad que la propia Unidad de Fiscalización convalida que se ejerció y comprobó a través de los documentos fiscales que para tales efectos obran en el informe del Instituto Político que represento, se advierte que, **efectivamente el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que en sentido porcentual equivale al 3.23% es el referente al monto del Financiamiento Público Ordinario que Movimiento Ciudadano destinó para la realización de las Actividades Específicas señaladas en el programa multicitado y aprobado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, respetando en todo momento lo que establece el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral, que a la letra señala: “...Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:**

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

...

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas...”

En este sentido resulta aplicable la tesis III/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

Tesis III/2012

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN DESTINAR EL PORCENTAJE QUE PERCIBAN POR ESE RUBRO Y POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se colige que los partidos políticos deben destinar para el desarrollo de actividades específicas, la parte que corresponda a cada uno del tres por ciento que se les otorga para ese efecto, **además del dos por ciento, por lo menos, del financiamiento público ordinario que les corresponda. Esto es así, porque este porcentaje no debe entenderse inmerso en el asignado específicamente para esas actividades, pues se trata de financiamientos diferentes, que conforme a la ley se calculan a partir de bases distintas.**

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-174/2010 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de noviembre de 2010.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constanancio Carrasco Daza.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-179/2010 .—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de noviembre de



2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Notas: El contenido del artículo 19.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, citado en esta tesis, fue reformado mediante Acuerdo CG201/2011 publicado el 7 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo es similar al artículo 284.1 del Reglamento de Fiscalización.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 41 y 42.

Resulta preciso aclarar que, **en todo momento se tomó en consideración esa cantidad en la contabilidad destinada a la realización de Actividades Específicas aún y cuando el cargo se hizo directamente de la cuenta destinada para los ingresos de Actividades Ordinarias**, tal y como la propia Unidad de Fiscalización advierte en la foja 4 cuatro de su pliego de observaciones que a la letra señala: "...1. El partido político, tiene la cuenta bancaria 0157605749 del banco BBVA BANCOMER, para el registro de las operaciones financieras para las Actividades Específicas que realiza y se detectó que se hizo un cargo en la cuenta 0100878308 del mismo banco, donde sólo se deben registrar las operaciones financieras por Actividades Ordinarias, para solventar un gasto de estas actividades. Este cargo se hizo con el cheque terminación 5285 y con fecha 01 de noviembre de 2013, por \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de planeación y ejecución del taller de capacitación en materia electoral, amparado con la factura número 794 de la comercializadora "Jaye" a nombre de Luis Ramón Jurado Nasser persona física con actividad empresarial..."

De lo anterior, podemos advertir que, la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) efectivamente se hizo con cargo a la cuenta bancaria destinada para el registro de operaciones financieras por Actividades Ordinarias, sin embargo, la propia Autoridad admite que esa cantidad fue destinada para la realización de una de las Actividades Específicas por parte de Movimiento Ciudadano, inversión que está legal y contablemente sustentada con los documentos fiscales correspondientes; **en este sentido es claro suponer sin conceder que, la Autoridad presuma que no se destinó por lo menos el 2% del Financiamiento Público correspondiente a Actividades Ordinarias para la realización de Actividades Específicas precisamente porque el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al monto que el Partido Político que represento destinó para la realización de su Programa Anual de Actividades Específicas, no se depositó en la cuenta aperturada para estos fines, esto es, la cuenta para Actividades Específicas, no obstante lo anterior, sí se depositó la cantidad de \$229,105.10 (Doscientos veintinueve mil ciento cinco pesos 10/100 M.N.) correspondiente al Financiamiento Público para Actividades Específicas, y la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) se ejerció directamente desde la cuenta para Actividades Ordinarias para la realización de las Actividades Específicas previstas en el programa anual**

multicitado, cuidando en todo momento que la contabilidad no afectara el curso de la respectiva comprobación.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que:

1. El Partido Movimiento Ciudadano al haber invertido el monto total de \$314,705.10 (Trescientos catorce mil setecientos cinco pesos 10/100 M.N.) cantidad que se encuentra acreditada que se ejerció al amparo de las facturas que obran en el informe presentado y convalidado por la propia Autoridad Fiscalizadora, en términos aritméticos nos permite advertir que, de los \$229,105.10 (Doscientos veintinueve mil ciento cinco pesos 10/100 M.N.), monto que corresponde al Financiamiento Público para Actividades Específicas y la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), obtenemos como resultado el monto total ejercido y multicitado;
2. La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) es el monto que destinó Movimiento Ciudadano para la realización de su Programa Anual de Actividades Específicas de la anualidad 2013 dos mil trece, por lo que, **sí se cumple de manera fehaciente con lo que establece el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral, incluso, el porcentaje que destinó el Instituto Político que represento fue del 3.2% del Financiamiento Público correspondiente a Actividades Ordinarias para la realización de las Actividades Específicas, tal y como legal y reglamentariamente se mandata en la normatividad electoral aplicable; y,**
3. Es preciso resaltar que el Reglamento no especifica de manera expresa que, la cantidad que el Partido Político destine de su Financiamiento de Actividades Ordinarias para la realización de Actividades Específicas sea depositada en la cuenta que señala el artículo 33, inciso b), numeral 2, del Reglamento, **como en el caso que nos ocupa sucedió, sin embargo, esto no impidió a la Autoridad Fiscalizadora que en sus procedimientos de revisión de los informes comprobatorios presentados, pudiera identificar de manera fehaciente el origen, monto, manejo y destino de los recursos ejercidos, esto es así porque en todo momento se acreditó el monto ejercido, el origen de los recursos y el destino que se les dio a los mismos, derivado del análisis de la documentación fiscal y evidencial comprobatoria remitida por el Instituto Político que represento; y,**
4. No se puede presumir que, **debido al movimiento que se precisa en el numeral que antecede, se haya provocado una infracción a los ordenamientos legales y reglamentarios, ni tampoco que esto dificulte acreditar el origen, monto, manejo y destino del recurso invertido en la realización de Actividades Específicas, mucho**

menos, que exista un desorden contable que impida a la Unidad verificar la legalidad, veracidad y certeza de lo reportado.

*Lo anteriormente expuesto resulta trascendental porque Movimiento Ciudadano está convencido de que la realización de Actividades Específicas contribuye a materializar el espíritu de lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, los partidos políticos tiene como fines fundamentales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de estos al análisis y ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; lo anterior, en concordancia con lo establecido en la sentencia **SUP-RAP-028/2001**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a que el objeto de las Actividades Específicas es: “la de alentar y motivar a tales institutos políticos, para que a través de la realización de dichas actividades se construya una sociedad mejor informada y preparada para la participación política, que cuente con los elementos necesarios (información, valores, concepciones, etc.) para poder alcanzar un desarrollo político nacional, así como para que se logre consolidar un sistema de partidos mejor estructurado, que contenga las herramientas necesarias para impulsar procesos políticos plurales y participativos.”*

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que aunque el partido no hizo el depósito en la cuenta número 0157605749 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, que corresponde a la cuenta para Actividades Específicas, sí utilizó \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al financiamiento público para actividades ordinarias, y esta cantidad haciende al 3.2 % tres punto dos por ciento del total de las prerrogativas recibidas, por lo que esta **observación queda subsanada**.

2. Encuentro expositivo-participativo denominado 1er. Encuentro Estatal de Mujeres Líderes.

Con base en los artículos 30, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 5 y 7, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013, se observó lo siguiente:

1. El Partido Político, presenta la comprobación del 1er. Encuentro Estatal de Mujeres Líderes, mismo que se llevó a cabo el 7 de septiembre de 2013 en la sede del Ex Convento Franciscano en el municipio de Tzintzuntzan, actividad que no corresponde en las fechas



del oficio Solicitud de Modificaciones al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 con número COEM/ROE/027/2013 presentando el 30 de julio de 2013 y aprobadas con el oficio número IEM-CCEEC-28/2013 con fecha 19 de diciembre del mismo año, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con la observación número 2. **Encuentro expositivo-participativo denominado 1er. Encuentro Estatal de Mujeres Líderes;** en el que señala la Unidad de Fiscalización que, “con base en los artículos 30, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 5 y 7, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013, se observó lo siguiente:*

1. El Partido Político, presenta la comprobación del 1er. Encuentro Estatal de Mujeres Líderes, mismo que se llevó a cabo el 7 de septiembre de 2013 en la sede del Ex Convento Franciscano en el municipio de Tzintzuntzan, actividad que no corresponde en las fechas del oficio Solicitud de Modificaciones al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 con número COEM/ROE/027/2013 presentado el 30 de julio de 2013 y aprobadas con el oficio número IEM-CCEEC-28/2013 con fecha 19 de diciembre del mismo año, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica”.

*Respecto de lo anteriormente señalado por la Unidad de Fiscalización me permito manifestar que, de conformidad con la Solicitud de Modificación al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece del Instituto Político que represento, mediante número de oficio COEM/ROE/027/2013, y aprobado por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante número de oficio IEM-CCEEC-28/2013, tal y como obra en los archivos de la Unidad para los efectos de legalidad y certeza respectivos, se advierte que, la primer Actividad Específica de Educación y Capacitación Política es el correspondiente al **1er. Encuentro de Mujeres Líderes**, celebrado en el Municipio de Tzintzuntzan, para lo cual en la foja 12 doce del Programa referido se establece que la Actividad se realizará el día 17 diecisiete de agosto de 2013, con un horario aproximadamente de 09:00 horas a 16:00 horas, **tal y como en la realidad se llevó a cabo, es decir, en fecha, horario y lugar citados y autorizados por la Autoridad Electoral se realizó el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes, sin embargo, al hacer una revisión del respaldo documental del Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades***

Específicas del 2013 presentado por Movimiento Ciudadano, derivado de las observaciones que al respecto realizó la Unidad de Fiscalización, efectivamente advertimos que existe un error de impresión en el Cartel de invitación al evento citado, no obstante lo anterior, el Programa de Actividades (Orden del Día) que obra en el multicitado Informe Comprobatorio señala de manera clara y fehaciente que la fecha de realización de la Actividad en comento fue el 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece, incluso a pesar de que las listas de asistencia no tienen esa fecha consignada, también es cierto que no existe en ellas una fecha relacionada o igual con el 7 de septiembre de 2013 dos mil trece, incluso la factura que obra como comprobación de la realización de esta Actividad tiene consignada la fecha 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, es decir, existe una íntima y exacta relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de dicha Actividad.

En este sentido, de conformidad con la garantía de audiencia que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con lo que establece el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a través de los cuales, los Partidos Políticos estamos autorizados para presentar las aclaraciones y rectificaciones que se estimen pertinentes o se presenten los documentos adicionales que a su derecho convenga, me permito remitir junto con la presente como **ANEXO I, un ejemplar del Cartel de Invitación al 1er. Encuentro de Mujeres Líderes con la fecha correcta de realización, esto es, el 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, con lo cual se hace la aclaración y rectificación al caso que nos ocupa.**

Adicionalmente, es preciso mencionar que dicho error en la impresión del Cartel de Invitación en ningún momento se produjo de manera dolosa por parte del Instituto Político que represento, es decir, nunca existió una intencionalidad por acción u omisión para provocar la facultad observadora de la Autoridad Fiscalizadora, en virtud de que no se pretendió trasgredir en ningún momento los ordenamientos legales y reglamentarios electorales aplicables, como se puede advertir en la presentación de manera detallada del multicitado Informe, acompañado de la documentación, información y formatos comprobatorios, como lo establece el numeral 160 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

Con lo anteriormente señalado se aportan y existen elementos claros y fehacientes para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con la claridad que los medios convictivos le proporcionan, para arribar a la verdad legal acerca de la controversia planteada respecto de las fechas de ejecución de la Actividad motivo de la observación."

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que efectivamente hubo un error de impresión en el cartel presentado a esta unidad en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del 2013, error que no se encuentra en el Anexo I, llamado Cartel de invitación al 1er. Encuentro de mujeres líderes, donde claramente presenta como fecha de realización 17 de agosto de 2013 a las 9 hrs. Por esta razón la **observación presentada en este numeral queda subsanada.**

2. El partido político no presentó evidencias del servicio de 100 comidas y la impresión de 300 memorias, como se autorizó en el programa respecto a esta actividad y se observa en el siguiente cuadro:

1ER ENCUENTRO ESTATAL DE MUJERES LÍDERES			
Asistentes	70		
Se llevará a cabo	17 de agosto de 2013		
Hora	9:00 a 16:00 hrs		
Lugar de la actividad	Ex convento Franciscano Tzintzuntzan		
Impresión de memorias	\$44.20	300	\$13,260.00
Servicio de comidas 100	\$8,000.00	1	\$8,000.00

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 10 de abril del 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Por su parte, en relación con la observación número: “2. El partido político no presentó evidencias del servicio de 100 comidas y la impresión de 300 memorias, como se autorizó en el programa respecto a esta actividad”. En este particular, me permito manifestar que, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, en ninguna de sus fracciones señala de manera específica que, para efectos de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política se deba adjuntar “evidencias del servicio de comidas” tal y como pretende hacerlo el auditor responsable de integrar las observaciones del Instituto Político que represento, toda vez que, con esta actuación incluso se aleja de los criterios gramatical, sistemático y funcional que sirven de base para la interpretación de las reglas contenidas en la normatividad electoral aplicable en el caso que nos ocupa, esto es así porque la normatividad reglamentaria invocada tiene mayor preponderancia que el

criterio subjetivo del auditor que al no tomar en consideración el ámbito de actuación que la propia normatividad le señala se extralimita en su facultad auditora, debiéndose apegar por lo tanto de manera irrestricta a los lineamientos que la propia norma le establece

*De acuerdo con lo anteriormente expresado, en ninguna de las fracciones del referido artículo 8 se establece la obligatoriedad de presentar “evidencias del servicio de comidas” aún y cuando en el cuadro de presupuesto para el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes, en la foja 15 quince del Programa de Actividades Específicas, efectivamente se encuentra considerado el servicio de comida, que fue debidamente autorizado por la Autoridad Electoral, para aproximadamente 100 cien personas con un monto total de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esa cantidad se encuentra debidamente comprobada con la Factura número 0645 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de la **“Realización y Operación del Primer Encuentro Estatal de Mujeres en el Municipio de Tzintzuntzan”**; para mayor claridad de la Autoridad Fiscalizadora, tenemos que el multicitado artículo 8 señala a la letra que: “... A efecto de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:*

- I. Convocatoria o invitación al evento;*
- II. Programa del Evento;*
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;*
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
- V. En su caso, el material didáctico utilizado; y,*
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.”*

*En este sentido, de la anterior lectura podemos advertir que, el auditor en esa extralimitación de atribuciones incluso no precisa de manera clara cómo se debe realizar la presentación de evidencias del servicio de comida, toda vez que, **resulta irracional considerar que, para efectos de la acreditación de los servicios de comida, esta representación tuviera la obligación reglamentaria de haber incluido en el correspondiente Informe Comprobatorio, un ejemplar de cada uno de los platillos que se distribuyeron a los asistentes en la Actividad en comento, dada su composición y por ende, su descomposición orgánica;** lo anterior, sin trasgredir lo que establece el artículo 10 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos.*

En este orden de ideas, suponiendo sin conceder que, para el auditor el presentar evidencias del servicio de comidas se refiera a la remisión de fotografías en las que se localizaran cada uno de los platillos degustados en la Actividad que nos ocupa, se reiteraría la extralimitación en sus atribuciones sostenida por quien suscribe en los párrafos precedentes, toda vez que, es claro que del contenido del citado artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos

como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, se desprende que para efectos de comprobar los gastos por actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar, entre otros, “fotografías, video o reporte de prensa del evento”, es decir, no establece que de manera particularizada se tengan que remitir fotografías de cada una de las comidas, de cada uno de los asistentes, de cada uno de los movimientos de los capacitadores; solamente debe obrar una galería fotográfica que le permita al auditor constatar la realización de la Actividad, conjuntamente con la documentación fiscal y contable que para tales efectos obra en el Informe Comprobatorio remitido. Sin embargo, **aún y cuando la normatividad legal y reglamentaria no lo establece pero el Auditor sí lo estima conveniente en evidente extralimitación de sus atribuciones y en la interpretación de las disposiciones del citado artículo 8, el Partido Político que represento remite para que sean tomadas en consideración, como ANEXO II, una serie de fotografías en la que consta el servicio de comidas que los asistentes consumieron como parte del Programa de Actividades (Orden del Día) del 1er. Encuentro de Mujeres Líderes, en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.**

Por su parte, en relación a la “no presentación de evidencias de la impresión de 300 trescientas memorias” del evento del 1er. Encuentro de Mujeres Líderes, que se encuentra considerado en la tabla de presupuesto de la Actividad que nos ocupa y cuyo monto fue autorizado en tiempo y forma, manifiesto a la Autoridad Fiscalizadora que, de acuerdo con el Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece, de igual manera aprobado por la Autoridad Electoral, se establece de manera clara en la foja 16 dieciséis que, en relación con los requerimientos humanos y materiales, la **Comercializadora “Jaye”** se encargaría de proveer todos los materiales de publicidad y **todo tipo de material de apoyo impreso**, audiovisual, equipo de sonido, cómputo y mobiliarios, que resultaran necesarios; en este sentido el concepto de **impresión de las memorias del evento por un monto total de \$13,265.00 (Trece mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** se encuentra considerada y debidamente comprobada con la **Factura número 0645 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de la “Realización y Operación del Primer Encuentro Estatal de Mujeres en el Municipio de Tzintzuntzan”.**

No obstante lo anterior, para acreditar que efectivamente se realizó la impresión de las memorias de la Actividad que nos ocupa, en uso de la garantía que nos concede el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, vigente en la temporalidad de los hechos, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así mismo vigente en la temporalidad de los hechos, en el sentido de que “...Si durante el proceso de

*revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo la Comisión le notificará oficialmente al partido, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, **presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga...***, (énfasis de quien suscribe), **me permito remitir a la Unidad de Fiscalización como ANEXO III, 4 cuatro ejemplares de las memorias del 1er. Encuentro de Mujeres Líderes, realizado en Tzintzuntzan, Michoacán**, tal y como lo establece el citado artículo 8, fracción VI del multicitado Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas, vigente en la temporalidad de los hechos; lo anterior, con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos convictivos que le permitan conocer de manera fehaciente el origen, manejo y destino de los montos erogados por el Partido Político que represento, en la realización de las Actividades Específicas, y con ello, acreditar su actuar bajo el amparo de la legalidad y observancia de las disposiciones normativas electorales aplicables al caso que nos ocupa, subsanando la observación que se originó.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada y después de valorar los Anexos II y III manifestados por este instituto político, se determina que aunque la factura que presenta como comprobación de la realización de esta actividad tiene un concepto muy general, ya hay elementos para confirmar que se llevaron a cabo cada una de las actividades y requerimientos que se estipulaban en el programa de actividades autorizado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que **la observación de este numeral queda subsanada.**

3. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de realización y operación del primer encuentro estatal de mujeres en el municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Por otra parte, respecto de la observación número “3. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de realización y operación del primer encuentro estatal de mujeres en el municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado”. En relación con este particular, me permito argumentar que, de acuerdo con la Solicitud de Modificación al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece del Instituto Político que represento, mediante número de oficio COEM/ROE/027/2013, y aprobado por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante número de oficio IEM-CCEEC-28/2013, tal y como obra en los archivos de la Unidad para los efectos de legalidad y certeza respectivos, se desprende de manera clara que en la foja 16 dieciséis del citado Programa que, en relación con los requerimientos humanos y materiales para la organización, realización y facturación de las Actividades Específicas, la **Comercializadora “Jaye”** se encargaría de proveer todos los materiales de publicidad y todo tipo de material de apoyo impreso, audiovisual, equipo de sonido, cómputo y mobiliarios, que resultaran necesarios, lo anterior, porque cuenta con el personal capacitado y suficiente para organizar y llevar a cabo la estructura y logística que implican los eventos de esta importancia, de acuerdo con el presupuesto a invertir, incluso se adjuntó al citado Programa el currículum de la **Comercializadora “Jaye”**, en el que se precisan los elementos operativos del proveedor referido.

En este sentido, la **Comercializadora “Jaye”** por su naturaleza operativa se encargó de la total organización, logística, supervisión y emisión de la documentación fiscal para amparar el recurso invertido por el Partido Político que represento en la realización de la Actividad que nos ocupa, por lo tanto, **en la Factura número 0645 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se establece el concepto de la “Realización y Operación del Primer Encuentro Estatal de Mujeres en el Municipio de Tzintzuntzan”,** esto porque de acuerdo con la Tabla de Presupuesto del 1er. Encuentro de Mujeres aprobada por la Autoridad Electoral, el proveedor se encargó de la ejecución plena de la Actividad, por lo tanto, **resulta poco práctico pretender que en la factura se encuentren consignados de manera unitaria todos y cada uno de los conceptos de erogación, como si se tratara de una nota de venta, lo cual no está previsto por la legislación fiscal aplicable al caso que nos ocupa.** En este orden de ideas, la Unidad de Fiscalización podrá advertir que la factura que nos ocupa **reúne los requisitos previstos por el artículo 11, fracción III del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público,** vigente en la temporalidad de los hechos, que a la letra establece: “...Artículo 11.- Los informes y comprobantes que presenten los partidos políticos, deberán estar apegados a lo siguiente:

III. Los comprobantes de gastos deberán presentarse invariablemente en original, autorizados y validados con su firma por el responsable del Órgano Interno, **estar emitidos a nombre del partido político y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**".

De la lectura del artículo anterior se puede identificar de manera clara que, los elementos de la **Factura número 0645 B, de la Comercializadora "Jaye" del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser emitida a favor de Movimiento Ciudadano con Registro Federal de Contribuyentes número MCI-990630-JR7, por el monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en la que el concepto de su emisión fue por la "Realización y Operación del Primer Encuentro Estatal de Mujeres en el Municipio de Tzintzuntzan"**, cumplen con los requisitos que el Reglamento para Actividades Específicas, vigente en la temporalidad de los hechos, establece para los informes y comprobantes presentados por los partidos políticos y de la misma manera, la factura motivo de la observación cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo que, los argumentos del auditor encargo de la revisión del Informe Comprobatorio remitido por el Instituto Político que represento en el sentido de que "...la factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser... con el concepto genérico de realización y operación del primer encuentro estatal de mujeres en el municipio de Taintzuntzan(sic)... no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado " resultan infundados e inoperantes para lo que establece la normatividad legal y reglamentaria aplicable al caso que nos ocupa, que es clara en su contenido y en su alcance.

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que aunque no se encuentren consignados de manera unitaria todos y cada uno de los conceptos de la erogación, como esta Unidad lo requirió para una mayor transparencia de los recursos manejados, esto se satisface al manifestar el partido político que estos corresponden a los presupuestados en su programa de actividades específicas autorizado para el año 2013. Por esta razón **la observación de este numeral queda subsanada.**

3. Curso-Taller denominado Curso de Oratoria Efectiva.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013, se observó lo siguiente:

1. El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller denominado Curso de Oratoria Efectiva, mismo que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2013 en la sede del partido Movimiento Ciudadano, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe: La fecha de la actividad presentada en la invitación y en el reconocimiento que fue otorgado según evidencia fotográfica a la persona que lo impartió, marca única fecha el 14 de septiembre de 2013, y no corresponde con los días 7 y 14 de septiembre en los que debió impartirse esta actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por otro lado, hago referencia a la observación denominada: “3. Curso Taller denominado Curso de Oratoria Efectiva. Con base en los artículo 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año 2013, se observó lo siguiente:

1. El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller denominado Curso de Oratoria Efectiva, mismo que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2013 en la sede del partido Movimiento Ciudadano, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe: La fecha de la actividad presentada en la invitación y en el reconocimiento que fue otorgado según evidencia fotográfica a la persona que lo impartió, marca única fecha el 14 de septiembre de 2013, y no corresponde a los días 7 y 14 de septiembre en lo que debió impartirse esta actividad.”

*Sobre este particular, me permito argumentar que, de acuerdo con la Actividad denominada “Taller de Oratoria Efectiva”, contemplado en el Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece del Instituto Político que represento, mediante número de oficio COEM/ROE/027/2013, y aprobado por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante número de oficio IEM-CCEEC-28/2013, tal y como obra en los archivos de la Unidad para los efectos de legalidad y certeza respectivos, **efectivamente en la foja 19 diecinueve del citado Programa se desprende que el curso se llevó a cabo los días 7 siete y 14 catorce de septiembre de 2013 dos mil trece, con sesiones matutinas de 5 cinco horas y vespertinas de 3 horas, que totalizaron un total de 16 dieciséis horas de trabajo, tal y como en la realidad aconteció.** En este sentido, es preciso manifestar que por un descuido al integrar el respectivo Informe Comprobatorio, se omitió anexar el Cartel de Invitación correspondiente a la fecha 7 siete de septiembre de 2013 dos mil trece, así*

como, el Orden del Día respectivo, en el cual se puede advertir la realización del catálogo de temas y actividades previstas en el subtema de contenidos básicos previstos el multicitado Programa.

Lo anteriormente manifestado resulta congruente con lo que establece el artículo 160, fracción III del Reglamento de Fiscalización, vigente en la temporalidad de los hechos, así mismo con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en relación con los elementos convictivos y contables que se deben de presentar a la Autoridad Fiscalizadora acerca de las Actividades realizadas para la revisión del origen, monto, manejo y destino de los recursos erogados por el concepto de la ejecución de las actividades previstas por los partidos políticos; **en este orden de ideas, me permito adjunta como ANEXO IV el Cartel de Invitación correspondiente a la fecha 7 siete de septiembre de 2013 dos mil trece, así como, el Orden del Día respectivo, en el cual se puede advertir la realización del catálogo de actividades previstas en el subtema de contenidos básicos previstos el multicitado Programa.** Lo anterior, de conformidad con la garantía de audiencia prevista en la jurisprudencia 2/20002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

Jurisprudencia 2/2002

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. **La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la**

revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98 . Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98 . Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001 . Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se interpreta en esta jurisprudencia, corresponde con el 84 del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 12 y 13.

Anterior jurisprudencia que se vincula con lo que establece de manera clara con el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, vigente en la temporalidad de los hechos, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así mismo vigente en la temporalidad de los hechos, en relación con la oportunidad que tienen los partidos políticos para hacer las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así mismo, presentar la documentación adicional que la Autoridad Fiscalizadora estime necesarios para contar con los elementos convictivos suficientes para

identificar el legal origen, monto, manejo y destino de los recursos invertidos en la realización de las Actividades Específicas programadas por los partidos políticos y en particular el que represento.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que el partido político en su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Específicas del 2013, omitió adjuntar el cartel correspondiente al día 7 de septiembre, cartel que presenta como Anexo IV en esta respuesta. Por esta razón la **observación presentada en este numeral queda subsanada.**

2. El programa de actividades presentado como evidencia con el folio 124 muestra nuevamente sólo la fecha de 14 de septiembre de 2013 detallando actividades de 9:30 a 14:30 horas siendo 5 horas efectivas a diferencia de las 16 horas señaladas en el programa para esta actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por su parte, de acuerdo con la observación: “2. El programa de actividades presentado como evidencia con el folio 124 muestra nuevamente sólo la fecha de 14 de septiembre de 2013 detallando actividades de 9:30 a 14:30 horas siendo 5 horas efectivas a diferencia de las 16 horas señalados en el programa para esta actividad.” Me permito manifestar que esta observación se encuentra vinculada con la anteriormente expuesta en los párrafos precedentes, toda vez que, con la garantía prevista por el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, vigente en la temporalidad de los hechos, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así mismo vigente en la temporalidad de los hechos, se adjuntan los elementos probatorios acerca de las actividades desarrolladas el 7 siete de septiembre de 2013 dos mil trece y en este sentido, también se hacen las rectificaciones que los ordenamientos electorales anteriormente invocados nos permiten al caso que nos ocupa, en este particular al Programa de Actividades (Orden del Día) del día 14 catorce de septiembre de 2013 dos mil trece, el cual se adjuntará como ANEXO V, con lo que, existirá una congruencia entre los elementos convictivos que obran en el Informe Comprobatorio remitido a la Unidad de Fiscalización y lo que se establece en la foja 19 diecinueve del multicitado Programa autorizado, en el sentido de que el

Taller de Oratoria Efectiva se llevó a cabo los días 7 siete y 14 catorce de septiembre de 2013 dos mil trece, con sesiones matutinas de 5 cinco horas y vespertinas de 3 horas, que totalizaron un total de 16 dieciséis horas de trabajo.

Del análisis a la respuesta y a la documentación del anexo V presentados para solventar la observación realizada, se determina que es suficiente para comprobar la realización y la duración de 16 hrs de este curso, por lo que **la observación descrita en este numeral queda subsanada.**

3. En el mismo programa de actividades se muestra como hora de inicio del taller de Oratoria Efectiva las 10:15 horas con un receso de 30 min a las 12 horas, empezando nuevamente actividades a las 12:30 con el taller “Marketing Político Electoral” mismo que no está contemplado en el programa autorizado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Ahora bien, respecto de la observación: “3. En el mismo programa de actividades se muestra como hora de inicio del taller de Oratoria Efectiva las 10:15 horas con un receso de 30 min a las 12 horas, empezando nuevamente actividades a las 12:30 con el taller “Marketing Político Electoral” mismo que no está contemplado en el programa autorizado”. De acuerdo con lo que establecen los reiterados invocados artículos 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos ordenamientos vigentes en la temporalidad de los hechos, me permito hacer la aclaración de que, si bien es cierto que del Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece, presentado por el Partido Político que represento y autorizado por la Autoridad Electoral se desprende el “Taller de Oratoria Efectiva”, también lo es que, el “Taller de Marketing Político Electoral” no pretendió suplantar o sustituir la Actividad autorizada, sino que se trató de una actividad complementaria que se encuentra prevista de manera indirecta en el subtema V. Discursos Especiales y VI. La Conversación, de los Contenidos Básicos del Taller de Oratoria Efectiva que obra en la página 19 diecinueve y 20 veinte del referido Programa, tal y como lo establece el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso f), del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, así mismo, por recomendación de los

capacitadores la Actividad que causó controversia se vinculó de manera específica como Marketing Político Electoral por ser esta su modalidad de impartición correcta; a mayor abundancia, el tema que causó controversia no es ajeno, ni sustituye, ni trasgrede el contenido, presupuesto y capacitación que se impartió a los asistentes en la Actividad referida, por el contrario, existe una íntima vinculación y complementación porque forma parte indispensable de cualquier taller de oratoria.

No obstante lo anterior, en ningún momento se trasgredieron las Disposiciones Generales previstas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, en relación con los elementos metodológicos necesarios para la autorización de las Actividades Específicas vinculados con las condiciones de su ejecución, esto es que en todo momento se actuó respetando los lineamientos que los propios ordenamientos legales y reglamentarios nos establecen al amparo de los principios de legalidad, certeza y transparencia que nos mandata el artículo 40, fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, donde se hace la aclaración que el taller de Marketing Político es una actividad complementaria del Taller de oratoria se **determina como suficiente para subsanar la observación de este numeral.**

4. Continuando con este programa de actividades, se contempla a una persona a cargo del taller de Oratoria Efectiva, la Lic. Joanna Moreno Manzo y no se hace mención de las otras 2 personas que contemplaba el programa autorizado de la actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con la observación número: “4. Continuando con este programa de actividades, se contempla a una persona a cargo del taller de Oratoria Efectiva, la Lic. Joanna Moreno Manzo y no se hace mención de las otras 2 personas que contemplaba el programa autorizado de la actividad.” Me permito argumentar que, efectivamente de acuerdo con la Tabla de Presupuesto aprobada por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conjuntamente con los demás elementos metodológicos del Taller de Oratoria Efectiva, **se encuentran contemplados 3 tres capacitadores** para la impartición de los diferentes*

temas que formaron parte de la Actividad que nos ocupa, tal y como lo establece el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso g) del ordenamiento reglamentario de actividades específicas, relativo a los recursos **humanos**, técnicos y materiales de la Actividad, y de conformidad con lo que esta representación argumentó en la observación número 2, acerca de la remisión como medios de prueba del Cartel de Invitación y el Programa de Actividades (Orden del Día) correspondiente al día 7 siete de septiembre de 2013 dos mil trece, así como la respectiva rectificación del Programa de Actividades del día 14 catorce de septiembre del 2013 dos mil trece presentados previamente como **ANEXOS IV y V, la Autoridad Fiscalizadora podrá advertir de la revisión de los mencionados medios convictivos que, la impartición del taller estuvo a cargo, efectivamente de la Lic. Joanna Moreno Manzo, así como del Dr. Rafael Calderón Torres y del Mtro. Alejandro Baltazar Reynoso**, de acuerdo con los temas que obran en los programas de actividades de los días 7 siete y 14 catorce de septiembre, respectivamente; en este sentido, para los efectos de legalidad y veracidad de lo argumentado y de acuerdo con la garantía que consagran los artículos 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos ordenamientos vigentes en la temporalidad de los hechos, remito como **ANEXO VI la relación impresa de fotografías en las que consta la participación e impartición de los temas por los capacitadores citados anteriormente**, con la finalidad de que la Unidad cuente con los elementos probatorios a su alcance para tener al Instituto Político subsanando la observación que nos ocupa, tal y como lo mandata el artículo 8, fracción IV del multicitado ordenamiento reglamentario del financiamiento para actividades específicas, en relación con **las fotografías**, video o reporte de prensa del evento que deben obrar como medios comprobatorios de los gastos por la realizados por la actividades de educación y capacitación política.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada y a los Anexos V y VI donde se muestran fotografías y los nombres de las 3 personas que llevaron a cabo este Taller de oratoria, se determina que la información y las pruebas son suficientes para que la observación citada en este numeral, **se dé por subsanada.**

5. Además en el mismo folio 124, se hace referencia al cierre de la actividad a las 14:30 horas, sin contemplar hora de comida ni evidenciar el consumo de 2 servicios de comidas para 70 personas, por 6 mil pesos cada uno como se contempla en el programa de la actividad

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Por su parte, en relación con la observación: *“5. Además del mismo folio 124, se hace referencia al cierre de la actividad a las 14:30 horas, sin contemplar hora de comida ni evidenciar el consumo de 2 servicios de comidas para 70 personas, por 6 mil pesos cada uno como se contempla en el programa de la actividad.”*. Existe una íntima vinculación con la observación número: *“6. Se contempla en el programa de esta actividad el pago de 2 servicios de Coffe Break, uno por día. Según evidencia el curso se llevó a cabo el 14 de septiembre del 2013, por lo que no hay argumentación para hacer la erogación del segundo servicio de Coffe Break.”*. Al respecto de estas 2 dos observaciones me permito argumentar que existe una íntima relación porque ambas se refieren a la que esta representación manifestó respecto de las observaciones “1 y 2”, en el sentido de que, de acuerdo con la garantía de audiencia prevista en el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos reglamentos vigentes en la temporalidad de los hechos, referente a que los partidos políticos tienen la facultad de presentar las aclaraciones y/o rectificaciones que estimen pertinentes o la documentación adicional que a su derecho convenga, si derivado del proceso de revisión la Autoridad Fiscalizadora advierte errores u omisiones a su Informe Comprobatorio, por lo que, en irrestricto respeto a la garantía referida, se juntaron los medios convictivos con los cuales existirá para la Unidad de Fiscalización una congruencia entre las documentales que obran en el Informe Comprobatorio remitido y lo que se establece en la foja 19 diecinueve del multicitado Programa autorizado, en el sentido de que el Taller de Oratoria Efectiva se llevó a cabo los días 7 siete y 14 catorce de septiembre de 2013 dos mil trece, con sesiones matutinas de 5 cinco horas y vespertinas de 3 horas, que totalizaron un total de 16 dieciséis horas de trabajo.

Por lo que, con la acreditación de la ejecución de la Actividad en las modalidades en que se aprobó por la Autoridad Electoral, la Unidad de Fiscalización contará con los elementos probatorios suficientes para tomar en consideración la erogación y justificación de los conceptos de *coffe break y servicios de comida* respecto de los días 7 siete y 14 catorce de septiembre de 2013 dos mil trece. De manera adicional, sobre este particular me permito argumentar que, acerca de la evidencia del servicio de comidas, reitero lo que esta representación sostuvo en relación con la evidencia del *“servicio de comidas en el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes”*, toda vez que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los

Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, sin trasgredir el artículo 10 del citado Reglamento y dada la imposibilidad de la remisión física de un ejemplar alimenticio, *“la evidencia del servicio de coffe break y del servicio de comidas”*, estos conceptos se encuentran considerados en los gastos previstos y debidamente acreditados en la Factura número 0726 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que obra en el correspondiente Informe Comprobatorio, **por lo que con ello es claro identificar la ruta de la legalidad en el origen y destino de este concepto en particular.”**

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que **es suficiente, para subsanar la observación de este numeral.**

6. Se contempla en el programa de esta actividad el pago de 2 servicios de Coffe Break, uno por día. Según evidencia el curso se llevó a cabo el 14 de septiembre del 2013, por lo que no hay argumentación para hacer la erogación del segundo servicio de Coffe Break.

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada con el numeral 5, que indica el partido que se relaciona con la presentada en este numeral, **se determina que es suficiente, para subsanar la observación de este numeral.**

7. No se hace entrega de evidencia de la renta de la videocámara y de material didáctico entregado a los participantes del curso taller, con un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*De acuerdo con el pliego de observaciones en su numeral: “7. No se hace entrega de evidencia de la renta de la videocámara y de material didáctico entregado a los participantes del curso taller, con un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente”. Resulta preciso dividir en 2 dos partes esta observación para su estudio, tomando en consideración la nula relación que existe entre ellas; por una parte, respecto de la “evidencia de la renta de la videocámara, con un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)”, **reitero** que esta cantidad se encuentra debidamente amparada en la Factura número 0726 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos*

00/100 M.N.), por el concepto de la “Organización y Realización de los Talleres de Oratoria y Marketing Político Electoral”, lo anterior, tomando en consideración que la referida comercializadora se encargó de la plena organización, ejecución, supervisión y por lo tanto, emisión de los documentos fiscales respectivos para justificar la realización de la Actividad que nos ocupa, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, así como las disposiciones fiscales previstas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en relación con “la evidencia del material didáctico entregado a los participantes del Taller”, resulta preciso destacar que, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos reglamentos vigentes en la temporalidad de los hechos, así mismo, **en total respaldo** de lo que establece los artículos 8, fracción V; y 10 del ordenamiento reglamentario del financiamiento para actividades específicas que a la letra señalan en orden de invocación: “...Artículo 8. (...) A efecto de comprobar los gastos por la actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente: **V. En su caso, el material didáctico utilizado;**...Artículo 10. Los gastos directos, así como los gastos indirectos deberán acompañarse de la evidencia que muestra la actividad específica realizada, pudiendo éstas consistir en el producto elaborado con la actividad **o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y de la documentación con la que se acredite que se efectuó el gasto**” (Énfasis de quien suscribe). En este sentido, me permito incluir a la presente como **ANEXO VII el material didáctico consistente en “Manual de Oratoria Efectiva” que se encuentra previsto y autorizado en la tabla de presupuesto de la Actividad que nos ocupa con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos probatorios para identificar y acreditar la actuación legal del Instituto Político que represento en la ejecución del Taller de Oratoria Efectiva.**”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada y el Anexo VII que se muestra como evidencia de Material didáctico del Curso de Oratoria efectiva, se determina que **es suficiente, para subsanar la observación de este numeral.**

8. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$ 78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de organización y realización de los talleres de



oratoria efectiva y marketing político-electoral, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

*Por último, en relación con la observación número: "8. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de organización y realización de los talleres de oratoria efectiva y marketing político-electoral, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado". Esta observación tiene estrecha relación con la emitida por el auditor responsable de la revisión del Informe Comprobatorio remitido por el Instituto Político que represento, en el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes que señala: "3. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de realización y operación del primer encuentro estatal de mujeres en el municipio de Taintzuntzan (sic), Michoacán, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado". Por lo que, en relación con esta reiterada observación, **me permito nuevamente sostener que**, de acuerdo con la Solicitud de Modificación al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece del Instituto Político que represento, se desprende de manera clara que en la foja **24 veinticuatro** del citado Programa que, en relación con los requerimientos humanos y materiales para la organización, realización y facturación de las Actividades Específicas, la **Comercializadora "Jaye"** se encargaría de proveer todos los materiales de publicidad y todo tipo de material de apoyo impreso, audiovisual, equipo de sonido, cómputo y mobiliarios, que resultaran necesarios, lo anterior, porque cuenta con el personal capacitado y suficiente para organizar y llevar a cabo la estructura y logística que implican los eventos de esta importancia, de acuerdo con el presupuesto a invertir, incluso se adjuntó al citado Programa el currículum de la **Comercializadora "Jaye"**, en el que se precisan los elementos operativos del proveedor referido.*

*En este particular, la **Comercializadora "Jaye"** por su naturaleza operativa se encargó de la total organización, logística, supervisión y emisión de la documentación fiscal para amparar el recurso invertido por el Partido Político que represento en la realización de la Actividad que nos ocupa, por lo tanto, en la Factura número 0726 B, de la Comercializadora "Jaye" del*

proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), se establece el concepto de la “Organización y Realización del Taller de Oratoria Efectiva”; esto porque de acuerdo con la Tabla de Presupuesto del Taller de Oratoria Efectiva aprobada por la Autoridad Electoral, el proveedor se encargó de la ejecución plena de la Actividad, por lo tanto, **resulta improcedente establecer en la respectiva facturación un detallado o catalogo de todos y cada uno de los conceptos de erogación, tal y como pretende establecer el auditor revisor, como si se tratara de una nota de venta, lo cual no está previsto por la legislación fiscal aplicable al caso que nos ocupa.**

En este orden de ideas, la Unidad de Fiscalización podrá advertir que la factura que nos ocupa **reúne los requisitos previstos por el artículo 11, fracción III del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**, vigente en la temporalidad de los hechos, que a la letra establece: “...Artículo 11.- Los informes y comprobantes que presenten los partidos políticos, deberán estar apegados a lo siguiente:

III. Los comprobantes de gastos deberán presentarse invariablemente en original, autorizados y validados con su firma por el responsable del Órgano Interno, **estar emitidos a nombre del partido político y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**”.

Así mismo, de la lectura del artículo anterior se puede identificar de manera clara que, los elementos de la **Factura número 0726 B, de la Comercializadora “Jaye” del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser, emitida a favor de Movimiento Ciudadano con Registro Federal de Contribuyentes número MCI-990630-JR7, por el monto de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en la que el concepto de su emisión fue por la “Organización y Realización del Taller de Oratoria Efectiva”, cumple con los requisitos que el Reglamento para Actividades Específicas, vigente en la temporalidad de los hechos, establece para los informes y comprobantes presentados por los partidos políticos y de la misma manera, la factura motivo de la observación cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo que, los argumentos del auditor encargo de la revisión del Informe Comprobatorio remitido por el Instituto Político que represento en el sentido de que “...la factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser... con el concepto genérico de organización y realización de los talleres de oratoria efectiva y marketing político-electoral (sic)... no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado...” **resultan infundados e inoperantes para lo que establece de manera clara la normatividad legal y reglamentaria aplicable al caso que nos ocupa.**”**

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que aunque no se encuentren consignados de manera unitaria todos y cada

uno de los conceptos de la erogación, como esta Unidad lo requirió para una mayor transparencia de los recursos manejados, esto se satisface al manifestar el partido político que estos corresponden a los presupuestados en su programa de actividades específicas autorizado para el año 2013. Por esta razón **la observación de este numeral queda subsanada.**

4. Cuso-Taller Contenidos Básicos del Curso en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111,112, 113,116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al 2013, se observó lo siguiente:

1. El partido político, tiene la cuenta bancaria 0157605749 del banco BBVA BANCOMER, para el registro de las operaciones financieras para las Actividades Específicas que realiza, y se detectó que se hizo un cargo en la cuenta 0100878308 del mismo banco, donde sólo se deben registrar las operaciones financieras por Actividades Ordinarias, para solventar un gasto de estas actividades. Este cargo se hizo con el cheque terminación 5285 y con fecha 01 de noviembre de 2013, por \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de planeación y ejecución del taller de capacitación en materia electoral, amparado con la factura número 794 de la comercializadora “Jaye” a nombre de Luis Ramón Jurado Nasser persona física con actividad empresarial.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto de la observación cuyo contenido a la letra señala: “**4. Curso-Taller Contenidos Básicos del Curso en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.** Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su*



informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al 2013, se observó lo siguiente:

1. El partido político, tiene la cuenta bancaria 0157605749 del banco BBVA BANCOMER, para el registro de las operaciones financieras para las Actividades Específicas que realiza y se detectó que se hizo un cargo en la cuenta 0100878308 del mismo banco, donde sólo se deben registrar las operaciones financieras por Actividades Ordinarias, para solventar un gasto de estas actividades. Este cargo se hizo con el cheque terminación 5285 y con fecha 01 de noviembre de 2013, por \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de planeación y ejecución del taller de capacitación en materia electoral, amparado con la factura número 794 de la comercializadora "Jaye" a nombre de Luis Ramón Jurado Nasser persona física con actividad empresarial."

Sobre el particular, me permito argumentar que, esta observación tiene vinculación con la señalada en la foja número 1 uno del pliego de observaciones que se contesta, en relación a que la Unidad de Fiscalización presupone que el Instituto Político que represento no había destinado al menos el 2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias a la realización de Actividades Específicas tal y como lo establece el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), sin embargo, se realizó la aclaración en el sentido de que, **sí se cumplió con lo mandatado en el Código Electoral de Michoacán, tomando en consideración por una parte, el Cuadro de Resumen del Programa de Actividades Específicas que se localiza en el foja 8 ocho, presentado por esta representación**, en la que constan las Actividades ejecutadas y el monto ejercido, y por otra parte, la certeza y veracidad de lo argumentado se convalida con las facturas que obran en el Informe Comprobatorio, en el que constan y existe congruencia con las cantidades erogadas por concepto de su ejecución; en este orden de ideas, tal y como lo precisé con oportunidad, el monto que Movimiento Ciudadano destinó para la Realización de Actividades Específicas, correspondió al 3.23% de nuestro financiamiento público para actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, es decir, la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) se destinó para la realización de Actividades Específicas, cumpliendo con ello lo dispuesto en la normatividad legal y reglamentaria electoral correspondientes, sin embargo, el auditor señala que en la cuenta en la que solo deben registrarse las operaciones financieras por Actividades Ordinarias, se hizo un cargo por el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la realización del Taller de Capacitación en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, **amparado con la Factura número 794 de la Comercializadora "Jaye" a nombre de Luis Ramón Jurado Nasser.**

De acuerdo con lo anterior, el auditor pretende sustentar su observación en el razonamiento de que ese monto debió haberse depositado en la cuenta correspondiente a Actividades Específicas que señala el artículo 33, inciso b), numeral 2, porque de la lectura del citado artículo se desprende que deberán obrar en esa cuenta "todos los ingresos efectivo que reciban los partidos políticos" tal y como sucedió con el monto de \$229,105.10 (Doscientos veintinueve mil ciento cinco 10/100 M.N.), tal y como se puede advertir en los

movimientos de la cuenta bancaria 0157605749 del banco BBVA BANCOMER, sin embargo, la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) **no puede considerarse en un sentido estricto y para los efectos de legalidad y claridad correspondientes** como un ingreso en efectivo que haya recibido el Partido Político que represento, sino que se trató de una inversión que realizó de su financiamiento para actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, y de manera adicional, **en este supuesto los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a la controversia que nos ocupa no establecen de manera clara que ese monto destinado por Movimiento Ciudadano tenga invariablemente que obrar en la cuenta de Actividades Específicas**; si bien es cierto que el realizar una bolsa íntegra acerca del monto destinado a la ejecución de las Actividades Específicas el auditor pretenda dotar de un orden en la aplicación y contabilidad de los recursos ejercidos, sin embargo, también lo es que con la documentación que señalan los artículos 8 y 11 del ordenamiento reglamentario para actividades específicas que obran en el Informe Comprobatorio remitido a la Autoridad Fiscalizadora y de manera adicional en la presente, **se acredita el origen, manejo y destino del monto motivo de la observación que nos ocupa**, respetando y cumpliendo todos los lineamientos autorizados en el Programa de Actividades Específicas por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así mismo, **el auditor no puede argumentar que, debido al movimiento que se realizó en la observación que nos ocupa, se haya provocado una infracción a los ordenamientos legales y reglamentarios, ni tampoco que esto complique acreditar el origen, monto, manejo y destino del recurso invertido en la realización de Actividades Específicas, mucho menos, que exista un desorden contable que impida a la Unidad verificar la legalidad, veracidad y certeza de lo reportado.**

Por lo que, contrariamente con lo fundamentado por el auditor revisor, Movimiento Ciudadano sí acredita que la correspondiente comprobación de gastos es soportada con la documentación original que cumple con los requisitos fiscales, así mismo, avala la veracidad de lo reportado como gastos, conforme lo establecen las disposiciones reglamentarias, siendo en todo tiempo verificables y razonables.

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se reitera que aunque el partido no hizo el depósito en la cuenta número 0157605749 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, que corresponde a la cuenta para Actividades Específicas, si utilizó \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al financiamiento público para actividades ordinarias, y esta cantidad haciende al 3.2 % tres punto dos por ciento del total de las prerrogativas recibidas, por lo que esta **observación queda subsanada.**

2. La fecha de la actividad presentada en el reconocimiento otorgado según evidencia fotográfica a la persona que lo impartió



marca como fecha del curso 9 de noviembre del 2013, la cual no corresponde con los días 12, 19 y 26 de octubre del 2013 en que se realizaría según programa autorizado para esta actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Por su parte, de acuerdo con el contenido de la observación: “2. La fecha de la actividad presentada en el reconocimiento otorgado según evidencia fotográfica a la persona que lo impartió marca como fecha del curso 9 de noviembre de 2013, la cual no corresponde con los días 12, 19 y 26 de octubre del 2013 en que se realizaría según programa autorizado para esta actividad”. Acerca de este particular me permito argumentar que, por un error de impresión en el reconocimiento entregado se advierte la fecha 9 nueve de noviembre de 2013 dos mil trece, lo que causó controversia, cuando en realidad la fecha correcta era la relativa al 19 de octubre de 2013, toda vez que, efectivamente el Taller de Capacitación en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano se realizó en las fechas 12, 19 y 26 de octubre de 2013 dos mil trece, tomando en consideración, por una parte, el Cartel de Invitación al Taller que establece como fechas de realización 12, 19 y 26 del mes y año citados, así como las listas de asistencia de cada uno de los días en los que se impartió el taller de capacitación, y de manera complementaria, los elementos convictivos que se anexarán en la respuesta a la observación siguiente (3), tal y como se autorizó en el referido Programa de Actividades Específicas, en este sentido, es preciso destacar y aclarar que no existió una intencionalidad por acción u omisión de incurrir en este error, que produjo para la Unidad Fiscalizadora una serie de imprecisiones en la ejecución de la Actividad que nos ocupa, sin embargo, de acuerdo con los elementos probatorios y rectificaciones que se anexan a la presente la Unidad estará en condiciones legales y contables de identificar la conducción correcta de la ejecución de la Actividad apegada a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso. Lo anterior, de acuerdo con la garantía que consagra el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos ordenamientos vigentes en la temporalidad de los hechos, en el sentido de que “...Si durante el proceso de revisión **se advierten errores** u omisiones, al término del mismo la Comisión le notificará oficialmente al partido, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, **presenten las aclaraciones y rectificaciones** que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga...”; (énfasis de quien suscribe).”*

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que **es suficiente para subsanar la observación de este numeral.**

3. La evidencia fotográfica muestra como fecha del curso el 09 de noviembre del 2013 y se puede observar como encargado al Mtro. Juan José Tena García y no se hace mención de las otras 3 personas que contemplaba el oficio Solicitud de Modificaciones al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 con número COEM/ROE/027/2013 presentando el 30 de julio de 2013 y aprobadas con el oficio número IEM-CCEEC-28/2013 con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En este sentido, respecto de la observación: “3. La evidencia fotográfica muestra como fecha del curso el 09 de noviembre de 2013 y se puede observar como encargado al Mtro. Juan José Tena García y no se hace mención de las otras 3 personas que contemplaba el oficio de Solicitud de Modificaciones al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 con número COEM/ROE/027/2013 presentado el 30 de julio de 2013 y aprobadas con el oficio número IEM-CCEEC-28/2013 con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica”. Por una parte, es importante precisar que solamente en una de las fotografías se advierte de manera clara la entrega del reconocimiento con la fecha errónea, tal y como se argumentó en la observación que precede, con lo que no se puede afirmar de manera tajante que “de la evidencia fotográfica muestra como fecha del curso el 09 de noviembre...”, toda vez que en el Informe Comprobatorio remitido a la Unidad se localizan, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, se encuentran, en primera instancia, el **Cartel de Invitación al Taller de Capacitación en Materia Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano**, en el que se desprende que la realización se verificó en los días 12, 19 y 26 de octubre de 2013 dos mil trece, y de manera complementaria, se localizan las listas de asistencia de los participantes a cada una de las sesiones de trabajo de la Actividad que nos ocupa, es decir, la Unidad pudo verificar que, en las referidas listas se encuentran consignadas las fechas 12 de octubre, 19 de octubre y 26 de octubre de 2013, respectivamente, convalidando de manera clara que la Actividad se realizó en las condiciones autorizadas por los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

Sin embargo, por lo que respecta a la mención de las otras 3 tres personas responsables de la impartición de la Actividad que nos ocupa, me permito argumentar que, de acuerdo con los elementos metodológicos y presupuestales autorizados para la realización del Taller de Capacitación, se consideraron la cantidad de 4 cuatro capacitadores, en este sentido, los responsables de la capacitación fueron la Lic. Amalia Rosa García Ortiz, el Mtro. Rodrigo Mora Espinosa, el Mtro. Juan José Tena García, así como el Dr. Eduardo Cazarez Molinero; de acuerdo con lo anterior, me permito remitir como **ANEXO VIII la relación fotográfica impresa de las actividades que desarrollaron cada uno de los profesionales que impartieron los temas u subtemas previstos en el Apartado de Contenidos Básicos de la Actividad que nos ocupa**, que se localiza en la foja 28 veintiocho a la 31 treinta y uno del Programa de Actividades Específicas autorizado al Instituto Político que represento.

De manera adicional, para dotar de mayores elementos probatorios y de convicción a la Unidad, se remite como **ANEXO IX el Programa de Actividades (Orden del Día) correspondiente a los días 12 doce, 19 diecinueve y en el del 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece, se rectifica el orden en el que se impartió la última sesión debido a un error en la distribución de las actividades correspondientes a ese día**, sin embargo, de los anteriores medios de certeza, se puede advertir el cauce didáctico y el orden de participación de cada uno de los capacitadores.

Lo anterior, de conformidad con la garantía que consagra el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que establece que, si durante el proceso de revisión **se advierten errores** u omisiones, al término del mismo la Comisión le notificará oficialmente al partido, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, **presenten las aclaraciones y rectificaciones** que estime pertinentes **o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga**. Por lo que en uso de esa garantía se remiten los anexos referidos en párrafos precedentes. En este mismo sentido, resulta aplicable la Tesis XXX/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

Tesis XXX/2001

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.- El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a

disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. **En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia;** y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. **En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente.** En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001 . Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Notas: El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.”

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que **es suficiente para subsanar la observación de este numeral.**

4. En la evidencia fotográfica sólo se observa un día de curso y no hay evidencia de los 3 servicios de comida presupuestados para 70 personas, por 6 mil pesos cada uno como se hace mención en el programa autorizado para esta actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto de la observación número: “4. En la evidencia fotográfica sólo se observa un día del curso y no hay evidencia de los 3 servicios de comida presupuestados para 70 personas, por 6 mil pesos cada uno como se hace mención en el programa autorizado para esta actividad”. Existe una estrecha relación con la identificada con el número: “5. Se programa el pago de 3 servicios de Coffe Break, uno por día. Según evidencia el curso se llevó únicamente el día 9 de noviembre del 2013, por lo que no hay argumentación necesaria para hacer la erogación por los otros 2 servicios de Coffe Break”. En relación con estas 2 dos observaciones existe una íntima relación porque ambas se refieren a lo que esta representación manifestó en la respuesta de la observación “3 tres”, en el sentido de que, de acuerdo con la garantía de audiencia consagrada en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa, referente a que los partidos políticos tienen la facultad de presentar las aclaraciones y/o rectificaciones que estimen pertinentes o la documentación adicional que a su derecho convenga, si derivado del proceso de revisión la Autoridad Fiscalizadora advierte errores u omisiones a su Informe Comprobatorio, por lo que, al amparo que la propia garantía confiere, se juntaron los medios probatorios con los cuales la Unidad de Fiscalización contará con elementos convincentes y congruentes entre las documentales que obran en el Informe Comprobatorio remitido y lo que se establece en la foja 27 veintisiete del referido Programa autorizado, en el sentido de que la Actividad Específica se llevó a cabo los días 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece, con sesiones matutinas de 5 cinco horas y vespertinas de 3 horas, que totalizaron un total de 24 veinticuatro horas de trabajo.

Por lo que, con la acreditación de la ejecución de la Actividad en las modalidades en que se aprobó por la Autoridad Electoral, considerando los medios de prueba remitidos, consistentes en la relación fotográfica de las actividades de los capacitadores, así como las ordenes del día, en las que se advierten la distribución de los temas y las modalidades de impartición, y las pruebas que ya obran en el Informe Comprobatorio, como lo es el Cartel de

*Invitación en el que se señalan como fechas de realización los días 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece, así como las listas de asistencia de cada una de las fechas, esto es 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece, en las que se impartió el Taller, **la Unidad de Fiscalización contará con los elementos probatorios suficientes para tomar en consideración la erogación y justificación de los conceptos de coffe break y servicios de comida respecto de los días 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de octubre de 2013 dos mil trece.** De manera adicional, sobre este particular me permito argumentar que, acerca de la evidencia del servicio de comidas, **reitero lo que esta representación sostuvo en relación con la evidencia del “servicio de comidas en el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes”, y el “servicio de comidas en el Taller de Oratoria Efectiva”,** toda vez que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vigente en la temporalidad de los hechos, sin trasgredir el contenido artículo 10 del citado Reglamento, ante la imposibilidad de la remisión física de un ejemplar alimenticio, “la evidencia del coffe break y del servicio de comidas” se encuentran considerados en los gastos previstos y debidamente acreditados en la Factura número 0794 B, de la Comercializadora “Jaye” del Proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se emite por el concepto de “Planeación y Ejecución del Taller de Capacitación en Materia Electoral”, que obra en el correspondiente Informe Comprobatorio, **por lo que con ello es claro identificar la ruta de la legalidad en el origen y destino de estos conceptos en particular.”***

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que **es suficiente para subsanar la observación de este numeral.**

5. Se programa el pago de 3 servicios de Coffe Break, uno por día. Según evidencia el curso se llevó a cabo únicamente el 9 de noviembre del 2013, por lo que no hay argumentación necesaria para hacer la erogación por los otros 2 servicios de Coffe Brak.

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada con el numeral 4, que indica el partido que se relaciona con la presentada en este numeral, **se determina que es suficiente, para subsanar la observación de este numeral.**

6. No existe evidencia de material didáctico entregado a los participantes del taller, con un costo de \$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que hace constancia el programa autorizado de la actividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.



En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Por su parte, respecto de la observación: “6. No existe evidencia de material didáctico entregado a los participantes del taller, con un costo de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que hace constancia el programa autorizado de la actividad”. Sobre este particular es preciso destacar que, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 77, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con lo que establece el artículo 160, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y de manera complementaria el artículo 14 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, últimos dos reglamentos vigentes en la temporalidad de los hechos, así mismo, **en total cumplimiento** de lo que establecen los artículos 8, fracción V, y 10 del ordenamiento reglamentario del financiamiento para actividades específicas que a la letra señalan en orden de invocación: “...**Artículo 8.** (...) A efecto de comprobar los gastos por la actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente: **V. En su caso, el material didáctico utilizado;**...**Artículo 10.** Los gastos directos, así como los gastos indirectos deberán acompañarse de la evidencia que muestra la actividad específica realizada, pudiendo éstas consistir en el producto elaborado con la actividad o, **en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y de la documentación con la que se acredite que se efectuó el gasto**” (Énfasis de quien suscribe). En este sentido, me permito incluir a la presente como **ANEXO X el material didáctico consistente en “Manual de Derecho Electoral y Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano” que se encuentra previsto y autorizado en la tabla de presupuesto que obra en la foja 31 treinta y una del Programa de Actividades Específicas respecto de la Actividad que nos ocupa con la finalidad de que la Unidad de Fiscalización cuente con los elementos probatorios y de certeza correspondientes para identificar y acreditar la actuación legal del Instituto Político que represento en la ejecución del Taller de Oratoria Efectiva.**”*

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada y el Anexo X que se muestra como evidencia de Material didáctico del Curso de Oratoria efectiva, se determina que **es suficiente, para subsanar la observación de este numeral.**

7. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con el concepto genérico de planeación y ejecución del taller de capacitación en materia electoral, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado.



Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2014 del 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el 06 de mayo del presente año.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/033/2014 del 20 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

*Por último, acerca de la observación: “7. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con el concepto genérico de planeación y ejecución del taller de capacitación en materia electoral, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado”. Resulta preciso destacar **una vez más** que esta observación tiene estrecha relación con la emitida por el auditor responsable de la revisión del Informe Comprobatorio remitido por el Instituto Político que represento, en el 1er. Encuentro de Mujeres Líderes que señalaba: “3. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de realización y operación del primer encuentro estatal de mujeres en el municipio de Taintzuntzan (sic), Michoacán, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado”; así como la realizada en el Taller de Oratoria Efectiva que a la letra señalaba: “8. El partido político presenta como comprobación de la realización de esta actividad una factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el concepto genérico de organización y realización de los talleres de oratoria efectiva y marketing político-electoral, lo que no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado”. Por lo que, **en relación con esta reiterada observación, me permito nuevamente sostener que**, de acuerdo con la Solicitud de Modificación al Programa de Actividades Específicas para el año 2013 dos mil trece del Instituto Político que represento, se desprende de manera clara que en la foja **33 treinta y tres** del citado Programa que, en relación con los requerimientos humanos y materiales para la organización, realización y facturación de las Actividades Específicas, la **Comercializadora “Jaye”** se encargaría de proveer todos los materiales de publicidad y todo tipo de material de apoyo impreso, audiovisual, equipo de sonido, cómputo y mobiliarios, que resultaran necesarios, lo anterior, porque cuenta con el personal capacitado y suficiente para organizar y llevar a cabo la estructura y logística que implican los eventos de esta importancia, de acuerdo con el presupuesto a invertir, incluso se adjuntó al citado Programa el currículum de la **Comercializadora “Jaye”**, en el que se precisan los elementos operativos del proveedor referido.*

*En este particular, **vuelvo a sostener que, la Comercializadora “Jaye”** por su naturaleza operativa se encargó de la total organización, logística, supervisión y emisión de la documentación fiscal para amparar el recurso invertido por el Partido Político que represento en la realización de la Actividad que nos ocupa, por lo tanto, en la Factura número 0794 B, de la*

Comercializadora “Jaye” del Proveedor Luis Ramón Jurado Nasser por el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se emite por el concepto de “Planeación y Ejecución del Taller de Capacitación en Materia Electoral”; lo anterior porque de acuerdo con la Tabla de Presupuesto del referido Taller aprobada por la Autoridad Electoral, el proveedor se encargó de la ejecución plena de la Actividad, por lo tanto, **resulta improcedente establecer en la respectiva facturación un detallado o catálogo de todos y cada uno de los conceptos de erogación, tal y como pretende establecer el auditor revisor, como si se tratara de una nota de venta, lo cual no está previsto por la legislación fiscal aplicable al caso que nos ocupa.**

En este orden de ideas, la Unidad de Fiscalización podrá advertir que la factura que nos ocupa **reúne los requisitos previstos por el artículo 11, fracción III del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**, vigente en la temporalidad de los hechos, que a la letra establece: “...Artículo 11.- Los informes y comprobantes que presenten los partidos políticos, deberán estar apegados a lo siguiente:

III. Los comprobantes de gastos deberán presentarse invariablemente en original, autorizados y validados con su firma por el responsable del Órgano Interno, **estar emitidos a nombre del partido político y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**”.

Así mismo, de la lectura del artículo anterior se puede identificar de manera clara que, los elementos de la **Factura número 0794 B, de la Comercializadora “Jaye” del Proveedor Luis Ramón Jurado Nasser, emitida a favor de Movimiento Ciudadano con Registro Federal de Contribuyentes número MCI-990630-JR7, por el monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en la que el concepto de su emisión fue por la “Planeación y Ejecución del Taller de Capacitación en Materia Electoral”, cumple con los requisitos que el Reglamento para Actividades Específicas, vigente en la temporalidad de los hechos, establece para los informes y comprobantes presentados por los partidos políticos y de la misma manera, la factura motivo de la observación cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo que, los argumentos del auditor encargo de la revisión del Informe Comprobatorio remitido por el Instituto Político que represento en el sentido de que “...la factura del proveedor Luis Ramón Jurado Nasser... con el concepto genérico de organización y realización de los talleres de oratoria efectiva y marketing político-electoral (sic)... no permite verificar la realización y monto de cada uno de los conceptos descritos en el programa autorizado...” **resultan infundados e inoperantes para lo que establece de manera clara la normatividad legal y reglamentaria aplicable al caso que nos ocupa.****

De conformidad con lo anteriormente expuesto en relación con las observaciones a las Actividades Específicas realizadas por Movimiento Ciudadano durante el año 2013 dos mil trece, acerca de los argumentos y

medios de prueba que se remiten junto con la presente de acuerdo con la garantía de audiencia consagrada en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa, referente a que los partidos políticos tienen la facultad de presentar las aclaraciones y/o rectificaciones que estimen pertinentes o la documentación adicional que a su derecho convenga, si derivado del proceso de revisión la Autoridad Fiscalizadora advierte errores u omisiones a su Informe Comprobatorio, se realiza tomando consideración la tesis jurisprudencial **P.4 016/08**, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el sentido de que para que una actividad específica sea susceptible de financiamiento público, los partidos políticos deben:

- a) Presentar los programas para actividades específicas a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su aprobación; y,
- b) **Entregar un informe para comprobar y justificar egresos respecto del origen, monto y destino de los recursos.**

Por lo que el Instituto Político que represento encuentra coincidencia en la necesidad de informar y acreditar el origen, monto y destino de los recursos bajo el ejercicio de los principios de certeza, objetividad y transparencia en la planeación, ejecución y comprobación de su realización, tomando en consideración los elementos metodológicos y presupuestales previstos en los ordenamientos legales y reglamentarios, tal y como la citada tesis señala en su contenido:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. NO BASTA CON ACREDITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO EROGÓ GASTOS POR ESE RUBRO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción III, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público, tienen derecho a financiamiento público para actividades específicas; sin embargo, no basta con que el instituto político acredite gastos en ese rubro, sino que, en términos de los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 17 y 20 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los partidos políticos como Entidades de Interés Público, **su otorgamiento está sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:** a) **Entregar un informe semestralmente para comprobar y justificar sus egresos respecto del origen, monto y destino de los recursos;** y b) **Presentar los programas para actividades específicas en la primera quincena del mes de enero de cada año a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su aprobación a más tardar en la primera quincena del mes de febrero, por tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellos es suficiente para que no se le otorguen tales prerrogativas.**

Cuarta Época:

Recurso de apelación. TEEM-RAP-007/2007.-Partido Convergencia.-27 de julio de 2007.

Unanimidad de votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Alfredo Arias

Souza.

Pleno; tesis: P.4 016/08"

Del análisis a la respuesta presentada a la observación realizada, se determina que aunque no se encuentren consignados de manera unitaria todos y cada

uno de los conceptos de la erogación, como esta Unidad lo requirió para una mayor transparencia de los recursos manejados, esto se satisface al manifestar el partido político que estos corresponden a los presupuestados en su programa de actividades específicas autorizado para el año 2013. Por esta razón **la observación de este numeral queda subsanada.**

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido Movimiento Ciudadano son por la suma de \$ 315,320.01 (Trescientos quince mil trescientos veinte pesos 01/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:

Nombre de la Actividad	Monto Autorizado	Monto Erogado	Monto Validado
1er. Encuentro estatal de mujeres líderes.	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
Curso de oratoria efectiva	78,000.00	78,000.00	78,000.00
Taller de capacitación en materia electoral.	85,000.00	85,000.00	85,000.00
Sub total	\$ 313,000.00	\$ 313,000.00	\$ 313,000.00
Comisiones bancarias		2,320.01	2,320.01
Total	\$ 313,000.00	\$ 315,320.01	\$ 315,320.01

VII. PARTIDO NUEVA ALIANZA

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio de 2013 dos mil trece.

El partido político manifestó en su informe haber tenido ingresos y egresos para sus actividades específicas de la siguiente forma:

INGRESOS:	
Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 132,122.25
Aportaciones de militantes	27,500.00
Rendimientos financieros	158.84
Total Ingresos	\$ 159,781.09
EGRESOS:	
Actividades Específicas	\$ 146,493.66

Total de egresos	\$ 146,493.66
-------------------------	----------------------

Como se infiere del recuadro anterior el Partido Nueva Alianza presentó gastos por actividades específicas de \$ 146,493.66 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), que se aprobaron en su totalidad al haber sido soportados con la documentación comprobatoria correspondiente a las actividades del programa de actividades específicas de 2013, aprobado al partido político por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De la revisión al informe del Partido Nueva Alianza presentado por el periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido Nueva Alianza las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria a su informe correspondiente a sus actividades específicas, mediante oficio número IEM/UF/65/2014 de fecha 5 cinco de mayo de 2014 dos mil catorce, notificado el día siguiente, otorgando el uso de garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce.

1 Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con algunas excepciones como se detalla a continuación:

1. No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas.

Con fundamento en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de la revisión al calendario de prerrogativas asignadas a los partidos Políticos aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2013, se advierte que el financiamiento público que se otorgó al Partido Nueva Alianza, para el año 2013 fue de \$ 3,083,648.31 (Tres millones ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos para Actividades Específicas, se observó que el ente Político no destinó el mínimo 2% que asciende a \$ 61,672.96 (Sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) del Financiamiento Público para estas Actividades.

Financiamiento	Importe destinado del gasto ordinario	2% anual del	
----------------	---------------------------------------	--------------	--

Público Actividades Ordinarias 2013	2013 para Actividades Específicas	Financiamiento Público	Diferencia
\$ 3,083,648.31	\$ 0.00	\$ 61,672.96	\$ 61,672.96

Por lo anterior se solicita manifestar lo que a derecho del Instituto Político que representa convenga, en atención a que no se destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para Actividades Específicas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En atención a que no se destinó por lo menos el 2 % del financiamiento público para actividades específicas. Es por lo que las actividades que se desarrollaron durante el año de 2013, se alcanzó a cubrir con el financiamiento público para actividades específicas, que otorgo [sic] el Instituto Electoral de Michoacán, y las aportaciones en efectivo de militantes (FINANCIAMIENTO PRIVADO) Por tal motivo no acreditamos el dicho porcentaje de financiamiento público ordinario, para el desarrollo de actividades específicas.”

Derivado del análisis de la documentación presentada por el partido, considerando que aun y cuando el monto del financiamiento logre cubrir los gastos ejercidos para actividades específicas, debe destinarse la proporción correspondiente, en consecuencia de no destinar por lo menos el 2% dos por ciento que corresponde a la cantidad de \$ 61,672.96 (Sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) del financiamiento público ordinario al desarrollo de actividades específicas, la observación **quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo conducente a continuación se transcribe:

“Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

...

- b) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y"*

Por lo anterior, al vulnerarse el artículo 66 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV inciso c) del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional. Determinación que a su vez se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, conforme al cual se determinó que el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una vulneración a los plazos de revisión establecidos por el reglamento de la materia, al no constituir una ampliación, sino el ejercicio de las facultades de la autoridad electoral para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos.

2. Cuenta bancaria para actividades específicas.

Con base en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y del Noveno del Considerando del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El partido político, tiene la cuenta bancaria 0840852726 del banco BANORTE, para el registro de las operaciones financieras por las actividades específicas que realiza dicho instituto político como consta en los estados de cuenta de la misma y la conciliación bancaria, a diferencia de los registros de la Balanza de comprobación que presenta el partido político, que registra en la descripción de la cuenta 1-100-110-002-001, Banorte 204-6.

Por lo anterior, se solicita al partido político realice la modificación de sus registros contables.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Presentamos las modificaciones correctamente de los registros contables de la cuenta bancaria de Banorte No. 084085272-6 y anexamos las Balanzas de comprobación, donde se demuestra los registros contables correctamente.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron las balanzas de comprobación mensuales de las actividades específicas, correspondientes al periodo de enero del 2013 a diciembre del 2013 debidamente corregidas, constatándose que la cuenta contable 1-100-110-002-001, hace referencia a la cuenta bancaria No. 0840852726 del banco BANORTE, destinada para las operaciones financieras de las actividades específicas. Por tal razón, la observación **queda subsanada**.

3. Curso-Taller: 01 Estatutos del Partido Nueva Alianza.

Con base en los artículos 30, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 5 y 7, del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 01 Estatutos del Partido Nueva Alianza, mismo que se llevó a cabo el 8 de abril de 2013 en la sede de ese Instituto Político, actividad que no corresponde en las fechas aprobadas el 15 de febrero de 2013 y modificada el 31 de julio de 2013, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de acuerdo con los oficios IEM-CCEEC 17/2013 y IEM-CCEEC 24/2013, ambos del 24 de octubre del año próximo pasado, firmados por el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, C.M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez, y la Licda. Martha López González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretaría Técnica de la Comisión referida en parágrafos superiores.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.



En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El curso taller se realizó en la fecha de 8 de Abril del año 2013. Por motivo de que la mayoría de las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir al curso, y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron que podrían asistir, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha que habíamos indicado en el programa de actividades específicas.”

Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.

4. Curso-Taller: 02 La Importancia de la Participación Cívica de los militantes de Nueva Alianza Michoacán.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 02 La Importancia de la Participación Cívica de los militantes de Nueva Alianza Michoacán, mismo que se llevó a cabo el 13 de agosto de 2013 en la sede de Uruapan, Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de la actividad no corresponde con la modificada el 31 de julio de 2013, por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de acuerdo con los oficios IEM-CCEEC 17/2013 y IEM-CCEEC 24/2013, ambos del 24 de octubre del año próximo pasado, firmados por el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, C.M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez, y por la Licda. Martha López González, vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretaría Técnica de la Comisión en comento.

- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 4 hojas con folios del 160 al 163, que amparan 32 registros de personas asistentes de las 70 programadas, dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden y la foja foliada con el número 163, tiene en la parte superior derecha la fecha de 7 de julio de 2012.
- 3) Fotografías, se presentan dos fotografías que corresponden a un ágape, sin referencia a la realización del Taller.
- 4) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Ulises Adonaí Pérez Ríos	Servicios de Capacitador	\$5,000.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Servicios de Auxiliar de Capacitador	\$2,500.00
Janeth Andrés Espino	Servicio de logística	\$2,000.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador señalado en el cuadro anterior no se menciona en el programa ya referido.
- 8) El pago por servicios de comida realizado a Manuel García Ruiz por \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no se determina en el artículo 3 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas, relativo a gastos directos e indirectos y no se incluyó ni se presupuestó en el Programa de Actividades Específicas 2013, además de que el documento de comprobación de la erogación no corresponde al supuesto por el cual está autorizado el uso del RPTE.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“(…)

1) *El curso – taller se realizó el día 13 de Agosto de 2013 en la sede de Uruapan, Mich. Ya que dicho evento tuvimos la necesidad de cambiar de fecha por motivos de los asistentes, ya que estos nos indicaron la fecha probable que podían asistir al evento, para nosotros fue muy difícil realizarlo en la fecha que ya teníamos programado el curso, ya que no contaríamos con la asistencia de los invitados a dicho curso.*

2) *Presentamos las listas de asistentes al curso – taller indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*

3) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION CIVICA DE LOS MILITANTES DE NUEVA ALIANZA MICHOACAN.*

4) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.*

5) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

6) *Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas.*

Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) *Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.*



8) Lo referente del pago por servicios de comida realizado al sr. Manuel García Ruiz. Por \$ 7,500.00 esta persona nos hizo el favor de hacer la comida para los asistentes al curso, no lo teníamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero tuvimos la necesidad de ofrecerles una comida a los asistentes como agradecimiento. Esta persona no cuenta con registro ante el SAT. Por tal motivo le hicimos el pago en el formato REPETE, por trabajos eventuales, por la cual estamos cumpliendo con lo establecido en el reglamento de fiscalización del. I.E.M.

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apege a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Con las listas de asistencia con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se solventa**.
3. Lo que respecta a las dos fotografías presentadas en los informes, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo que **se subsana** lo observado en este numeral.
4. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3002	13/08/2013	ULICES ADONAI PEREZ RIOS	\$5,000.00
REPAP	3003	13/08/2013	EDGAR IVAN OSEJO ESTRADA	\$2,500.00
REPAP	3004	15/08/2013	JANETH ANDRES ESPINO	\$2,000.00
			TOTAL	\$ 9,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.
8. De acuerdo a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

5. Curso-Taller: 03 Derecho Político Electoral.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 03, Derecho Político Electoral mismo que se llevó a cabo el 15 de agosto de 2013 en la sede de Uruapan Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 6 hojas con folios del 185 al 190, correspondientes a la asistencia de 40 personas de las 100 programadas para asistir; dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 2) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 3) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Ulises Adonaí Pérez Ríos	Servicios de auxiliar de capacitador	\$2,500.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Servicios de Capacitador	\$5,000.00
Manuel García Ruiz	Por servicios de paquete de comida	\$7,500.00
Ambrocio Izaguirre Valencia	Servicio de logística del	\$2,000.00



	taller	
--	--------	--

- 4) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 5) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.
- 6) El pago por servicios de comida realizado a Manuel García Ruiz por \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no se determina en el artículo 3 del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, relativo a gastos directos e indirectos y no se incluyó ni se presupuestó en el Programa de Actividades Específicas 2013, además de que el documento de comprobación de la erogación no corresponde al supuesto por el cual está autorizado el uso del RPTE.

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*

2) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones. Y no se realizó gasto alguno por las invitaciones.*

3) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*



4) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas.

Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

5) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.

6) Lo referente del pago por servicios de comida realizado al sr. Manuel García Ruiz. Por \$ 7,500.00 esta persona nos hizo el favor de hacer la comida para los asistentes al curso, no lo teníamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero tuvimos la necesidad de ofrecerles una comida a los asistentes como agradecimiento. Esta persona no cuenta con registro ante el SAT. Por tal motivo le hicimos el pago en formato RPETE. Por trabajos eventuales, por la cual estamos cumpliendo con lo establecido en el reglamento de fiscalización del. I.E.M.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Las listas de asistencia con firma autógrafa manifiestan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
2. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; lo observado en este numeral **se subsana**.
3. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3005	13/08/2013	ULICES ADONAI PEREZ RIOS	2,500.00
REPAP	3006	13/08/2013	EDGAR IVAN OSEJO ESTRADA	5,000.00
REPAP	3007	15/08/2013	AMBROCIO IZAGUIRRE VALENCIA	2,000.00



Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
			TOTAL	\$ 9,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **se subsana**.

4. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **queda subsanado**.
5. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.
6. De acuerdo a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Curso-Taller: 04 Principios del Partido Nueva Alianza.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 04, Principios del Partido Nueva Alianza, mismo que se llevó a cabo el 23 de agosto de 2013 en la sede Los Reyes Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 3 hojas con folios del 231 al 233, correspondientes a la asistencia de 26 personas de las 100 programadas para asistir; dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 2) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 3) Se presenta dos fotografías que no indican a que actividad se refieren.
- 4) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:



Nombre	Concepto	Monto
Ulises Adonái Pérez Ríos	Servicios de auxiliar de capacitador	\$2,500.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Servicios de Capacitador	\$5,000.00

- 5) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 6) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*

2) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones. Y no realizamos gasto por la elaboración de dichas invitaciones.*

3) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller PRINCIPIOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.*

4) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

5) *Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas.*

Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

6) *Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”*

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Las listas de asistencia con firma autógrafa manifiestan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
2. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, lo observado en este numeral **se subsana**.
3. Lo que respecta a las dos fotografías presentadas en los informes, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo anterior lo observado en este numeral **se subsana**.
4. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3008	23/08/2013	EDGAR IVAN OSEJO ESTRADA	5,000.00
REPAP	3009	23/08/2013	ULICES ADONAI PEREZ RIOS	2,500.00

Por lo anterior lo observado en este numeral **queda subsanado**.

5. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.
6. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

7. Curso-Taller: 05 Derecho Político Electoral.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 05, Derecho Político Electoral mismo que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 3 hojas con folios del 249 al 251, correspondientes a la asistencia de 30 personas de las 140 programadas para asistir; dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 2) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 3) Se presenta una fotografía que no indica a que actividad se refiere.
- 4) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Gonzalo Mendoza Guzmán	Servicios de capacitador	\$5,000.00
Alejandro Villagomez Cortes	Servicios de auxiliar de Capacitador	\$2,500.00
Rocío Araceli Navarrete Guerrero	Servicios de logística	\$2,500.00

- 5) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 6) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.



- 7) El pago por servicios de logística supera \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100), lo presupuestado en el Programa de Actividades Específicas 2013.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.

2) La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones. Y no se realizó gasto alguno por la elaboración de dichas invitaciones.

3) Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller DERECHO POLITICO ELECTORAL.

4) En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.

5) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas.

Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

6) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la



necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.

7) El pago por servicios de logística, se hizo de acuerdo a lo realizado por la persona indicada para dicha actividad, se supera a lo programado por que era una cantidad aproximada, estimada a lo pensado para dicho gasto. Pero en su totalidad de los cursos-talleres, es mucho menor de lo programado”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Con las listas de asistencia con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
2. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
3. Lo que respecta a las fotografías, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3010	30/08/2013	GONZALO MENDOZA GUZMAN	\$5,000.00
REPAP	3011	30/08/2013	ALEJANDRO VILLAGOMEZ CORTES	\$2,500.00
REPAP	3012	30/08/2013	ROCIO ARACELI NAVARRETE GUERRERO	\$2,500.00
			TOTAL	\$10,000.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

5. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se concluye que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
6. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se considera que lo observado en este numeral **queda subsanado**.

8. Curso-Taller: 06 Democracia y Participación Ciudadana.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 06, Democracia y Participación Ciudadana, mismo que se llevó a cabo el 10 de octubre de 2013 en la sede de Coalcomán, Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 3 hojas con folios del 299 al 301, correspondientes a la asistencia de 30 personas de las 80 programadas para asistir; dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 2) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 3) Se presenta dos fotografías que no indican a que actividad se refiere.
- 4) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Minerva Ortiz Melena	Servicios de capacitador	\$5,000.00
Dorali Arizmendi Huerta	Servicios de auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 5) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.



- 6) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*

2) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.*

3) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA.*

4) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

5) *Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas.*

Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

6) *Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”*

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Con las listas de asistencia con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
2. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
3. Lo que respecta a las dos fotografías presentadas en los informes, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3013	10/10/2013	MINERVA ORTIZ MELENA	\$ 5,000.00
REPAP	3014	10/10/2013	DORALI ARIZMENDI HUERTA	2,500.00
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **se subsana**.

5. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.
6. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.
9. **Curso-Taller: 07 La Importancia de la Capacitación Política de la Estructura del Partido Nueva Alianza Michoacán en los Procesos Electorales.**

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 07, La Importancia de la Capacitación Política de la Estructura del Partido Nueva Alianza Michoacán en los Procesos Electorales, mismo que se llevó a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Las fechas de realización de la actividad, no corresponden con las programadas en el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo se debió haber efectuado en el Distrito 18.
- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 2 hojas con folios del 334 al 335, correspondientes a la asistencia de 21 personas de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia; asimismo dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presentan dos fotografías que no indican a que actividad se refieren.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Josué Valdez Montoya	Servicios de capacitador	\$5,000.00
Gloria Hilda García Limón	Servicios de auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.



En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *El curso taller se realizó en la fecha de 8 Y 9 de Noviembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir , y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha programada, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas. Ya que muchas personas de las que asistirían no podrían venir a Morelia, a dicho curso.*

2) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando las fechas, sede y nombre de la actividad realizada. Para la mayoría de las personas de las que teníamos pensado que asistirían, no pudieron asistir, ya que les era para ellos muy difícil ausentarse de sus labores dos días.*

3) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.*

4) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller LA IMPORTANCIA DE LA CAPACITACION POLITICA DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MICHOACAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.*

5) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

6) *Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.*



7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apege a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Con las listas de asistencia con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; por lo que lo observado en este numeral **se subsana**.
4. Lo que respecta a las dos fotografías presentadas en los informes, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo que lo observado en este numeral **es subsanado**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3015	08/11/2013	JOSUE VALDEZ MONTOYA	\$ 5,000.00
REPAP	3016	08/11/2013	GLORIA HILDA GARCIA SIMON	\$ 2,500.00
			TOTAL	\$ 7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **se subsana**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

10. Curso-Taller: 08 Cultura de la Legalidad.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 08, Cultura de la Legalidad, mismo que se llevó a cabo los días 15 y 16 de noviembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) Las fechas de realización de la actividad, no corresponden con las programadas en el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo se debió haber efectuado en el Distrito 13.
- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 2 hojas con folios del 355 al 360, correspondientes a la asistencia de 47 personas en los dos días, de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presenta una fotografía que no indica a que actividad se refiere.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Gonzalo Mendoza Guzmán	Servicios de capacitador de Taller	\$5,000.00
Anaximandro García Andrade	Auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.



- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *El curso taller se realizó en la fecha de 15 Y 16 de Noviembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir , y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fechas programadas, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas. Y hubo cambio de sede a petición de las personas que asistieron. Primeramente estaba programado para el distrito 13. Y cambio para la ciudad de Morelia, Mich. En las oficinas de nuestro partido.*

2) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada. De las personas que asistieron a dicho curso-taller.*

3) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se le iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.*

4) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller CULTURA DE LA LEGALIDAD.*

5) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

6) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Las listas de asistencia presentadas en los informes con firma autógrafa manifiestan la fecha, lugar y el nombre del curso; por lo que lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Lo que respecta a la fotografía presentada en el informe, es suficiente lo manifestado por el partido; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3017	15/11/2013	GONZALO MENDOZA GUZMAN	\$5,000.00
REPAP	3018	15/11/2013	ANAXIMANDRO GARCIA ANDRADE	\$2,500.00
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **se subsana**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **se subsana**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

11 Curso-Taller: 09 Estatutos del Partido Nueva Alianza.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 09, Estatutos del Partido Nueva Alianza, mismo que se llevó a cabo el 1° de diciembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de realización de la actividad, no corresponde con el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo no existe actividad en esta fecha.
- 2) Las listas de asistencia con firma autógrafa manifiestan la fecha, sede y el nombre del curso; la observación se subsana.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presenta una hoja con 4 fotografías que no indican a que actividad se refiere.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Gonzalo Mendoza Guzmán	Servicios de capacitador de Taller	\$5,000.00



Gloria Hilda García Simón	Auxiliar de Capacitador	\$2,500.00
------------------------------	-------------------------	------------

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *El curso taller se realizó en la fecha de 1 de Diciembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir, y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha programada, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas.*

2) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*

3) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se le iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones. El cual no causo gasto alguno por la elaboración de dichas invitaciones.*

4) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.*

5) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas*



realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.

6) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Con las listas de asistencia presentadas en los informes con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Lo que respecta a las fotografías presentadas en el informe y de conformidad con lo mencionado por el partido político, quien manifiesta que las fotografías mostradas corresponden al Curso-taller 09 Estatutos del Partido Nueva Alianza; lo observado en este numeral **se subsana**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3019	01/12/2013	GONZALO MENDOZA GUZMAN	\$5,000.00
REPAP	3020	01/12/2013	GLORIA HILDA GARCIA SIMON	\$2,500.00



Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **queda subsanado**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

12 Curso-Taller: 10 Derecho Político Electoral.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 10, Derecho Político Electoral, mismo que se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de realización de la actividad, no corresponde con el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo no existe actividad en esta fecha.
- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 3 hojas con folios del 409 al 411, correspondientes a la asistencia de 21 personas de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia; asimismo dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presenta una hoja con una fotografía que no indica a que actividad se refiere.

- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Minerva Ortiz Melena	Servicios de capacitador de Taller	\$5,000.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) El curso taller se realizó en la fecha de 7 de Diciembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir, y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha programada, como lo avíamos indicado con anticipación a las personas invitadas.

2) Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.

3) La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se le cambiaban los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.

4) Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller DERECHO POLITICO ELECTORAL.

5) En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.

6) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Con las listas de asistencia presentadas en los informes con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **queda subsanado**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Lo que respecta a la fotografía presentada en el informe y de conformidad con lo mencionado por el partido político, quien manifiesta que la fotografía mostrada corresponde al Curso-taller 10 Derecho Político Electoral; lo observado en este numeral **se subsana**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3021	07/12/2013	MINERVA ORTIZ MELENA	\$5,000.00
REPAP	3022	07/12/2013	EDGAR IVAN OSEJO ESTRADA	\$2,500.00
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **es subsanado**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

13 Curso-Taller: 11 Democracia y Participación Ciudadana.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 11, Democracia y Participación Ciudadana, mismo que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de realización de la actividad, no corresponde con el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo no existe actividad en esta fecha.
- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 4 hojas con folios del 427 al 430, correspondientes a la asistencia de 35 personas de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia; asimismo dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.



- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presenta una hoja con una fotografía que no indica a que actividad se refiere.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Anaximandro García Andrade	Servicio de Capacitador	\$5,000.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Servicio de auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) *El curso taller se realizó en la fecha de 14 de Diciembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir en la fecha programada, y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha programada, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas.*

2) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.*



3) La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se le modificaban los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.

4) La fotografía que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

5) En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.

6) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

1. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.
2. Con las listas de asistencia presentadas en los informes con firma autógrafa que ostentan la fecha, lugar y el nombre del curso; lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.

4. Lo que respecta a la fotografía presentada en el informe y de conformidad con lo mencionado por el Partido Político, quien manifiesta que la fotografía mostrada corresponde al Curso-taller 11 Democracia y Participación Ciudadana; lo observado en este numeral **se subsana**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3023	14/12/2013	ANAXIMANDRO GARCIA ANDRADE	5,000.00
REPAP	3024	14/12/2013	JOSUE VALDEZ MONTOYA	2,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **queda subsanado**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

14 Curso-Taller: 12 Derecho Político Electoral.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 12, Derecho Político Electoral., mismo que se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de realización de la actividad, no corresponde con el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo se debió haber efectuado el 30 de agosto de 2013.

- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 3 hojas con folios del 447 al 449, correspondientes a la asistencia de 25 personas de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia; asimismo dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden, de igual manera se observó que la hoja de asistencia con folio 448, la columna del nombre en el primer renglón se registró José Antonio Hernández N. quien anotó: 13/jun/2012 (sic). Fecha que no concuerda con la actividad señalada por el partido.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presentan dos hojas con fotografías que no indica a que actividad se refiere.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Gonzalo Mendoza Guzmán	Capacitador	\$5,000.00
Edgar Iván Osejo Estrada	Auxiliar de Capacitador	\$2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) El curso taller se realizó en la fecha de 21 de Diciembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir , y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a



cabo en la fecha programada, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas.

2) *Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada. La fecha que anoto la persona de nombre José Antonio N. en esa hoja ya estaba esa fecha en el formato de lista de asistencia, no es que el haya anotado la fecha.*

3) *La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual se le iba cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.*

4) *Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller DERECHO POLITICO ELECTORAL.*

5) *En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.*

6) *Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.*

7) *Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”*

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

- 1.** Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.

2. Con las listas de asistencia con firma autógrafa presentadas en el informe, lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado; por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Lo que respecta a la fotografía presentada en el informe y de conformidad con lo mencionado por el partido político, quien manifiesta que la fotografía mostrada corresponde al Curso-taller 12 Derecho Político Electoral; lo observado en este numeral **se subsana**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3025	21/12/2013	GONZALO MENDOZA GUZMAN	\$5,000.00
REPAP	3026	21/12/2013	EDGAR IVAN OSEJO ESTRADA	\$2,500.00
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **queda subsanado**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

15 Curso-Taller: 13 Principios del Partido Nueva Alianza.

Con base en los artículos 30, 96, 99, 100, 111, 112, 113, 116 y 160, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, el Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su informe sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondiente al año dos mil trece, se observó lo siguiente:

El Partido Político, presenta la comprobación del Curso-Taller 13, Principios del Partido Nueva Alianza, mismo que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2013 en la sede Morelia Michoacán, cuyo análisis muestra lo que a continuación se describe:

- 1) La fecha de realización de la actividad, no corresponde con el cronograma autorizado, que de acuerdo con el mismo se debió haber concluido el programa el 20 de diciembre de 2013.
- 2) Lista de asistentes con firma autógrafa, el partido político presenta 2 hojas con folios del 467 al 468, correspondientes a la asistencia de 19 personas de las 140 programadas para asistir a cualquier Taller a celebrarse en Morelia; asimismo dichas listas no indican la fecha ni tipo de actividad a que corresponden.
- 3) Convocatoria o invitación al evento, se presenta como invitación una copia fotostática en una hoja dividida en cuatro partes, que es la misma para todas las actividades.
- 4) Se presentan dos hojas con fotografías que no indica a que actividad se refiere.
- 5) Se cubrieron gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), que en su caso debería haberse utilizado la figura de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) a:

Nombre	Concepto	Monto
Alejandro Villagómez Cortes	Capacitador de Taller	\$ 5,000.00
Minerva Ortiz Melena	Auxiliar de Capacitador	\$ 2,500.00

- 6) El Capacitador del cuadro anterior no coincide con ninguno de la lista de capacitadores políticos del Programa de Actividades Específicas 2013 autorizado.
- 7) El pago de servicios de auxiliar de capacitador no se menciona en el programa ya referido.

Por lo anterior se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio IEM/UF/65/2014 de 5 de mayo de 2014, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito NAFIN/141/14 del 19 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1) El curso taller se realizó en la fecha de 28 de Diciembre del año 2013. Por motivo de que las personas que iban a participar en dicho curso – taller no podían asistir, y respetándoles la fecha que ellos nos indicaron, fue en la que realizamos el curso, ya que nos fue imposible para nosotros que se llevara a cabo en la fecha programada, como lo aviamos indicado con anticipación a las personas invitadas. Con sede en Morelia, Mich.

2) Presentamos las listas de asistencia al curso – taller. Indicando la fecha, sede y nombre de la actividad realizada.

3) La convocatoria o invitación al evento que presentamos en los informes, las hicimos nosotros en un equipo de cómputo donde tenemos el formato base, en el cual íbamos cambiando los datos de los cursos – talleres, las cuales se les entrega a los coordinadores de cada distrito para que ellos a su vez hagan la entrega de dichas invitaciones.

4) Las fotografías que presentamos en los informes, corresponden al curso – taller PRINCIPIOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

5) En los informes les presentamos los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales en los formatos (RPETE). Por lo que presentamos los formatos (REPAP) Como nos lo están indicando en dicha observación, de las personas a las cuales se les hizo el pago de las actividades políticas realizadas. Por tal motivo les pedimos la devolución de los formatos RPETE. Para su cancelación.

6) Lo referente a los capacitadores que presentamos en el programa de actividades específicas. Tuvimos la necesidad de cambiarlos, ya que también estas personas tienen la misma capacidad para desarrollar e impartir los cursos – talleres. Y los gastos serían menores, ya que a estas personas se les compensa con una cantidad menor, de la que teníamos en la lista del programa de actividades específicas.

7) Lo referente al pago de servicios de auxiliar de capacitador, no lo habíamos contemplado en el programa de actividades específicas, pero vimos la necesidad de que esta persona era indispensable para los cursos talleres que realizamos durante el año 2013.”

Con la documentación presentada por el partido político, se deriva lo siguiente:

- 1.** Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido, se exhorta al Partido Nueva Alianza para que en lo subsecuente se apegue a lo programado y de ser el caso, con la anticipación debida

informe a la Comisión de Capacitación y Educación Cívica y a la Unidad de Fiscalización de la necesidad de modificaciones a lo autorizado, respecto de fechas, lugares y otras que no impliquen cambios sustanciales en el programa o actividad específica.

2. Con las listas de asistencia con firma autógrafa que ostentan fecha, sede, nombre y nombre del evento; lo observado en este numeral **se subsana**.
3. De acuerdo a lo manifestado por el partido político, las invitaciones que presentan cumplen con uno de los requisitos de comprobación de gastos del curso programado, por lo que lo observado en este numeral **queda subsanado**.
4. Lo que respecta a la fotografía presentada en el informe y de conformidad con lo mencionado por el Partido Político, quien manifiesta que la fotografía mostrada corresponde al Curso-taller 13 Principios del Partido Nueva Alianza; lo observado en este numeral **se subsana**.
5. Los gastos por pagos de compensaciones por trabajos eventuales presentados en los formatos de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) son los siguientes:

Tipo de recibo	Folio	Fecha	Nombre	Importe
REPAP	3027	28/12/2013	ALEJANDRO VILLAGOMEZ CORTES	\$5,000.00
REPAP	3028	28/12/2013	MINERVA ORTIZ MELENA	\$2,500.00
			TOTAL	\$7,500.00

Por lo anterior, lo observado en este numeral **queda subsanado**.

6. Del análisis a la documentación y a la justificación emitida por el partido; lo observado en este numeral **se subsana**.
7. De la revisión a la documentación y a la justificación emitida por el partido, lo observado en este numeral **se subsana**.

Gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio del año 2013 dos mil trece.

Por consiguiente, los gastos erogados y validados para el reembolso del ejercicio 2013 dos mil trece, que se autorizan al Partido Nueva Alianza son por

la suma de \$ 146,493.66 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), que corresponden a las actividades e importes siguientes:

Actividad	Monto aprobado	Monto erogado	Monto validado
Concientización Política de los Militantes del Partido Nueva Alianza en Michoacán.	\$ 799,351.00	\$ 143,295.48	\$ 143,295.48
Gastos financieros	0.00	3,198.18	3,198.18
Total	\$ 799,351.00	\$ 146,493.66	\$ 146,493.66

9. MONTO A CONSIDERAR PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013.

PARTIDO	IMPORTE VALIDADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1,049,548.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,757,699.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	197,375.17
PARTIDO DEL TRABAJO	919,164.88
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	456,287.60
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	315,320.01
PARTIDO NUEVA ALIANZA	146,493.66
TOTAL	\$ 4,841,888.83

10. RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización inició el procedimiento para la recepción y revisión de los informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos

para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2013 dos mil trece, concluyendo dicho procedimiento con la emisión del presente Dictamen.

SEGUNDO. Realizado el análisis y revisión de los informes sobre origen, monto y destino de los recursos para actividades específicas correspondientes al ejercicio 2013 dos mil trece, por parte de la Unidad de Fiscalización, se determina que:

- a) Se aprueba en su totalidad los informes presentados por los Partidos Políticos **Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano**, toda vez que cumplieron con la normatividad aplicable a éstos en materia de fiscalización.
- b) Se aprueban parcialmente los informes presentados por los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza.**

TERCERO. Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron solventadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:

Partido Revolucionario Institucional

- a) Por no haber solventado la observación número 2 denominada “No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas”, en contravención a lo dispuesto en el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Partido de la Revolución Democrática:

- a) Por no haber solventado la observación número 2 denominada “No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas”, en contravención a lo dispuesto en el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Partido del Trabajo:

- a) Por no haber solventado la observación número 1 denominada “No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas”, en contravención a lo dispuesto en el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Partido Nueva Alianza:

- a) Por no haber solventado la observación número 1 denominada “No se acredita el porcentaje mínimo del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para el desarrollo de Actividades Específicas”, en contravención a lo dispuesto en el apartado 1, fracción I, inciso d) del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Los puntos no aprobados de los informes relacionados con la omisión de vincular los gastos presentados con una actividad específica, que de igual forma no ameritan la imposición de sanción alguna sino únicamente la no validación para su reembolso del monto que no cumplió con tal vinculación, mismos que corresponden a los siguientes partidos:

Partido	Monto no validado	Observación
Partido Revolucionario Institucional	\$ 95,260.00	8. Gastos no vinculados con la actividad específica de Tareas Editoriales.
	\$ 3,554.20	9. Comprobación de gastos del programa de Capacitación y Educación de Política.
Partido de la Revolución Democrática	\$ 649.23	8. Taller “La perspectiva de la izquierda en Michoacán”.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 77 Código Electoral de Michoacán de Ocampo así como la fracción II del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización, así como en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-83/2011, esta Unidad en uso de sus facultades, se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación, se detectara que por parte de cualquier partido político se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión, asimismo, si los partidos políticos en uso de sus atribuciones y aportando elementos de prueba, solicitaran ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otros

partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplieron con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegaran a la ley.

SEXTO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas de los partidos políticos, así como de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las subsanaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, para su consulta y demás efectos legales.

SÉPTIMO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen monto y destino de los recursos para actividades específicas de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondientes a actividades específicas de dos mil trece.

Morelia, Michoacán, a 04 de junio de 2014 dos mil catorce.

LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(RÚBRICA)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 06 de junio del año 2014; los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe. - - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN